

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS

127º PERÍODO LEGISLATIVO

6 de diciembre de 2.006

REUNIÓN Nro. 9 – 2^{da}. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ALBERTO DE TORRES

PROSECRETARIO: SERGIO CORNEJO

Diputados Presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BESCOS, Daniel Raúl
BOLZAN, Jorge Daniel
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GÓMEZ, Elbio Roberto

GRIMALT, Lucia Francisca
HAIDAR, Alicia Cristina
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
TRAMONTIN, Ángel
VERA, Arturo
VILLAVÉRDE, Rubén Alberto
VITTULO, Hernán Darío

Diputados Ausentes

GRILLI, Oscar Antonio
SOLARI, Eduardo Manuel
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 6.- Régimen Jurídico Básico para empleados públicos. Moción de sobre tablas. Consideración (Exptes. Nros. 14.069 y 14.073). Aprobada
- 7 - Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II - Dictámenes de comisión**III - Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos por un total de \$ 18.306.503. (Expte. Nro. 15.940).
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Sustituir el Artículo 1º inciso f) de la Ley Nro. 7.629 y su modificatoria Ley Nro. 9.699, Ley Convenio. (Expte. Nro. 15.941).

IV – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Ratificar la vigencia de la declaración de Utilidad Pública dispuesta por Ley Nro. 9.195 del inmueble destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Concordia, registrado bajo Partida Provincial Nro. 109.172 del año 1.977.
 - Proyecto de ley. Introducir modificaciones a la Ley Impositiva Nro. 9.622 (T.O. Decreto Nro. 3.567/06 MEHF)
 - Proyecto de ley. Disponer la creación de un total de tres mil cincuenta y seis cargos en la Planta Permanente de la Administración, del Escalafón General: dos mil setecientos noventa y uno cargos, y del Escalafón Enfermería: doscientos sesenta y cinco cargos, para ser destinados a la incorporación de agentes de la Planta Temporaria y Suplentes.
- 8.- Hogares Refugios Víctimas Violencia Familiar y Sexual. Reserva. Moción de preferencia. Aprobada. (Expte. Nro. 15.837). (11)
 - 9.- Proyecto de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión

Proyectos de los señores diputados

- V - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre la concesión de la explotación del Hotel Mayorazgo. (Expte. Nro. 15.917).
- VI - Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés las Jornadas “El Discurso Jurídico y la Argumentación. Un enfoque Interdisciplinario”. (Expte. Nro. 15.919). Moción de sobre tablas. Consideración Aprobada. (12)
- VII- Proyecto de ley. Diputados Cresto y Bescos. Declarar de interés la Ley Nro. 26.117 de Promoción y Regulación del Microcrédito. (Expte. Nro.15.921).
- VIII - Pedido de informes. Diputada Demonte. Sobre si el vocal doctor Emilio Castrillón informó al procesado Daniel Rossi de una supuesta enmienda al libro de Audiencias de la Excma. Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, determinante de un adelantamiento de la fecha de la audiencia en la causa que lo involucra. (Expte. Nro. 15.922). Aprobado.
- IX- Pedido de informes. Diputada Demonte. Sobre los ATN otorgados por el PEN durante el curso del presente período constitucional a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.923). Aprobado
- X - Proyecto de ley. Diputados Cresto, Adami y Bescos. Crear el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.926).
- XI- Proyecto de ley. Diputados Fernández, Monzón, Solari, Rogel, Giorgio, Vera, Grilli, Villaverde, Mainez y diputadas Demonte y Grimalt. Declarar en todo el territorio provincial la prohibición de venta y/o salida de rollizos y chips con destino a exportación. (Expte. Nro.15.927). Moción de preferencia. Aprobada. (14)
- XII - Proyecto de resolución. Diputada López. Declarar de interés las actividades en conmemoración al Día Mundial del SIDA, programadas por la UNER. (Expte. Nro. 15.928).

- XIII - Proyecto de resolución. Diputados Mainez y Grilli. Solicitar al Poder Ejecutivo analice la conveniencia y factibilidad de la implementación del software denominado "Sistema de Explotación Infantil" a fin de detectar y combatir la pornografía infantil y la pedofilia a través de Internet. (Expte. Nro. 15.929). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)
- XIV - Proyecto de ley. Diputados Mainez y Grilli. Reglamentar la facultad del Poder Ejecutivo para la designación de magistrados fijados en los Artículos 134 incisos 17 y 19 y Artículo 154 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.930).
- XV - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre la frustrada construcción de la torre del Hospital San Martín. (Expte. Nro. 15.931).
- XVI - Proyecto de resolución. Diputado Fontana. Declarar de interés al Grupo de Trabajo que elabora un proyecto para crear el Instituto Superior en Tecnología, Disciplinas Industriales y Formación Profesional, en la localidad de María Grande, departamento Paraná. (Expte. Nro. 15.932). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)
- XVII - Proyecto de resolución. Diputado Fontana. Declarar de interés la labor efectuada por el profesor Enrique Alberto Beltrán, quién ha sido distinguido por el Consejo Iberoamericano. (Expte. Nro. 15.933). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)
- XVIII - Proyecto de ley. Diputado Rogel. Prorrogar por ciento ochenta días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580 (B.O. 20/07/2.004) cuyos efectos fueron prorrogados por las Leyes Nros. 9.607 del 15 de febrero de 2.005, 9.339 de agosto de 2.005 y 9.693 del 25 de abril de 2.006, referida a la suspensión de las subastas y ejecuciones a entidades deportivas. (Expte. Nro. 15.934). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (15)
- XIX - Proyecto de resolución. Diputada Demonte. Declarar de interés las actividades organizadas por el Equipo de Prevención de las ITS y el SIDA, dependiente de la UNER, en el marco del "Día Mundial de Lucha contra el SIDA". (Expte. Nro. 15.935).
- XX- Proyecto de resolución. Diputada Demonte. Declarar de interés el libro "Cuentos Completos" de Juan José Manauta. (Expte. Nro. 15.936). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)
- XXI - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, en barrio Chacho Peñaloza, en la planta urbana de Concordia. (Expte. Nro. 15.943).
- XXII - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, en barrio Nebel, en la planta urbana de Concordia. (Expte. Nro. 15.944).
- XXIII - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, en barrios Jesús de Nazareno, Iratí, Ricardo Rosch y Norte, en la planta urbana de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 15.945).
- XXIV - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, en barrios San Agustín y Cipo, en la planta urbana de la ciudad de Concordia (Expte. Nro. 15.946).
- XXV - Proyecto de resolución. Diputados Solari, Fernández, Giorgio y diputada Demonte. Rechazar la decisión del Banco Mundial de otorgar un crédito a la empresa finlandesa Botnia para la pastera en Uruguay. (Expte. Nro. 15.947). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)
- XXVI - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar al Poder Ejecutivo destine las partidas presupuestarias para reparar la Escuela Agrotécnica "Justo José de Urquiza", departamento Villaguay. (Expte. Nro. 15.953). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)
- XXVII - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés el proyecto de "Creación del Bachillerato Acelerado Para Adultos" en la localidad de Villa Clara, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 15.954). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)
- XXVIII - Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari, Rogel, Giorgio y diputada López. Solicitar al Poder Ejecutivo aumente el monto del subsidio mensual que recibe el Hogar de Ancianos "Pía Unión de San Antonio de Padua", de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.955).
- XXIX- Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari, Giorgio, Rogel y diputada López. Adherir a la movilización que llevará a acabo la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualaguaychú el día 12 de diciembre del corriente año en Plaza de Mayo, Capital Federal. (Expte. Nro. 15.956). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)
- XXX- Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari, Rogel, Giorgio y diputada López. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial advierta a la Secretaría de Transporte de la Nación la deficiente prestación del Ex Ferrocarril Urquiza, América Latina Logística S.A. (ALL), en

relación al transporte de carga. (Expte. Nro. 15.957). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)

XXXI - Proyecto de ley. Diputados Bescos y Cresto. Adherir a la Ley Nacional Nro. 23.358, educación para la prevención de la drogadicción. (Expte. Nro. 15.958).

XXXII - Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés el proyecto denominado "Conectate con tu Salud" – "Las Tecnologías de la Información y el Conocimiento, TICs como instrumento potencializador de la prevención del VIH SIDA en las poblaciones más vulnerables de la provincia de Entre Ríos". (Expte. Nro. 15.962). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (12)

10.- Instituto Autárquico Provincial del Seguro. Capitalización. Moción de Preferencia. (Expte. Nro.15.940).

13.- Pedido de informes. Diputados Cresto, Bescos y Adami. Sobre canjes de letras Federales o Lecop por Pesos. Ingreso. (Expte. Nro.15.963).

16.- Ley Nro. 8.107– Reafiliación al Sistema de Jubilación de Amas de casa. Consideración. Aprobada (Expte. Nro. 15.914).

17.- Día de la Participación Ciudadana. Consideración. Aprobada. (Expte. 15.918).

18.- Orden del Día Nro. 3. Comité de Cuencas y Consorcios de usuarios. Consideración. (Expte. Nro. 14.677).

-En Paraná, a 6 de diciembre de 2.006 se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

-Siendo las 11 y 25, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Aldaz, Allende, Almada, Bahillo, Bescos, Bolzán, Cresto, Demonte, Engelmann, Fernández, Fontana, Fuertes, Giorgio, Gómez, Grimalt, Haidar, López, Mainez, Monzón, Rogel, Tramontín, Vera, Villaverde y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veinticinco señores diputados, queda abierta la 2^{da}.sesión de prórroga del 127º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Adami.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la Bandera sea izada a media asta en homenaje al gran luchador que fue Saúl Ubaldini.

-Así se hace. (Aplausos)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del pasado 8 de noviembre.

-A indicación del señor diputado Bahillo se omite su lectura y se da por aprobada.

5

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Dada la concurrencia de trabajadores del Estado Provincial pertenecientes a las distintas representaciones gremiales, interesados en el tratamiento del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales, en el proyecto de ley por el que se establece el Marco Regulatorio del Empleo Público, solicito, señor Presidente, que se altere el orden de la sesión para su inmediata consideración.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

De acuerdo a lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, adhiero a la moción formulada por el Presidente del Bloque Peronista, diputado Bahillo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

-Resulta afirmativa.

6

REGIMEN JURÍDICO BÁSICO PARA EMPLEADOS PÚBLICOS

Moción de sobre tablas. Consideración. (Exptes. Nros. 14.069 y 14.073)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Como el dictamen de las comisiones que ingresa en esta oportunidad pasaría al Orden del Día de la próxima sesión, corresponde votar su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, han considerado el Proyecto de Ley – Exptes. Unificados Nos. 14.069 y 14.073 – devuelto en revisión, por el que se aprueba el Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**MARCO DE REGULACION DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.****CAPITULO I****MARCO NORMATIVO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Art. 1º.- La relación de empleo público queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren. Los derechos y garantías acordados en esta ley a los trabajadores constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de éstos en las negociaciones colectivas que se celebren.

Las disposiciones de la presente ley tienen carácter general. Sus disposiciones serán adecuadas a los sectores de la administración pública que presenten características particulares. Asimismo será de aplicación supletoria al personal que se encuentre amparado

por regímenes especiales de prestación laboral dentro del ámbito de la Administración Pública en todo lo que éstos no prevean y no sea incompatible con el régimen especial.

Los Principios Generales del Derecho del Trabajo serán de aplicación a la relación de empleo público en tanto sean compatibles con su naturaleza jurídica.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo establecerá cuál será el órgano o los órganos rectores en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente.

Art. 3º.- Quedan comprendidos en la presente ley, todos los trabajadores que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad de nombramiento competente, presten servicios remunerados en el ámbito de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, con excepción de los siguientes:

- a) Las personas que desempeñen cargos electivos;
- b) Los funcionarios o empleados cuyo nombramiento y/o remoción se encuentre regulado por la Constitución o por leyes especiales;
- c) Los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, miembros integrantes de los cuerpos colegiados, autoridades superiores de entidades jurídicamente descentralizadas (salvo aquellos que estén incluidos en la carrera), personal superior comprendido en la Ley Nro. 8.620, sus modificatorias y complementarias, el personal designado fuera de escalafón o con remuneración equivalente a funcionario político;
- d) El que por leyes especiales tenga un régimen específico, con la salvedad establecida en el segundo párrafo "in fine" del Artículo 1º de la presente;
- e) El personal docente en ejercicio activo, salvo lo establecido para las convenciones colectivas de trabajo;
- f) El personal comprendido dentro del Reglamento General de Policía y del Régimen Penitenciario Provincial;
- g) Quedan asimismo expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley el personal del Poder Legislativo y el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 4º.- El ingreso a la Administración Provincial estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública;
- c) Tener 18 años de edad, no pudiendo exceder la edad máxima que establezca el Decreto Reglamentario;
- d) Aptitud psicofísica para la función o cargo; debiendo someterse a los exámenes previos que determine la reglamentación. En caso de aspirantes con capacidades diferentes o diversas, deberá reunir las condiciones de idoneidad de acuerdo a las funciones a desempeñar;
- e) Resultar seleccionado según el mecanismo de selección que establezca la reglamentación;
- f) Buena conducta.

IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO

Art. 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar, permanecer, ni reingresar, según corresponda:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el efectivo cumplimiento o el término previsto para la prescripción de la acción, según corresponda;
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- c) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- d) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado, no pudiendo otorgarse la rehabilitación hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la exoneración y hasta cinco años desde la cesantía; plazo contado a partir de consentido el acto administrativo que dispuso la sanción o de declarada firme la sentencia judicial;
- e) El comprendido en situaciones de incompatibilidad y/o inhabilidad;
- f) El que haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado con indulto o condonación de la pena;

- g) El que tenga la edad prevista en el régimen previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquella persona de reconocida aptitud, la que no quedará comprendida en el régimen de estabilidad;
- h) El que se hubiere acogido a regímenes de retiro voluntario, sean de orden nacional, provincial o municipal, hasta el transcurso del plazo de diez años desde el retiro;
- i) El infractor a leyes electorales;
- j) El contratista o proveedor del Estado Provincial.

El ingreso a la Administración Pública y el ascenso en la carrera, se hará mediante acto administrativo expreso emanado de autoridad competente.

La reglamentación determinará el número de cargos que serán ocupados por personas con capacidades diferentes.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA RELACION DE EMPLEO

Art. 6º.- El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, conforme el Artículo 21 de la Constitución Provincial o en régimen sin estabilidad. Los trabajadores que revisten como permanentes, serán organizados conforme a los principios de estabilidad en el empleo, capacitación y carrera y los no permanentes, lo serán de acuerdo con las características de su servicio y conforme al instrumento administrativo que los vincule al Estado. La situación del personal designado con carácter ad honórem, será reglamentada por el Poder Ejecutivo de conformidad con las características propias de la naturaleza de su relación.

Art. 7º.- La estabilidad en el empleo público se adquirirá transcurrido un año de desempeño ininterrumpido en el cargo de planta permanente.

Art. 8º.- El ingreso del personal comprendido dentro del régimen de estabilidad, se efectuará por el mecanismo de selección que se establezca, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública y en la medida que existan cargos vacantes al momento de su ingreso contemplados en la Ley de Presupuesto; debiendo accederse siempre en la categoría inferior del tramo correspondiente.

La reglamentación determinará el número de cargos que serán ocupados por personas con capacidades diversas o diferentes.

El no cumplimiento de estas reglas importará la obligación legal del funcionario competente de buscar la declaración de lesividad por parte de la justicia competente, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 9º.- El personal temporario estará compuesto por:

- a) Personal temporario propiamente dicho o contratado;
- b) Personal de gabinete.

Art. 10º.- El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

El personal contratado bajo esta modalidad, no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuesto, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo.

Art. 11º.- El personal de gabinete asistirá a las autoridades superiores exclusivamente en funciones de asesoramiento o administrativas. Este personal, cesará en sus funciones simultáneamente con la autoridad a la que asiste, sin perjuicio que se disponga la cancelación anticipada de su designación.

CAPITULO IV

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Generalidades

Art. 12º.- El escalafón está constituido por cuatro (4) agrupamientos, divididos éstos a su vez en tramos, con un total de catorce (14) categorías y tres (3) niveles del Agrupamiento Conducción.

A efectos de determinar el contenido y alcances de los términos precedentes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Agrupamiento: Es el conjunto de categorías y/o niveles, divididos en tramos, caracterizado por las funciones que se le asigna al personal incluido en el mismo, diferenciadas específicamente;

Tramo: Es cada uno de los segmentos en que se divide un agrupamiento integrado por un número determinado de categorías. A cada tramo corresponden funciones diferenciales, según el grado de complejidad o responsabilidad;

Categoría: Es cada uno de los escalones jerárquicos constitutivos de un agrupamiento;

Nivel: Son los distintos grados asignados jerárquicamente en el Agrupamiento Conducción, en razón de la índole de las funciones que en él se realizan, conforme a lo previsto en las respectivas estructuras orgánicas.

Art. 13º.- Carrera: Es el progreso del agente en el tramo en que revista dentro del agrupamiento al que pertenece y el acceso a otro de los agrupamientos del Escalafón.

Art. 14º.- El presente escalafón reviste el carácter de básico, pudiendo ser ampliado mediante el procedimiento de Negociación Colectiva o por vía reglamentaria.

Promociones

Art. 15º.- MERITORIAS: Los agentes de los agrupamientos Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicios Auxiliares, serán promovidos dentro de su mismo tramo cada cuatro (4) años, siempre que existan cargos vacantes y reúnan los siguientes requisitos:

Contar con un promedio de calificación, que conforme al sistema que se adopte, resulte apto para la promoción;

Aprobar los cursos de capacitación que la Administración dicte a esos fines.

Art. 16º.- POR CONCURSO: El agente podrá acceder al tramo siguiente o a otro tramo de otro agrupamiento cuando:

Exista vacante;

Reúna los requisitos para el desempeño de las funciones del tramo y agrupamiento correspondientes;

Acredite tres (3) años de permanencia en el tramo inmediato anterior, en cualquiera de las categorías de revista;

Reúna los requisitos de capacitación y calificación establecidos en el artículo anterior;

Sea seleccionado en el concurso respectivo.

Agrupamientos

Art. 17º.- El personal comprendido en el ámbito del presente Escalafón revistarán, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que le hubieren sido asignadas, en alguno de los siguientes agrupamientos:

a) Conducción;

b) Profesional;

c) Administrativo y Técnico;

d) Servicios Auxiliares.

Agrupamiento Conducción

Art. 18º.- El Agrupamiento Conducción comprende a funciones de organización, dirección, coordinación, control, asesoramiento superior y/o que puedan implicar la formulación y desarrollo de planes, programas y proyectos.

Importa responsabilidades sobre el cumplimiento de objetivos, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Art. 19º.- El Agrupamiento Conducción está integrado por tres (3) niveles y comprende a los agentes que desempeñen funciones de:

Nivel Uno (1) Directores cuando fueran incluidos en el Poder Ejecutivo en la carrera administrativa;

Nivel Dos (2) Responsable de Área;

Nivel Tres (3) Responsable de División o Nivel Jerárquico inferior a Área.

Art. 20º.- Las funciones de Conducción de Director, cuando fueran incluidas por el Poder Ejecutivo en la carrera administrativa, serán concursadas cada cuatro (4) años, pudiendo participar en el mismo el agente que finaliza su período, siempre y cuando reúna los requisitos de calificación.

Art. 21º.- Los agentes que se desempeñan en las funciones de responsables de los niveles 2 y 3, cada tres (3) años deberán participar en los cursos de capacitación que a tales fines se dicten y contar con una calificación promedio de los tres (3) últimos años que conforme al sistema de calificación que se adopte, determine su aptitud e idoneidad para continuar en la función.

Art. 22º.- Requisitos mínimos para ingresar al cargo de Director:

Poseer título universitario o terciario en carreras mayores a cuatro (4) años de duración y/o capacitación para la función a desempeñar;

Revistar una antigüedad mínima de cinco (5) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral en la materia por igual término.

Art. 23º.- Requisitos mínimos para ingresar como responsable de Área:

Poseer título universitario o terciario, pudiendo sustituirse este requisito con título secundario más una experiencia laboral y/o capacitación en la función a desempeñar. Para el personal

proveniente del Agrupamiento Servicios Auxiliares, bastará con poseer estudios primarios completos más una experiencia laboral y/o capacitación en la función a desempeñar; Revistar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral específica en la materia.

Art. 24°.- Requisitos mínimos para ingresar como responsable de División o Nivel Jerárquico inferior a Área:

a) Poseer título secundario. Para el personal proveniente del Agrupamiento Servicios Auxiliares, bastará con poseer estudios primarios completos.

b) Revistar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral específica.

Art. 25°.- Quien sea seleccionado para el ejercicio de funciones de Conducción, según sea su agrupamiento y tramo, pasará a revistar –provisionalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 29°- en las siguientes categorías:

FUNCION	AGRUPAMIENTO	TRAMO	CATEGORÍA
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	S. AUXILIARES	A	6
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	S. AUXILIARES	B	7
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	A	8
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	B	9
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	C	10
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	PROFESIONAL	A	11
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	PROFESIONAL	B	12
RESPONSABLE DE AREA	S. AUXILIARES	A	7
RESPONSABLE DE AREA	S. AUXILIARES	B	8
RESPONSABLE DE AREA	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	A	9
RESPONSABLE DE AREA	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	B	10
RESPONSABLE DE AREA	ADMINISTRATIVO Y TECNICO	C	11
RESPONSABLE DE AREA	PROFESIONAL	A	12
RESPONSABLE DE AREA	PROFESIONAL	B	13
DIRECTOR	PROFESIONAL	A	13
DIRECTOR	PROFESIONAL	B	14

Art. 26°.- El agente seleccionado para el ejercicio de funciones de conducción que ya hubiese alcanzado o superado la categoría indicada, será promovido a la inmediata superior determinándose como límite la categoría del agrupamiento y tramo al que pertenece.

Art. 27°.- La remuneración de las funciones de Conducción estará integrada por lo percibido por el agente en la categoría asignada, con más un suplemento por función que tendrá carácter de remunerativo.

Este suplemento estará en directa relación con la función a desempeñar en el nivel correspondiente.

Art. 28.- Cuando el agente dejase de cumplir funciones de conducción por cualquier motivo, se reintegrará a su categoría y tramo escalafonario, pudiendo continuar con su carrera según las previsiones del presente Escalafón.

Agrupamiento Profesional

Art. 29º.- Incluye al personal que posee título universitario o terciario de cuatro (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización.

Comprende desde la categoría ocho (8) a la catorce (14) inclusive, divididas en 2 tramos: A y B.

Art. 30º.- El tramo A comprende desde la categoría ocho (8) a la trece (13) inclusive y se incluye en el mismo a los profesionales con carreras universitarias y/o terciarias de menos de cinco (5) años. El tramo B comprende desde la categoría nueve (9) a la catorce (14) inclusive e incluye a los profesionales con carreras universitarias de cinco (5) años o más.

Agrupamiento Administrativo y Técnico

Art. 31º.- El agrupamiento Administrativo y Técnico incluye a los agentes que desempeñen funciones administrativas o técnicas (no incluidas en el agrupamiento profesional) especializadas, principales, complementarias o elementales con distinto grado de especialización y responsabilidad.

Comprende las categorías tres (3) a la doce (12) inclusive.

Art. 32º.- Este agrupamiento se divide en tres (3) tramos: A, B, y C.

a) El tramo "A" incluye a los agentes que desarrollan tareas de carácter operativo, auxiliar y/o elemental. Comprende desde la categoría tres (3) a la diez (10) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

1.- Poseer dieciocho (18) años de edad.

2.- Tener estudios secundarios completos.

b) El tramo "B" incluye al personal que ejecuta tareas administrativas que requieren la aplicación de conocimientos calificados. Supone responsabilidad sobre resultados. Comprende desde la categoría cuatro (4) a la once (11) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

1.- Poseer dieciocho (18) años de edad;

2.- Tener título secundario y cursos de capacitación y/o experiencia laboral en la función a desempeñar.

c) El tramo "C" comprende al personal que posee conocimientos para desarrollar actividades de análisis, estudios, inspecciones, supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos con sujeción a objetivos y métodos específicos. Comprende desde la categoría cinco (5) a la doce (12) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

1.- Poseer veintiún (21) años edad;

2.- Tener título secundario con cursos de capacitación y experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar.

Agrupamiento Servicios Auxiliares

Art. 33º.- El agrupamiento Servicios Auxiliares incluye al personal que realiza conducción y/o mantenimiento de maquinarias, equipos y/o vehículos, como así también al que realiza tareas de servicios, de atención a otros agentes, de vigilancia y limpieza.

Comprende dos (2) tramos: A y B.

a) El tramo "A" incluye a los agentes que desarrollan tareas elementales, generales y simples, requiere aptitud y habilidad sin importar formación específica para el desempeño.

Incluye desde la categoría 1 (uno) a la ocho (8) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

1.- Edad: dieciocho (18) años;

2.- Estudios primarios completos.

b) El tramo "B" incluye a los agentes que desarrollan tareas que requieran la aplicación de conocimientos calificados.

Comprende desde la categoría dos (2) a la nueve (9) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

1.- Edad: dieciocho (18) años;

2.- Ciclo básico, con cursos de capacitación.

CAPITULO V

DERECHOS

Art. 34º.- Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública provincial, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo:

a) Estabilidad;

b) Retribución justa por sus servicios;

c) Igualdad de oportunidades en la carrera;

- d) Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación;
- e) Trato igualitario y no discriminatorio;
- f) Capacitación permanente;
- g) Libre afiliación sindical y negociación colectiva;
- h) Asociarse gremialmente y participar de las medidas colectivas de acción directa y de huelga;
- i) Respeto irrestricto a los fueros gremiales de representación sindical;
- j) Licencias, justificaciones y franquicias;
- k) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios;
- l) Asistencia y beneficios de la Seguridad Social para sí y su familia;
- m) Interposición de recursos;
- ñ) Jubilación o retiro;
- o) Renuncia;
- p) Higiene y seguridad en el trabajo;
- q) A ser respetado en su dignidad personal y en su integridad psicofísica;
- r) A ejercer derechos políticos;
- s) Provisión de ropa y utensilios de trabajo.

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo ser ampliada por vía de la negociación colectiva.

Al personal temporario -no permanente- sólo le alcanzarán los derechos enunciados en los incisos b), e), h), i), j), k), l), m), ñ), o), p), y q), con las salvedades que se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 35°.- El personal comprendido en régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado. La estabilidad en la función, será materia de regulación convencional, sin perjuicio de ello, la garantía de estabilidad no se considerará afectada cuando se modifique la función del agente, salvo que dicha modificación resulte manifiestamente vejatoria o implique una sanción encubierta.

La adquisición de la estabilidad en el empleo se alcanzará por el mero transcurso del plazo establecido en el Artículo 7° de la presente, de conformidad al Artículo 21 de la Constitución Provincial, salvo que con antelación al cumplimiento del mismo la autoridad competente dispusiese por acto administrativo expreso el cese del agente.

La estabilidad en el empleo, una vez adquirida, solo cesa por la configuración de alguna de las causales establecidas en la presente ley.

Art. 36°.- El personal permanente deberá cumplir servicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado, estas comprenden las tareas propias de la categoría o nivel que haya alcanzado y al desarrollo de las tareas complementarias o instrumentales para la consecución de los objetivos del trabajo, debiendo contemplarse en estos casos la ausencia de perjuicio material y moral del trabajador. No obstante podrá revistar transitoriamente con las modalidades que se especifican en el presente régimen y en las condiciones que se reglamenten, en alguna otra de las siguientes situaciones de excepción por decisión fundada:

- a) Ejercicio de cargo superior;
- b) En comisión de servicio;
- c) Adscripto;
- d) En disponibilidad.

Art. 37°.- En caso de vacancia o ausencia temporaria de los titulares de cargos superiores, se podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones con arreglo a la reglamentación, la que también deberá fijar la escala jerárquica de reemplazos y el puntaje a que se hará acreedor el reemplazante en el caso en que deba cubrirse definitivamente la vacancia. El reemplazante tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos, pero carecerá de estabilidad en el cargo del reemplazado, cualquiera fuere el plazo en que lo desempeñare.

Producida una vacante, la cobertura transitoria de funciones no podrá ser superior a seis meses.

Art. 38°.- Considerase en comisión del servicio al agente afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, a fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responde a las necesidades del organismo de origen.

Art. 39°.- Entiéndase por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter de transitorio, en el ámbito provincial, nacional o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

Si el organismo de origen fuera de la Seguridad Social, la adscripción se hará efectiva previo compromiso de abonar las remuneraciones por la repartición solicitante.

Art. 40°.- El personal que goce de estabilidad podrá ser puesto en situación de disponibilidad cuando se produzcan reestructuraciones que comporten la supresión de los organismos o dependencias en que se desempeñan, las que estarán debidamente fundadas conforme lo previsto en el Artículo 81 Inc. 14° de la Constitución Provincial y con los efectos que determine la reglamentación. A ese objeto se garantizará la incorporación prioritaria del agente afectado para ocupar cargos vacantes. Asimismo se preverán acciones de reconversión laboral que permitan al agente insertarse en dichos cargos. Será por un lapso no mayor de seis meses y con percepción de haberes; al término de dicho lapso el personal deberá ser reintegrado al servicio.

Art. 41°.- Los organismos o dependencias suprimidas y los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma asignación ni con otra distinta por un plazo de dos años a partir de la fecha de su supresión.

Los cargos o funciones eliminados no podrán ser cumplidos por personal temporario ni personal de gabinete.

Art. 42°.- En las situaciones de adscripción y disponibilidad deberá contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral del trabajador. Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.

Art. 43°.- El personal no permanente comprende solamente a los agentes contratados, cuyo ingreso se hará en las condiciones que establezca la reglamentación y lo determinado en las siguientes situaciones de revista:

- a) Personal Temporario propiamente dicho o contratado;
- b) Personal de Gabinete.

Art. 44°.- El personal de gabinete será afectado a la realización de estudios, asesoramiento u otras tareas específicas de colaboración con los funcionarios especificados en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° y no se les podrá asignar funciones propias del personal permanente.

Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe o cuando se le cancele anticipadamente su designación.

Art. 45°.- El personal temporario será afectado exclusivamente a la realización o ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidas por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones o cumplir tareas distintas de las establecidas en el respectivo contrato.

Dicho personal será equiparado en los niveles escalafonarios de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel escalafonario respectivo.

Art. 46°.- El presente régimen será de aplicación al personal no permanente, con excepción del derecho a estabilidad en el empleo, debiendo el instrumento legal que lo designe ajustarse a los lineamientos de este régimen jurídico básico.

Art. 47°.- El trabajador tiene derecho a la retribución justa por su trabajo, con arreglo a las escalas que se establezcan en función de su categoría de revista y las modalidades de la prestación, rigiendo el principio de igual remuneración por igual tarea. Asimismo tiene derecho al sueldo anual complementario y a los adicionales generales y/o particulares que fije la reglamentación.

Art. 48°.- La carrera es el progreso escalafonario, para lo cual el personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones.

La carrera deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad, mérito, respeto por los derechos humanos y no discriminación en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad del trabajador para la función a cubrir. La promoción o avance en la carrera estará basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar.

Art. 49°.- El personal tiene derecho a igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes, de conformidad a lo establecido en la presente ley. El Convenio Colectivo de Trabajo deberá prever los mecanismos de participación y de control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Cada trabajador tendrá un legajo personal único en el que constarán los antecedentes de su actuación y, en general, de toda constancia relevante para su desempeño en la Administración

Pública y del cual tendrá vista el interesado a su sola solicitud, conforme a la ley de habeas data.

El trabajador será calificado una vez al año, conforme establezca la reglamentación y el convenio colectivo de trabajo. Deberá ser notificado de la calificación y sus fundamentos, asistiéndole el derecho de interponer el recurso correspondiente. Se premiará el mérito, la iniciativa, proyectos y actitudes de trabajo que redunden en economía y eficiencia de servicio.

Art. 50°.- El personal tiene el derecho y el deber de capacitarse en el servicio, lo que estará a cargo del empleador.

Asimismo se propenderá a la actualización y/o especialización, para lo cual la reglamentación y/o Convención Colectiva de Trabajo establecerán el otorgamiento de licencias y/o franquicias, así como subsidios o becas.

Art. 51°.- El trabajador tiene el derecho de agremiarse para la defensa de sus intereses laborales, para lo cual el Estado brindará todas las garantías necesarias cumpliendo con la Constitución Nacional y Provincial y con la legislación nacional al respecto. En especial el Estado otorgará facilidades para el desempeño de los delegados de sector o repartición.

Queda expresamente garantizado al trabajador estatal el derecho a participar en la huelga, conforme las disposiciones legales que rigen la materia y siguiendo los lineamientos que al respecto dicta la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 52°.- El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que determine la reglamentación, garantizándose la licencia anual ordinaria, por enfermedad, por atención de familiar enfermo, duelo, matrimonio, maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía y las que sean materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa, debiéndose contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto se firmen los Convenios Colectivos de Trabajo, se mantiene vigente el régimen que rige actualmente en el sector público.

Art. 53°.- El trabajador o sus derecho habientes en su caso, tienen derecho a compensaciones, reintegros e indemnizaciones por los conceptos y en las condiciones que determine la reglamentación, la que contemplará: régimen de viáticos, movilidad, reintegro de gastos protocolares, indemnizaciones por traslado, reintegro de gastos de sepelio y subsidio por fallecimiento, retribución de servicios extraordinarios y gastos de pasaje y carga.

Art. 54°.- El trabajador tiene derecho a todos los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral, para sí y su familia. La reglamentación, las leyes vigentes y la convención colectiva de trabajo determinarán las asignaciones y subsidios familiares, los seguros de vida colectivos obligatorios, la responsabilidad por los infortunios del trabajo, el acceso a una vivienda digna, salas maternas y guarderías infantiles.

Art. 55°.- El agente que considere vulnerado sus derechos podrá recurrir ante la autoridad administrativa pertinente ejerciendo su derecho de peticionar. Contra las resoluciones procederán los recursos administrativos previstos en las normas procedimentales vigentes, contra la decisión que cause estado, conforme la legislación vigente, quedará habilitada la vía Contencioso Administrativa.

Art. 56°.- El personal tiene derecho a la jubilación de conformidad con las leyes provinciales que rijan, pudiendo ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, siempre que habiendo transcurrido 60 días de estar en condiciones de acceder al beneficio, el agente no los hubiese iniciado, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por un período máximo de un año a partir de la intimación respectiva.

Igual previsión regirá para el personal que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro.

El agente que hubiere obtenido la jubilación por invalidez con carácter provisional, al desaparecer las causas que la motivaron, reingresará a sus tareas o aquéllas para las que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía en el momento de egreso.

El personal que goza de jubilación o retiro no tiene derecho a la estabilidad.

Art. 57°.- La renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo por parte del trabajador, quien puede hacerlo libremente, bastando manifestar su voluntad en ese sentido, por escrito y en forma fehaciente e inequívoca, produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente.

La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso, por un término no mayor de ciento ochenta días corridos, si al momento de presentar la renuncia el agente se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

Art. 58º.- El trabajador tiene derecho a la prevención y protección de su integridad psico-física, la que estará a cargo del empleador. La reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo contemplarán las tareas insalubres, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, así como el dictado de normas de trabajo que aseguren este derecho y la provisión de elementos de seguridad.

Art. 59º.- El trabajador tiene derecho a solicitar el traslado dentro del ámbito de este régimen, en cargos de igual jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando existan razones que resulten atendibles a juicio de la autoridad de nombramiento competente. Tiene derecho además a permutar cargos, debiendo revistar los agentes permutantes en las mismas o equivalentes funciones y categoría. No se dará curso a la solicitud de permuta si uno de los solicitantes o ambos se encuentran en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, siempre se requerirá consentimiento de los jefes de área donde se desempeñen los permutantes.

Art. 60º.- Los trabajadores podrán ejercer plenamente sus derechos políticos con la sola limitación de que no podrán valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política.

CAPITULO VI

DEBERES

Art. 61º.- Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo:

- a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen;
- b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal;
- c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo;
- d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente;
- e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente, salvo manifiesta ilegalidad;
- f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine;
- g) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación;
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a los organismos constitucionales de control;
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo, encontrándose en este caso obligado a declarar bajo juramento de decir verdad. En caso de ser imputado en un sumario debe concurrir al acto de indagatoria, pudiendo declarar o abstenerse de hacerlo sin que importe presunción en contra;
- j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación;
- k) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad;
- l) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia;
- m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas;
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- ñ) Capacitarse en el servicio;
- o) Rendir cuenta de los fondos que se le anticipen, dentro de los plazos establecidos;
- p) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo contar al efecto con patrocinio gratuito de los servicios jurídicos del Estado;
- q) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

Este plazo podrá ser ampliado hasta ciento ochenta (180) días por aplicación de lo prescripto en el Artículo 57º del presente régimen;

r) Declarar sus actividades de carácter lucrativo a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones;

s) Declarar la nómina de familiares a cargo, domicilio real y su actualización.

CAPITULO VII PROHIBICIONES

Art. 62º.- El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las que en función de las particularidades de la actividad desempeñada se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones, hasta después de un año de su egreso;

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de administración en el orden nacional, provincial, municipal o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;

c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en orden nacional, provincial o municipal;

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el ministerio, dependencia o entidad en el que se encuentre prestando servicios;

e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política;

f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones;

g) Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Administración Pública provincial, excepto: acciones de amparo, amparo sindical y hábeas data cuando actúe por derecho propio o en representación de familiares hasta el segundo grado por consanguinidad y segundo grado de afinidad;

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;

i) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal;

j) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas;

k) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio de las que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al mismo.

Art. 63º.- Es incompatible el desempeño de un empleo remunerado en la Administración Pública Provincial, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria o que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 64º.- El régimen disciplinario del Estado Provincial está sometido a los siguientes principios:

a) Legalidad en la determinación y aplicación de sanciones;

b) Non bis in idem;

c) Derecho de Defensa;

d) Aplicación retroactiva de la ley más benigna.

Art. 65º.- El personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establecen.

Al personal comprendido en el régimen contrataciones y de gabinete, se le aplicarán los preceptos del presente capítulo en las condiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones.

Art. 66º.- El personal no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del agente.

Art. 67º.- El personal comprendido en ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho de defensa y garantía de debido proceso adjetivo, por lo que no se aplicará sanción sin previa notificación del hecho que se le imputa. En los casos en que no se requiera la instrucción de sumario para aplicar sanciones, el trabajador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para

producir descargo. La ausencia de descargo no crea presunción en su contra, como así tampoco implicará reconocimiento de culpabilidad.

La concesión del recurso de apelación jerárquica o de apelación disciplinaria o del recurso que se determine por vía reglamentaria, tendrá carácter suspensivo de la sanción impuesta.

Art. 68°.- El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de hasta treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión;
- c) Cesantía;
- d) Exoneración;

La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, excluidas las asignaciones familiares, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.

Art. 69°.- El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto.

Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo.

Art. 70°.- Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión hasta 30 días:

- a) Incumplimiento reiterado del horario establecido;
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de servicio;
- c) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Falta de respeto a superiores, iguales o al público.

Art. 71°.- Son causales para imponer cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores;
- b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas;
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público;
- d) Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce meses inmediatos anteriores, treinta días de suspensión;
- e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 62 del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera;
- f) Delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente.

Art. 72°.- Son causales para imponer la exoneración:

- a) Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- b) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública;
- c) Pérdida de la ciudadanía;
- d) Violación de las prohibiciones previstas por la presente ley;
- e) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública;

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los cuatro (4) años de consentido el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado.

Art. 73°.- La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta el máximo de quince (15) días, no requerirá la instrucción de sumario, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 67° del presente régimen.

Las suspensiones que excedan de dicho plazo y las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previa instrucción de un sumario, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el Artículo 72º Incisos a) o e) del presente régimen.

Art. 74º.- La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar las sanciones previstas en el presente régimen y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan; este procedimiento garantizará el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrá exceder de seis (6) meses a partir del dictado del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento disciplinario.

Art. 75º.- El personal sumariado podrá ser trasladado con carácter transitorio por la autoridad competente, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa, riesgosa o inconveniente, todo ello en la forma y términos que determine la reglamentación.

El traslado solo podrá hacerse dentro de la localidad asiento de su domicilio.

Art. 76º.- La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo, salvo cuando el tribunal competente haya establecido en acto jurisdiccional firme la inexistencia del hecho investigado en su sede.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquélla; debiendo dejarse sin efecto si hubiera absolución por inexistencia del hecho.

Art. 77º.- Para los casos en que el sumariado revistara al momento de cometida la falta administrativa o la sustanciación del sumario, el cargo de representante sindical y se encontrara amparado en las garantías previstas en la Ley Nro. 23.551, el Estado-empleador deberá como previo a cualquier medida de carácter sancionador, requerir por ante la justicia competente el levantamiento de la garantía mediante el procedimiento de exclusión de tutela, mientras ello no ocurra, se suspenderán los plazos de prescripción.

CAPITULO IX

CAUSALES DE EGRESO

Art. 78º.- La relación de empleo del agente con la Administración Pública Provincial concluye por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia aceptada;
- c) Jubilación o retiro;
- d) Cesantía o exoneración;
- e) Por situación de incompatibilidad o inhabilidad declarada;
- f) Cancelación de la designación del personal sin estabilidad;
- g) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal bajo el régimen de contrataciones.

Art. 79º.- Para el reingreso se exigirán los mismos requisitos previstos para el ingreso, adquiriendo la estabilidad al año ininterrumpido de su reingreso al empleo de planta permanente. La antigüedad que registraba en la anterior revista, se computará a los efectos de los distintos beneficios.

CAPITULO X

DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Art. 80º.- Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados, comprendidos en esta ley, estarán regidas por las disposiciones del presente capítulo.

Art. 81º.- Institúyese la Convención Colectiva de Trabajo entre el Poder Ejecutivo, en su carácter de empleador y las Asociaciones Sindicales y Uniones de Trabajadores con Personería Gremial a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral comprendida en la presente ley, su reglamentación y normas complementarias; como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

- a) La estructura orgánica de la Administración Pública;
- b) Las facultades de dirección del Estado;
- c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa;

- d) Facultades de nombramiento de los agentes;
- e) Potestad disciplinaria del Poder Ejecutivo.

Las tratativas salariales o aquellas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral, deberán sujetarse - bajo pena de nulidad - a lo normado por la Ley de Presupuesto y a las pautas que determinaron su confección.

Art. 82°.- La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Cuando no hubiera acuerdo entre las entidades sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, la representación de los empleados públicos será ejercida por la Asociación Sindical con personería gremial y ámbito de actuación más representativa de la actividad. A tal fin se tomará en cuenta la cantidad de afiliados cotizantes que posea cada entidad sindical en el sector que corresponda según constancia que expida la autoridad competente.

Si hubiere más de una asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación concurrente se determinará la representatividad de la siguiente manera:

a) A la asociación sindical con mayor número de afiliados cotizantes le corresponderá la mayoría absoluta de la representación de los empleados públicos, el resto de la representación se distribuirá proporcionalmente según el sistema D'Hont entre la/las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación que tuvieran una cantidad de afiliados cotizantes mayor o igual al diez (10) por ciento de los afiliados cotizantes de la entidad sindical con mayor número;

b) La acreditación del número de afiliados lo será del correspondiente al territorio provincial y para la primera convención se tendrá en cuenta a los cotizantes de cada asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación, correspondientes al mes previo a la promulgación del presente régimen de empleo, según certificación que extenderá la Dirección de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia.

Art. 83°.- La representación del Estado estará en manos de quien al tal fin determine el Poder Ejecutivo Provincial, quien no podrá tener jerarquía inferior a sub-secretario y tendrá la responsabilidad de conducir las negociaciones con carácter general. En caso de establecerse negociaciones con alcance sectorial, la representación se integrará además con los titulares de las áreas que a tal fin determine el Poder Ejecutivo Provincial. Podrá además disponerse la asignación de otros funcionarios o asesores expertos a efectos de integrar la representación oficial y colaborar en las negociaciones.

Art. 84°.- Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma, con poderes suficientes;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) La designación de negociadores con idoneidad y, capacidad jurídica, representatividad y poderes suficientes para la discusión del tema que se trate;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdo que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

De cada una de las reuniones se labrará el acta correspondiente donde constarán los temas y las conclusiones a las que se han arribado.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por algunas de las partes, la Dirección Provincial de Trabajo, dará conocimiento público de la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin.

Art. 85°.- Créase el Consejo de la Paritaria Estatal (CPE), autónomo en sus funciones, el que será la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley y en ejercicio de sus funciones estará facultado, entre otras, para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo donde sea parte el Poder Ejecutivo Provincial y/o la autoridad correspondiente y las respectivas asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación.

Art. 86°.- El Consejo de la Paritaria Estatal estará integrado por tres miembros nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia con Acuerdo del Senado, durando seis años en su mandato; la presidencia se ejercerá por éstos en forma rotativa por el término de un año y tendrá las

funciones de Superintendencia del organismo, un Secretario y un Fiscal, designados de la misma manera, pero de duración indefinida, siendo este último el funcionario encargado de custodiar el cumplimiento del Orden Público, a través de sus dictámenes, que no serán vinculantes y que se pronunciará a requerimiento del Consejo, a pedido de parte o de oficio. Todos los miembros del Consejo de la Paritaria Estatal quedan sometidos al régimen del Jurado de Enjuiciamiento, Artículo 170 y siguientes de la Constitución Provincial.

Art. 87º.- En el ámbito del Consejo de la Paritaria Estatal se llevará a cabo la negociación colectiva que podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial. Las partes articularán las negociaciones en los distintos niveles.

Por cada negociación, general o sectorial, se integrará una comisión negociadora en las que serán partes los representantes del Estado empleador y de los empleados públicos.

Para las negociaciones en el ámbito sectorial intervendrán conjuntamente las asociaciones con personería gremial que correspondan a dichos ámbitos y las que en el orden provincial incluyan a ese sector.

Art. 88º.- Los representantes del Estado empleador o de las asociaciones sindicales podrán solicitar ante el Consejo de la Paritaria Estatal la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifican el pedido y las materias objeto de la negociación. El Consejo de la Paritaria Estatal, previo dictamen del Fiscal, constituirá la comisión negociadora.

Art. 89º.- El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes;
- c) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- d) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
- e) El período de vigencia;
- f) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo;
- g) Los antecedentes presupuestarios.

Art. 90º.- Celebrado el acuerdo, el Consejo de la Paritaria Estatal le correrá vista al Fiscal para que se expida en un plazo de diez (10) días hábiles, respecto a sí el mismo no vulnera el Orden Público, los principios protectores del derecho del trabajo y las condiciones más favorables a los trabajadores del sector. Producido el dictamen fiscal, el Consejo homologará el acuerdo, ordenando su registro por secretaría y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido. El acuerdo regirá formalmente a partir de los treinta (30) días corridos siguientes a su publicación y se aplicará a todos los empleados, organismos y entes comprendidos.

Art. 91º.- Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador, todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que el anterior no haya convenido lo contrario.

Art. 92º.- Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de la asociación participante en la negociación, tendrán validez tanto para los afiliados como para los no afiliados, en los términos de la Ley Nro. 23.551 y de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 93º.- Las normas de la Convención Colectiva serán de cumplimiento obligatorio por el Estado Provincial y para todos los trabajadores de la Administración Pública provincial comprendidos en la misma y no podrán ser modificadas unilateralmente en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de la Convención Colectiva no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas o fijadas en casos individuales o colectivos.

Las disposiciones de la Convención Colectiva deberán ajustarse a las normas legales que regulan el Derecho Administrativo y no podrán contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general.

Art. 94º.- Cuando del examen de los términos del Convenio al que arribó la Comisión Negociadora, surgiera que los principios de orden público y normas dictadas en protección del interés general no han sido respetadas, el Poder Ejecutivo deberá devolverlo a la mencionada Comisión para su adecuación, por acto fundado donde se exprese cuál es la causa u observación que obsta a la instrumentación.

El Convenio Colectivo deberá basarse –bajo pena de nulidad– en la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones que puedan derivarse de la aplicación.

Art. 95°.- En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualesquiera de las partes deberá comunicarlo al Consejo de la Paritaria Estatal para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación, salvo que se optare por la mediación prevista en los Artículos 95° al 98°. El Consejo de la Paritaria Estatal podrá también intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto.

Desde que la autoridad competente tome conocimiento del diferendo hasta que se ponga fin a la gestión de la instancia obligatoria de conciliación, no podrá mediar un plazo mayor de diez (10) días corridos. Este término podrá prorrogarse cinco (5) días más cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo.

Vencidos los plazos referidos sin que hubiera sido aceptada una fórmula de conciliación, podrán las partes recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes.

Art. 96°.- Las Asociaciones Sindicales, los representantes del Estado empleador y la autoridad administrativa del trabajo, podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto, quién o quienes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador y siempre que las partes quieran continuar con ese procedimiento, la autoridad administrativa del trabajo designará al mediador.

Art. 97°.- El/los mediadores, tomando conocimiento del conflicto, iniciarán gestiones directas, sin sujeción a un procedimiento formal, a fin de lograr una solución dentro de los diez (10) días corridos, que podrán prorrogarse por un plazo igual cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo. Al efecto, el/los mediadores, propiciarán las audiencias necesarias para obtener un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes.

Art. 98°.- Durante la tramitación de las instancias conciliatorias, las partes deberán abstenerse de modificar o alterar las condiciones de la relación laboral que existía con anterioridad al conflicto. En caso que las partes hubieran adoptado medidas de acción directa, ante la intimación del/los mediadores, las mismas deberán dejarla sin efecto, retro trayendo las condiciones a las imperantes con anterioridad a las que dieron origen al diferendo.

Art. 99°.- Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 95°, sin que se hubiera arribado a una fórmula de conciliación, el/los mediadores, en un plazo que no excederá los dos (2) días hábiles, dará/n un informe con indicaciones de las causas del conflicto, desarrollo de las negociaciones, fórmula de conciliación propuesta y parte que la aceptó y/o rechazó. Cumplidas estas formalidades, recién las partes podrán recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes.

Art. 100°.- Al comienzo de las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto, tales como:

- a) Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto;
- b) Establecimiento de servicios mínimos en los servicios públicos esenciales cuya prestación deba ser garantizada durante la realización de medidas de acción directa, notificando a la autoridad de aplicación con anticipación las guardias mínimas, según las disposiciones legales que rigen la materia y siguiendo los lineamientos que al respecto dicta la Organización Internacional del Trabajo.

La aplicación de estos sistemas no excluye la vigencia de las disposiciones legales que rigen la materia.

Art. 101°.- Créase una Comisión Paritaria, en el ámbito del Consejo de la Paritaria Estatal, compuesta por partes iguales con seis (6) representantes del Poder Ejecutivo y seis (6) representantes de los trabajadores como miembros permanentes, a fin de:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el reglamento del presente Régimen en un lapso no mayor de ciento veinte días. Su contenido regulará el régimen de ingreso y carrera con sus sistemas de capacitación, concursos, calificación, retribuciones, y todo otro aspecto de cada sector contemplarán en ordenamientos especiales cuyo contenido se ajustarán a los lineamientos del Régimen Jurídico Básico;
- b) Interpretar con alcance general la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes de la Convención. De no haber acuerdo interpretativo, lo interpretará el Consejo de la Paritaria Estatal, previa vista al Fiscal;
- c) Intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una Convención;

d) Intervenir en las contrataciones y/o licitaciones de obras y servicios que estuvieren directamente relacionados con el personal de la Administración Pública;

e) Intervenir en los sumarios administrativos, concursos y en todo lo que le acuerde el presente Régimen y en la forma en que lo determine la reglamentación.

Art. 102°.- En la Comisión Paritaria la representación oficial será designada por el Poder Ejecutivo y la representación de los trabajadores se integrará por la/s Asociación/es de trabajadores con Personería Jurídica Gremial más representativa/s de la actividad, acorde al Artículo 82° del presente, incluyendo cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva y dos (2) miembros del Cuerpo de delegados, todos con mandato revocable por Asamblea.

Art. 103°.- Para el tratamiento de las cuestiones que conciernen de modo específico a los diferentes sectores de la Administración, se podrá agregar a la Comisión Paritaria un representante oficial y uno de los trabajadores del área, los que tendrán calidad de miembros no permanentes.

Art. 104°.- La Comisión Paritaria podrá intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una Convención, en cuyo caso esa intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de cualquiera de las partes de la convención. Esta Convención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar directamente las acciones que correspondan. No obstante los acuerdos conciliatorios celebrado por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada administrativa.

Art. 105°.- Cuando, por su naturaleza, las decisiones de la Comisión estuvieran destinadas a producir los efectos de las Convenciones Colectivas, estarán sujetas a las mismas formas y requisitos de validez que se requieren respecto de las últimas. En los otros casos, las resoluciones de la Comisión Paritaria surtirán efecto a partir de su notificación.

Art. 106°.- Las decisiones de la Comisión Paritaria o del Consejo de la Paritaria Estatal, según sea el caso, relativas al Inciso b) del Artículo 101°, podrán ser apeladas por las personas o asociaciones sindicales que tuvieren interés legítimo en ellas. Será Tribunal competente para entender en el control judicial, la Justicia del Trabajo, conforme los procedimientos en vigencia.

Art. 107°.- Los preceptos de este capítulo se interpretarán de conformidad con el presente Régimen Jurídico, con el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley de la Nación Nro. 23.544 y subsidiariamente los principios de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas.

CAPITULO XI

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Art. 108°.- Institúyese el Jurado de Concursos y Calificaciones, constituido por tres (3) empleados con estabilidad constitucional elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio, por el sistema proporcional por los empleados de la planta permanente de la Administración Pública y tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones. La presidencia del Cuerpo será alternada entre la representación de los empleados y la del Poder Ejecutivo y en caso de empate, su voto valdrá doble.

Art. 109°.- Es atribución del Jurado de Concursos y Calificaciones designar vocales transitorios cuando por excepcionales razones de necesidad, debidamente fundadas, resulte necesario proveer dichos cargos temporalmente.

Art. 110°.- Son funciones del Jurado de Concursos y Calificaciones, atender todo lo relativo al ingreso, concurso para cargos, confeccionar ordenes de méritos, evaluar antecedentes, ascensos e incompatibilidades, determinar funciones y categorías, atender impugnaciones, observaciones y toda protesta referida a la calificación del personal, resolviendo las mismas.

Art. 111°.- El Jurado de Concursos y Calificaciones dictará la reglamentación de su funcionamiento, que deberá ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo, el que dictará el Decreto de aprobación.

Art. 112°.- Institúyese el Tribunal de Disciplina, constituido por tres (3) empleados con estabilidad constitucional, elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio, por el sistema proporcional por los empleados de la planta permanente de la Administración Pública y tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones. La presidencia del Cuerpo será alternada entre la representación de los empleados y la del Poder Ejecutivo y en caso de empate, su voto valdrá doble.

Art. 113°.- Serán funciones del Tribunal de Disciplina, entender todo lo atinente al régimen disciplinario, entendiendo en apelación toda sanción disciplinaria impuesta por funcionario hasta rango de ministro y/o empleado jerarquizado o jefe, cuando no corresponda sumario

administrativo. En aquellas causales que importe sustanciación de sumario administrativo, resolverá el mismo en primer grado, siendo su resolución apelable ante el Poder Ejecutivo.

Art. 114º.- El Tribunal de Disciplina dictará la reglamentación de su funcionamiento la que deberá ser sometida a consideración del Poder Ejecutivo, el que dictará el Decreto de aprobación.

Art. 115º.- El presente capítulo, Artículos 108º a 115º, comenzará a regir a partir de la fecha que se estipule por la Negociación Colectiva que a ese fin se convoque.

CAPITULO XII

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 116º.- Los agentes pertenecientes a la Administración Pública que revistaran durante un lapso superior a tres (3) años en las funciones de conducción, serán habilitados para participar en el concurso respectivo para cubrir los cargos de este agrupamiento, sin reunir los requisitos de títulos requeridos, salvo que para la cobertura del cargo se requiera un perfil especial.

Art. 117º.- El Estado Provincial deberá efectuar convocatoria para negociación colectiva general en el ámbito de la Administración Pública Provincial, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de publicada la presente.

Art. 118º.- El escalafón establecido por la presente ley será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Art. 119º.- Facúltase al Poder Ejecutivo por el plazo de 180 días para proceder a la regularización de la situación laboral de los empleados de la Administración Pública Provincial contratados o suplentes sin estabilidad, como así mismo a realizar las designaciones y recategorizaciones en la planta permanente necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración dentro de los límites impuestos por la Ley de Presupuesto.

Art. 120º.- Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente y su anexo. Créase una comisión asesora, de carácter no vinculante, compuesta por dos (2) integrantes designados por el Poder Ejecutivo, uno (1) por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y uno (1) por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), a fin de asistir al Poder Ejecutivo en la materia.

Art. 121º.- Deróguese la Ley Nro. 3.289, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Art. 122º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 28 de septiembre de 2.006.

-Comisión de Legislación General: CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO – ADAMI – BESCOS – VERA – FERNÁNDEZ – ROGEL – VILLAVERDE – DEMONTE – ADAMI

-Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales: BAHILLO – FONTANA – ALLENDE – ADAMI – CRESTO – VILLAVERDE - VERA – DEMONTE - ZACARÍAS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, hoy termina una etapa del empleado público provincial, una etapa que se inició hace muchos años en esta última parte de la democrática, donde hubo un proyecto que en la Cámara de Diputados tuvo aprobación, pero no así en la Cámara de Senadores. En el Senado no tuvo tratamiento a pesar de las reuniones, de las luchas, de las disputas gremiales, de las discusiones, todo eso no fue suficiente para transformar el proyecto en ley.

Cuando cuatro años atrás iniciábamos la intención de llegar a gobernar esta Provincia, de la mano de quien realmente para la inmensa mayoría de los entrerrianos –y por supuesto de los Peronistas– es su conductor, el doctor Jorge Pedro Busti...

-Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE - ...hablábamos y le decía que no podía ser diputado del Justicialismo si en el proyecto del Justicialismo, siendo Gobierno, no incluía algunos temas como, por ejemplo, dejar de tener el personal transitorio, que equivocadamente lo tienen como mercado cautivo porque en las elecciones hay cuartos oscuros, y el que va a votar apretado seguramente en el cuarto

oscuro no elige a quien le hizo una promesa, por el contrario, vota con su bronca, con su razonable y entendible bronca, y vota en contra. Pero algunos politiqueros todavía creen que tienen ese voto cautivo.

También hablábamos de que en esta Administración Pública había que ser, a lo mejor, amigo de algún político para ascender, o por allí ser semi dirigente gremial para ser funcionario; porque después de un paro, después de una pelea, siempre hay algunos que se acomodan, y acomodan a su familia...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE - ... pero no tienen respuestas para la gente.

Le decía al doctor Busti que la única forma de terminar con esto era teniendo una Administración Pública como corresponde: ordenada, con una planta de personal donde todos los entrerrianos sepamos cuántos empleados públicos hay; que aquellos organismos que tienen poder económico o poder de acuerdo a quien lo conduce, no sean un mercado de nombramientos transitorios para cada una de las campañas políticas, porque después esos militantes políticos terminan siendo un problema para los sindicatos que tenemos que pelear para que luego de diez, doce, quince años de trabajo le regularicen su situación.

-Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE – Hablamos también, entonces, de que el Estado no podía seguir teniendo empleados en negro y permitirse que algunas conducciones, en su inmensa mayoría de neto corte gorila, como son las conducciones de todos esos hogares privados del Consejo del Menor: señoras paquetas, peinadas con peinetas y pelo revuelto, con polleras largas pero con poco corazón, tengan a sus empleados trabajando doce horas por doce horas de descanso, donde le hacían pagar de su bolsillo cuando querían tomarse alguna semana de vacaciones al año, pero como a esas personas, a esos agentes, el Estado obligaba a descontarles para aportar a la obra social del Estado y a la Caja de Jubilaciones del Estado, entonces eran empleados públicos.

El entonces candidato a Gobernador me dijo: encárgate, me indicó a cuatro o cinco funcionarios de su confianza a los cuales realmente les estoy profundamente agradecido porque trabajaron, y no fue fácil porque nadie quiere perder el quiosquito. Es muy difícil para quien tiene la birrome fácil para poder meter cinco, diez, veinte, cincuenta, cien amiguitos a la Administración Pública, esté apoyando un proyecto que le va a cortar los dedos si sigue firmando cosas que no corresponden.

-Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE – Tampoco fue fácil porque algunos, compañeros de trabajo pero jerarquizados, no se dan cuenta que son compañeros de trabajo, que no son gente del más allá, que son empleados públicos que se van a jubilar dentro de la Administración Pública, pero como son jefes no quieren cambiar nada, quieren seguir siendo jefes toda la vida, no quieren capacitarse más, quieren estar donde están, y si todo sigue así como está mucho mejor.

Cuando a esos sectores les tocaba trabajar sobre este tema todos ponían resistencia, ¿por qué?, porque iban a tener que concursar la jefatura cada cuatro años, se terminaron los jefes de por vida, se terminó aquel que llegó no de la mano del conocimiento y de la capacidad, sino que en su inmensa mayoría llegó de la mano del poder político.

Muchos obstáculos tuvimos que sortear cuando tuvimos estos hechos. Creo que al margen de cuál es la entidad o cuáles son las entidades sindicales –porque esto se inició con un proyecto que involucraba a los docentes– todos se volcaron a trabajar de la mejor forma posible para alcanzar las modificaciones o los aportes que creían convenientes.

Dijimos, en aquel entonces, que había que aprobarlo rápido en la Cámara de Diputados porque sabíamos que en el Senado se podía trabar, y no nos equivocamos. Pero el Senado también hizo un buen trabajo; tomó de distintos sectores modificaciones y aportes y llegó a un proyecto que tuvo que volver a la Cámara de Diputados.

Cuando algunos decían, o cuando algún periodista me preguntaba, si no estábamos en deuda con los empleados públicos, yo le decía que no porque todo tiene su tiempo. Nosotros creíamos y lo charlábamos con el Gobernador de la Provincia, que para llegar a una paritaria sana, a convenciones colectivas de trabajo donde realmente se discutan el salario y las condiciones de los trabajadores empleados públicos, debíamos tener una planta regularizada y

que era prioridad para que ningún vivillo de turno venga a negociar en las Convenciones Colectivas de Trabajo la estabilidad de los trabajadores a cambio de salarios sin aumentos o con aumentos paupérrimos. Primero era la regularización de los trabajadores y así se fue haciendo.

Este Gobierno por primera vez en la historia de Entre Ríos –cuando hablo de historia me refiero a las épocas democráticas porque lo demás no es historia, es pesadilla– dio una recategorización de acuerdo a pautas que nos pueden gustar o no, pero fueron pautas claras y objetivas, no dependía de quién lo nombró o quién lo apadrinaba, dependía del individuo y su legajo personal, no importaba si era flaco o gordo, morocho o rubio, importaba que en su legajo tuviera las condiciones que pedía el decreto de recategorización, y así fueron recategorizados todos los empleados públicos que cumplían con esos requisitos.

Tuvimos la Ley de Enfermería, tan ansiada, y después de mucho tiempo la logramos. Creo que hay que recordarla porque no es únicamente el Régimen Jurídico Básico lo que vamos a tener hoy, es una política de gobierno que fue acordada con este Gobernador antes de que asumiera. Y hoy, despacio, tranquilos, con serenidad, pero sin pausas, tenemos los frutos.

Luego también fue el Consejo Provincial del Menor, donde no podemos dejar de reconocer la inmensa alegría que vivía la gente que estaba en una situación de incertidumbre, no los fines de años como están normalmente los contratados, sino todos los días, porque esas comisiones que conducen esos organismos, todos los días amenazaban diciendo: “Hacé tal cosa o te echo”, y los que andamos en política y caminamos los barrios y los sindicatos sabemos que es cierto.

Tuvimos nuestra ley, no fue fácil, pero la tuvimos y no hubo diputados o senadores que se pudieran poner a puntear un padrón para ver quiénes eran beneficiados y quiénes no, a quién tachábamos y a quién no como históricamente también se hizo con la Planta de la Administración Pública. Si estaba el Peronismo, si no eras peronista no entrabas y si estaba el Radicalismo si eras Peronista te echaban. Teníamos una ley para regularizar las cosas, no era una ley para acomodar a los punteros políticos de los legisladores.

Luego fue el pase a planta permanente de todo el personal con un año de antigüedad, también sin pelos ni marcas.

Esto es la conducta de un Gobierno y de una política de gobierno, que no cedió ni medio centímetro ante presiones, que por supuesto existieron. No es fácil para los que andamos en política acostumbrarse a dejar de tener el sí fácil para meter gente en la Administración Pública.

-Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE - Entonces, con las modificaciones que sufrió el proyecto en el Senado, lo charlamos con nuestros pares en la Cámara de Diputados y lo charlamos con el Gobierno; seguro que esta ley es perfectible, seguro que se le pueden aportar mejores cosas, pero hoy no estamos en condiciones de modificarla porque volvería al Senado.

Hoy va a ser ley y seguramente mañana estará promulgada, no hay más tiempo, porque llegó el tiempo de los empleados públicos y del Régimen Jurídico Básico y de la carrera administrativa y de las convenciones colectivas de trabajo para el sector estatal.

-Aplausos en la barra.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores, trabajadores del Estado presentes: una sociedad justa se hace con premios y castigos; no somos todos iguales, por lo tanto las expresiones que voy a verter tienen el respaldo de una coherencia importante respecto de las movilizaciones populares, las cuales desde la Ley Nro. 8.706 en adelante, en lo personal, aún inclusive con un Gobierno de mi mismo signo, me han tenido como participante. Todas las movilizaciones de los compañeros de ATE y UPCN, desde los organismos sociales o políticos en los que hemos estado, han sido acompañadas.

Esto lo digo para que mis palabras traten de sobrevolar un segundo las expresiones que voy a decir, que las digo sin sentirme para nada responsable de la descripción precisa que hacía el diputado Allende respecto de lo que le ha pasado al empleado público durante los últimos 23 años.

Durante 23 años este espectáculo que describía el diputado Allende, de que vienen los Peronistas y echan a los Radicales y vienen los Radicales y echan a los Peronistas no sólo ha sido un espectáculo...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ROGEL —... este espectáculo, más allá de la situación de los trabajadores, es el que ha visto la sociedad que paga los impuestos; y nos ha visto a los dirigentes políticos, como se lo dije a los Gobernadores radicales de turno y como se lo dije al doctor Busti cuando el Decreto Nro. 218, como se lo dije a Moine con la Ley Nro. 8.706.

Hay que pensar qué mira la gente de nosotros, y mira que el que llega al Gobierno agarra al Estado como un coto de caza, no sólo para su partido, sino que lo agarra para su grupo interno, por lo tanto, creo que esta Legislatura hoy, después de 23 años de democracia, viene a sancionar con profunda alegría, a la que invito a los trabajadores presentes a que vivan, sobrevolando la cuestión circunstancial, porque estamos presentes ante una de las leyes más importantes que va a votar esta Legislatura en 23 años: la del "Régimen Jurídico Básico". La recuperación de la fe pública del contribuyente en el Estado es fundamental; el Estado son los trabajadores, y para que los trabajadores se sientan parte de él debe haber un compromiso de la dirigencia política para con los trabajadores.

En materia de política de recursos humanos, como lo dije aquí cuando fue traído a tratamiento este proyecto, la única política seria es este Régimen Jurídico Básico que se va a aprobar hoy. Este es el primer corsé que la clase política se pone a sí misma para ver si el recurso humano, que es lo primero que debemos recuperar, sirve para recuperar la fe pública de la gente como contribuyente del Estado.

De esto se trata, ésta es la importancia de tener un Régimen Jurídico; esa angustia descripta por Allende la reitero y describo con mayor crudeza. ¿Qué es eso de que llegan noviembre y diciembre y viniendo las elecciones tengo que andar viendo quién gana o no para hacerme amigo de cada uno para ver que el que venga no le haya hablado mal de uno al director que viene, secretario, ministro, y no me manden a un cuarto por allí, sin tareas, o me desplacen a otro lugar? Durante 23 años se ha tenido este tratamiento y lo peor de todo es que yo creí que estas cosas en 23 años se iban a ir atenuando, pero la degradación del Estado en muchos aspectos hizo que esto se fuera profundizando.

Quiero recordar a los trabajadores presentes que este Bloque aportó, tanto en su momento con la Paritaria Docente al gremio de AGMER como puntualmente a UPCN y ATE, tres cuestiones fundamentales, lamentablemente cuando tuvo media sanción en la Cámara, porque seguramente se tenían algunas dudas, como lo explicaba Allende respecto de la paritaria, no se tuvieron en cuenta, pero nosotros en esa instancia planteábamos que no podía haber paritaria si no había un Consejo de la Paritaria, depender aquel Instituto del Director del Trabajo lisa y llanamente era depender del Poder Ejecutivo.

Saludo la actitud de los senadores, del Gobernador, o de quien sea, que tomaron la iniciativa de este Bloque y en el Senado incluyeron el Consejo de la Paritaria como el reaseguro fundamental para que la paritaria tenga la independencia que tiene que tener.

La segunda cuestión que quiero señalar tiene que ver con el aporte de un radical defensor de los derechos humanos y defensor de gran parte de los gremios en esta Provincia, el ex senador Luis Brasesco que acercó a nuestro Bloque ese dictamen que permitía un gran avance en el gremio docente con la incorporación del Jurado de Concurso y del Tribunal de Disciplina con participación de los trabajadores.

Felizmente —quiero decirle a los trabajadores presentes— el Senado tomó esa iniciativa, que no pudimos introducir en esta Cámara, y la plasmó en el proyecto al que hoy vamos a dar tratamiento. Finalmente, señor Presidente, se eliminó la cláusula que prácticamente ponía en zozobra a todo el régimen donde se establecía que el Gobierno iba a poder disponer de un plazo de seis meses para hacer todos los reacomodamientos. Eso también ha sido retirado.

Señor Presidente, los dirigentes políticos de esta ciudad y de esta Provincia, los que estamos aquí presentes, trabajadores, delegados gremiales nos conocemos mucho; cada uno sabe sanamente la pequeña camiseta que defiende y eso me parece honrado. Quiero decir que hoy es un día de profunda alegría para mí y para este Bloque, porque estamos colaborando para terminar con el espectáculo de 23 años en donde la dirigencia política no logramos entender entre todos la necesidad de establecer como única política de recursos humanos al Régimen Jurídico Básico. Esto nos hubiera ahorrado muchos problemas a los entrerrianos, a la dirigencia política y al funcionamiento del Estado.

Es bueno reconocer todo esto y espero que los trabajadores, al margen de cualquier diferencia gremial o política, saluden este logro y lo vivan con la misma alegría que tenemos nosotros al aprobarlo.

-Aplausos en la barra.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que para todos los trabajadores del Estado que hoy nos acompañan éste va a ser un día histórico, un día donde comenzamos una nueva etapa. Vamos a sancionar un proyecto de ley que ha sufrido modificaciones sustanciales en la Cámara de Senadores, donde se han hecho precisiones, y como dice el diputado Rogel, se ha permitido la inclusión de figuras e institutos que posibilitará que quede atrás esa historia, que fue descrita con claridad por el diputado Allende, de gobiernos de distinto color político que han hecho de los empleados públicos un botín de guerra.

Creo que lo que hoy vamos a conmemorar y festejar es una reivindicación histórica de los trabajadores que a través de muchísimos años de lucha han logrado que hoy estemos aquí sancionando esta ley.

La lucha ha sido ardua y ha permitido avances importantísimos en medidas que tienen que ver con la posibilidad del ingreso a la carrera, con la capacitación de los trabajadores, a partir de la creación de este Consejo de la Paritaria Estatal que nos aparece como una figura absolutamente innovadora. Dejamos atrás esta situación dificultosa del Estado que se tiene que convertir en juez y parte y le damos lugar a una figura con representación, que tiene la ventaja de la dedicación permanente, a figuras que van a ser avaladas por el Senado, y sin duda vamos a tener la posibilidad de contar con una situación diferente frente a lo que es la Dirección de Trabajo.

Creo que hay avances sustanciales en este proyecto de ley que vamos a sancionar, y de eso estamos muy orgullosos, porque creo que también esta Legislatura en su conjunto ha hecho un gran esfuerzo para poder congeniar las posiciones y llegar a este trabajo final que realmente va a ser muy importante para los trabajadores del Estado.

El hecho de que tengamos la posibilidad de ingresar a través de una forma elegida, que seguramente podrá ser el concurso, podrán ser los antecedentes o la oposición como lo establecerá la norma reglamentaria, el hecho de que podamos acercarnos a experiencias como la de los docentes donde hemos destacado siempre como un valor importantísimo lo que es la carrera en cuanto al tema del concurso también para los ascensos, la posibilidad también de la capacitación en los servicios como lo estamos trabajando y logrando con parte de la docencia, hace que veamos a este Régimen Jurídico como el puntapié inicial de un proceso, como decían los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, de cambio sustancial en la vida del empleado público y del Estado entrerriano.

Por eso digo que es fundamental que todos tengamos la claridad meridiana de que aquí no estamos resolviendo el problema de cómo la patronal Estado ha hecho, justamente de esta situación de patronal, un uso indebido de esos poderes. Tenemos a un trabajador que supo siempre donde estaba su lugar, supo siempre cuáles eran sus reivindicaciones fundamentales, cuáles eran sus derechos y obligaciones, por eso la precisión con que el Senado ha colocado en varios artículos estos derechos y obligaciones también hablan de la posibilidad que hemos tenido de llegar a consensos y de buscar una salida que englobe a todos los trabajadores del Estado, porque creo que aquí tenemos una unidad como trabajadores que nos independiza del lugar donde estamos, pero estamos todos juntos cuando tenemos que definir salarios, condiciones de trabajo o la posibilidad de ingresar a un trabajo nuevo.

Creo que eso es lo que hoy también hay que festejar, que estemos todos unidos en lo que significa un mejor trabajo para los trabajadores y una mejor posibilidad de garantizar la lucha por salarios dignos, que es lo que tiene que ser justamente la posibilidad de cambios en esta distribución del ingreso que tanto venimos pretendiendo que se realice.

-Aplausos en la barra.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señores Presidente, señores trabajadores: estamos convencidos que cerramos con un broche de oro esta, seguramente, última sesión del año.

Por otro lado, esta lucha de hace más de veinte años de los trabajadores significa no solamente un reclamo de la sociedad entrerriana, sino un pedido de los trabajadores, porque

con este Régimen Jurídico se dignifica al empleado que trabaja, se dignifica a aquel empleado público que cumple con orgullo y con honor su función, que muchas veces vio entrar por la ventana a los acomodados políticos que recibían categorías y ascensos que a ellos no se les reconocían.

Pero también tenemos, los diputados de esta Cámara, que hacer un mea culpa, ser realistas y contarle a los trabajadores cómo fue la realidad de este proyecto de ley. El verdadero Régimen Jurídico para los empleados públicos que va a regir la vida del empleado público desde el ingreso hasta el egreso de la Administración Pública, es lo que establece este proyecto. El proyecto que aprobamos los diputados en su momento, era como darle a los trabajadores un caramelo de madera con azúcar impalpable, era hacerles creer que se les estaban reconociendo derechos cuando estábamos dejando en manos de un funcionario político, seguramente alcahuete del Gobernador de turno, la solución de los conflictos.

Este proyecto de ley originario de la Cámara de Diputados, que llegó en su momento modificado y aprobado por el Senado, es el proyecto en que se le reconoce una participación activa a los trabajadores, no solamente sentarse mano a mano con los gobernantes de turno a discutir el Presupuesto y qué monto va a ir destinado a los aumentos salariales sino que también va a discutir las políticas del trabajador dentro de la Administración Pública. Van a discutir y van a ser los trabajadores los que participen en los Tribunales de Disciplina, en los Jurados de Concursos, en los ascensos y en las calificaciones, por eso es una gran satisfacción para nosotros poder aprobar hoy este Régimen Jurídico Básico.

A la gente de la barra, a estos trabajadores que con su presencia demuestran el acompañamiento, no solamente a sus gremios sino a la lucha constante que llevan adelante para beneficio de otros trabajadores que quizás no se involucran y que si no fuera por la gente que se suma a esta lucha y que traspasa la esfera de su interés individual para luchar por los otros trabajadores, les quiero decir que más allá de la barrera de los partidos políticos, hay gente buena y hay gente con malas intenciones en todos lados. Así como seguramente dentro de ATE y dentro de UPCN hay gente que quiere hacer las cosas bien, puedo asegurar que dentro de los dos gremios hay gente que pone piedras en el camino. En esta Cámara y en todos los partidos políticos, hay personas que quieren tirar del carro para adelante y hay gente que quiere usar la política en beneficio propio.

Quédense tranquilos porque en este Bloque del Frente para la Victoria nos corre sangre peronista en las venas, y siempre vamos a estar a favor de los trabajadores porque, de última, nuestra ausencia del Bloque Justicialista fue reemplazada enseguida con el diputado Zacarías, con el candidato a diputado Maier y con el candidato "Laucha" Del Real, que fue quien entregó a los trabajadores con el voto para que Montiel siga estando al frente del Gobierno y destruyendo a todos los trabajadores.

-Manifestaciones en la barra.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, en este momento cuando vamos a darle la sanción definitiva a este esperado, transitado y trajinado proyecto de ley del Régimen Jurídico Básico de los empleados públicos de la provincia de Entre Ríos, me parece importante señalar muchísimas de las cosas que han dicho los diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

Me parece también destacable el hecho de poder establecer un régimen que les asegura claramente a los trabajadores y a las trabajadoras el poder mantener empleos dignos, la estabilidad, y que puedan sentarse a discutir sus condiciones de trabajo. Cuando hablo de condiciones de trabajo me refiero también al ambiente laboral, porque los lugares de trabajo deben ser lugares dignos porque en ese lugar están trabajando personas.

Y esto tiene que ver con las condiciones de higiene y seguridad laboral, cuestión que ha sido largamente dejada de lado a partir de que en nuestro país desde 1.976 se inició un claro retroceso en la vida de todos, especialmente en la vida de los trabajadores, llegando hoy a tener que hacer una distinción entre los que tienen empleo remunerado y todos aquellos trabajadores que tratan de diversas formas de lograr que su trabajo sea reconocido y obtenga un aporte digno.

Por eso me parece importante que en la provincia de Entre Ríos, para los trabajadores de la Administración Pública, se pueda estar estableciendo esta normativa. Digo que es importante porque esto asegura la calidad de la democracia; este es un paso importantísimo luego de todo lo que nos pasó en este país a partir de la instauración de la dictadura y la aplicación a rajatabla de las políticas neoliberales de la década del '90 por parte del menemismo. Es importantísimo hoy este avance que se hace en la provincia de Entre Ríos

porque esto tiene que ver con el aumento de la calidad de la democracia, fortalecer la estabilidad democrática y establecer un piso para que la Legislatura que viene, juntamente con todos los trabajadores presentes y otros que se deberán ir incorporando, se perfeccione esta legislación.

Mi caso particular me preocupa, y hoy lo hablábamos con la diputada Demonte, el ingreso a la Administración, ya que hay otros regímenes y actividades donde el ingreso de los trabajadores está claramente establecido que debe ser por concurso, por antecedente como en el caso de los docentes, u otros que avanzan un poco más y establecen que el ingreso sea por oposición. Todo este tipo de mejoras se pueden hacer a partir de este piso que hoy se logra al sancionar esta ley va a contribuir siempre a la calidad del trabajo en la Administración Pública de la provincia de Entre Ríos, pero apunta fundamentalmente a la tranquilidad de cada trabajador que ingrese a la Administración, sabiendo que llega a un lugar donde fundamentalmente se respeta su dignidad como persona y que ningún Gobierno de turno podrá manosear. Esa es la importancia que tiene hoy dar la sanción definitiva a este proyecto de ley.

SR. BESCOS - Pido la palabra.

Señor Presidente, el día de hoy representa un momento histórico para la Legislatura Provincial, para la sociedad entrerriana y fundamentalmente para los trabajadores entrerrianos.

Nosotros, como legisladores, simplemente venimos a acompañar con nuestro voto lo que representa una justa reivindicación para los trabajadores, para los empleados públicos.

Digo que venimos a acompañar porque en realidad no les estamos dando nada, sino que le estamos devolviendo todo el esfuerzo y los años de lucha a partir de los cuales ellos fueron los verdaderos protagonistas y nosotros, como legisladores, simplemente acompañamos.

La aprobación del Régimen Jurídico Básico, que hasta hoy era una deuda pendiente de las distintas gestiones de gobierno con los agentes de la Administración Pública Provincial dada la necesidad imperiosa de dar un marco regulatorio al empleo público en la provincia de Entre Ríos, hoy representa, a partir de la aprobación de esta ley, una bisagra donde los trabajadores de la Administración Pública van a contar con la transparencia necesaria que le dará marco a la integración y al respeto que ellos merecen.

Con la aprobación del Régimen Jurídico Básico quedarán claramente establecidas las condiciones de ingreso a la Administración Pública Provincial además de definir el escalafón, establecer el carácter de las promociones, como así también los requisitos de las mismas.

No podemos dejar de hacer hincapié en que quedará garantizada la estabilidad tan necesaria para los empleados públicos. Con la creación del Consejo de la Paritaria estatal en cuyo ámbito se llevarán a cabo las negociaciones colectivas se está cumpliendo con un requisito planteado por las distintas asociaciones gremiales y fundamentalmente por los trabajadores.

Además la creación de Tribunales Administrativos por un lado, el Jurado de Concurso y Calificaciones por el otro, el Tribunal de Disciplina asegura la participación plena de los empleados ya que estos tribunales estarán integrados por los propios trabajadores elegidos por el voto de sus pares.

No obstante eso, señor Presidente, humildemente me permito sugerir algunas cuestiones que se pueden agregar en la reglamentación de esta ley, porque estoy convencido de que este proyecto hoy va a ser ley.

Por ejemplo, en el Capítulo V que habla de los derechos de los agentes de la Administración Pública y precisamente el derecho a la libre afiliación sindical, en el Artículo 34º Inciso g), falta la instrumentación de ese derecho que podría establecerse de la siguiente forma: a) "El derecho a la afiliación sindical del inciso g) implica la libertad de afiliarse, desafiliarse o cambiar de afiliación. b) A estos efectos la persona podrá expresar su voluntad o solicitud ante los superiores jerárquicos quienes lo certificarán y adoptarán los recaudos administrativos necesarios para que lleguen directamente a la oficina competente, Dirección de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia, en plazo no mayor a cinco días. c) La persona podrá optar por efectuar y/o ratificar su afiliación, el cambio o cese de afiliación comunicando su voluntad directamente a dichas oficinas competentes por medio de un telegrama laboral colacionado o correspondencia similar con certificación de firma o cualquier otro medio fehaciente de comunicación. d) La oficina competente registrará la voluntad de la persona en plazo perentorio de tres días hábiles de recibida. e) Se considerará falta grave administrativa la dilación injustificada de los funcionarios competentes y responsables de su tramitación y registración si la dilación o pérdida de la documentación fuera dolosa se considerará causal de exoneración. Es obligación del responsable de la oficina competente mantener actualizado el

padrón de los afiliados y sindicatos con personería reconocida que será público y publicado en el sitio oficial de Internet pertinente con expresión única de aquellos apellidos, nombres, legajos, personal y sindicato de afiliación del personal aportante.

En el Artículo 40º, señor Presidente, que habla de la estabilidad del empleado aún cuando se produzcan reestructuraciones que conlleven la supresión de los organismos o dependencias, es sumamente importante el agregado del siguiente párrafo: “Esta modalidad no afectará ninguno de los derechos, deberes y obligaciones a que esté sujeto el trabajador, con excepción de la suspensión a su concurrencia laboral”.

Al Artículo 76º, que refiere a la sustanciación de los sumarios administrativos, cabría agregarle un último párrafo con el siguiente contenido: “En este último caso la resolución impondrá también la restitución de todos los derechos que el agente hubiese perdido por causa del sumario”.

En el Artículo 107º, después del párrafo “Los preceptos de este Capítulo se interpretarán de conformidad con el presente Régimen Jurídico...”, debería agregarse: “el principio de protección general que corresponde al Estado hacia los trabajadores de la Administración Pública”.

En el Capítulo XI, que instituye los Tribunales Administrativos, cabría aclarar la jerarquía que deben tener los empleados elegidos por el voto directo, ya que tendrán importantes funciones de evaluar y de calificar el personal, esto implica que el personal designado para tal responsabilidad deber ser idóneo, poseer una basta experiencia y trayectoria en la Administración Pública avalada por su antigüedad no inferior a quince años y capacitación administrativa.

Señor Presidente, posiblemente esta ley en el tiempo sea mejorada, posiblemente le faltará a esta ley algunas cuestiones que tienen que ver fundamentalmente con el derecho de los trabajadores, pero como nosotros entendemos que lo mejor es enemigo de lo bueno, también es muy probable que esta ley sea altamente positiva y pase a reivindicar los justos derechos de los trabajadores de la Administración Pública.

-Aplausos en la barra.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el Bloque Integración apoyamos este proyecto de ley y coincidimos con lo que manifestaba el diputado Allende en cuanto a que este proyecto es perfectible.

En realidad, si uno toma cuenta de lo manifestado por el diputado Rogel y también lo dicho por el diputado Allende sobre el particular, entiende que el Estado, o mejor dicho los Gobiernos que han estado ejerciendo el poder durante estos veintitrés años de lo que se da en llamar “democracia”, no han sido exactamente buenos empleadores.

Cuando este proyecto de ley se giró a la Cámara de Senadores, desde el entonces Bloque de la Concertación no dimos el apoyo quizás porque coincidíamos con algunas de las expresiones que ha vertido el diputado Cresto, porque en realidad no era un Régimen como querían los trabajadores; por ese motivo en estos momentos en que estamos tratando un proyecto de ley que ha venido del Senado, sustancialmente diferente al aprobado en su momento en esta Cámara, es que desde el Bloque Integración –reitero– brindamos nuestro apoyo.

Y decimos esto, señor Presidente, porque para puntualizar este nuevo Régimen que ha sido aprobado por el Senado tiene, entre otras cosas, instituciones novedosas que no habían salido en su momento de esta Cámara, por ejemplo el régimen de ingreso y promociones a través de un Jurado de Concurso y Calificaciones; tiene también el derecho a la estabilidad que no va a poder ser cercenado por viejos artilugios de hacer desaparecer los cargos o reestructuración con eliminación de organismos, como lo hemos padecido en esta Provincia.

Crea la Comisión Paritaria y la figura de Mediadores, establece un Tribunal de Disciplina que tiene carácter autónomo para atender los reclamos de los trabajadores. Tiene un mecanismo de resolución de apelación en todo lo que se refiere a cuestiones de disciplina.

Sin embargo, señor Presidente, habíamos dicho que coincidíamos y no es un tema menor con el diputado Allende, con respecto a que este proyecto de ley es perfectible. Independientemente de adherir como base a lo planteado por el diputado Bescos respecto a distintas cuestiones, tenemos que tener en cuenta que el Artículo 2º, no es totalmente congruente con respecto al Artículo 85º en cuanto crea el Consejo de la Paritaria. El Artículo 4º debería haber reflejado con mayor calidad lo que establece el Artículo 4º inciso b) de la Ley

Nro. 25.164 en cuanto a que garantiza la participación de las asociaciones gremiales en los procesos de selección.

En el Artículo 5º se ha omitido, señor Presidente, incluir el inciso c) de la Ley Nro. 25.164, que impide el ingreso al empleo público a quienes estén bajo proceso penal, aún cuando podemos entender que está medianamente paliado con el requerimiento de la buena conducta para el ingreso a la Administración Pública.

Por fin y a modo de síntesis, señor Presidente, en el Artículo 6º podemos decir que el texto de este artículo, según la Ley Nro. 25.164 pudo estar incorporado ya que constituiría un freno para la designación en el Poder Administrador en cuanto a que permite decretar la nulidad sin importar el tiempo cuando se viole precisamente el Régimen que estamos votando.

Todas estas observaciones, señor Presidente, no son básicamente sustanciales y por ese motivo y siguiendo el criterio planteado por el diputado Allende, es que entendemos que es perfectible.

Por tal cuestión, señor Presidente, es que desde el Bloque Integración alentamos que, aprobado que sea este Régimen Jurídico Básico, esta Legislatura, y es la propuesta concreta de este Bloque, en el año entrante trabaje sobre estas cuestiones planteadas y las que han significado otros diputados en este momento y las que puedan aportar obviamente los trabajadores y sus gremios para modificar y mejorar este Régimen Jurídico Único de los empleados del Estado Provincial.

-Aplausos en la barra.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente, es para aclarar ante lo que ha manifestado, creo yo como una autocrítica, el diputado Cresto en función del Bloque Oficialista, que aquellos que en su momento no dimos el apoyo con el voto al Régimen Jurídico Único que se votaba en la Cámara de Diputados, yo omití cuando hice referencia a lo que el Senado permitió en sus modificaciones, de mejoramiento de este proyecto de ley, es justamente a los dos artículos que sí estaban en el proyecto de la Cámara de Diputados y que fueron suprimidos en esta nueva revisión que se hace en del Senado y que tiene que ver con lo que planteaba el diputado Rogel de la estabilidad laboral de los trabajadores y de la supresión de cargos.

Creo que eso también es fundamental porque realmente modificó una concepción que en este proyecto nuevo tenemos frente a los que significa la estabilidad laboral como la forma más importante de lo que garantiza la creación del trabajo y permanencia en el cargo sin interferencias de ningún tipo de Poderes.

-Aplausos en la barra.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, para hacer un pequeño resumen del enorme trabajo que ha realizado la Legislatura en estos tres años tratando de mejorar la calidad de las instituciones y de fortalecerlas, a propósito del proyecto de ley que estamos tratando hoy.

Nosotros hemos trabajado muy arduamente y producto del trabajo del Bloque Justicialista hemos tenido la Ley de Paritaria Docente, hemos tenido el pase a Planta Permanente de los empleados del Consejo del Menor, como lo decía el diputado Allende; hemos tenido la Ley de Enfermería que vino a resolver un viejo problema de estos trabajadores de la salud; se han realizado las recategorizaciones de los trabajadores del Estado con pautas claras evitando los amiguismos o evitando priorizar algunos en detrimento de otros, la creación de los cargos que votamos hace pocos días para el pase a planta permanente del personal temporario o contratado y la eliminación de esos cargos vacantes que hubieran quedado para evitar seguir engrosando la plantilla de trabajadores del Estado, pero que con esta regularización damos tranquilidad a trabajadores que durante muchísimos años –algunos de ellos– no la tuvieron; la tarea de recomposición salarial que se ha dado de este Gobierno Provincial, que más allá de la discusión que se da en forma permanente con los distintos gremios del Estado, donde sí decimos que hoy no se discute si se paga en tiempo y forma, hoy no se discute si van a llenar los cajeros con bonos federales o papel pintado y el que los quiera agarrar que los agarre, y si no ni siquiera recurriendo a la Justicia va a lograr que se hagan efectivos los derechos que tiene, hoy lo que se discute es aumento de salarios, no se está discutiendo lo que se discutía hasta el 10 de diciembre de 2.003.

También hemos sancionado la Ley de Puertos, que crea el sistema portuario de Entre Ríos, con la cual comenzamos a terminar con esta diferencia entre trabajadores portuarios

transferidos que se encuadran en el viejo régimen de la AGP y los trabajadores portuarios que van ingresando a la Provincia y lógicamente pretenden ser equiparados a los trabajadores de la Administración General de Puertos sin tener en cuenta que hoy no hay lugar para que haya déficit en los entes portuarios sino que tienen que mantenerse con lo que producen.

Además de estas leyes el Poder Ejecutivo, mediante decreto, creó el Consejo de la Magistratura para terminar con este viejo problema de los jueces designados por el poder político que después tanto cuestionamiento tienen desde la sociedad ante los distintos fallos; a partir de casi 30 jueces que han sido nombrados o están en proceso de nombramiento, podemos decir que vamos a dejar atrás paulatinamente este problema, a medida que se sigan incorporando a través de aquel instituto...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALDAZ –...a los que quieren cambiar la composición de los miembros del Superior Tribunal de Justicia les digo que hay que reformar la Constitución para modificar la forma de designación.

Además esta Cámara, en este camino de mejorar la calidad institucional y fortalecer las instituciones, ha dado media sanción nada más y nada menos que a la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia que está en el Senado; a la reforma del Código de Procedimientos Civil y Comercial, que también se encuentra en la Cámara de Senadores; al Código de Faltas, que hace más de dos años que está en la otra Cámara con media sanción. Todas estas modificaciones, todas estas leyes terminan hoy con lo que es la sanción al Régimen Jurídico Básico; todas apuntan a modificaciones estructurales, soluciones de fondo, a evitar los parches y las permanentes idas y vueltas en cada uno de estos temas.

Quería destacar estos diez puntos habida cuenta que muchas veces quienes desempeñamos la función legislativa, con más o menos virtudes o defectos, sufrimos ataques mediante agravios, calumnias e injurias, pero con esto estamos demostrando el trabajo que hemos realizado como legisladores, que muchas veces no se ve reflejado pero que es real y concreto.

Y en el caso puntual de los agravios, de las calumnias y de las injurias no es este ámbito político el lugar para dirimirlo sino que eso se dirime específicamente en la Justicia.

Para finalizar quiero decir que soy absolutamente responsable de lo que voto, porque debemos tener en cuenta que si no hubiéramos votado la Paritaria Docente en esta Cámara tampoco se hubiera podido hacer las modificaciones en el Senado y no se le hubiera podido dar la sanción definitiva en Diputados. Si no hubiésemos sancionado el Régimen Jurídico Básico en Diputados no hubiera podido ser modificado en Senadores y hoy no lo podríamos estar dando el tratamiento definitivo.

No soy de los que votan una ley, firman un despacho de comisión, argumentan a favor de esa ley y después en un acto demagógico porque les sirve a sus intereses políticos en campañas proselitistas dicen que esa ley era “un caramelo de madera” recubierto de azúcar impalpable.

-Aplausos en la barra.

SR. ALDAZ – Soy responsable de lo que voto, para bien o para mal, y me las banco y no vengo a desdecirme para que me aplaudan si me conviene o si no me conviene.

-Aplausos en la barra.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, como la intención de los legisladores fue adelantar éste como primer tema para desocupar a todos los trabajadores que han venido a esperar esta resolución, si después del diputado Allende no hay nadie más para hacer uso de la palabra y habiéndose expresado todos los Bloques solicito se pase a votación para dar sanción inmediata a este proyecto de ley.

-Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, quiero adelantar que acompañamos la moción del diputado preopinante respecto al cierre del debate y como reglamentariamente corresponde que se vote esta moción, propongo que así se haga antes de hacer uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del diputado Rogel en el sentido de que se cierre el debate.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el proyecto...

SR. ALLENDE – No, señor Presidente, luego de que yo haga uso de la palabra. Quiero decir dos cosas....

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – La moción del diputado Rogel, mal que les pese a los que después van a disfrutar la Ley Allende, mal que les pese a los que después van a disfrutar la Ley Allende...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – Señor Presidente: la moción concreta del diputado Rogel fue que se cerrara el debate después de mi turno en el uso de la palabra.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Como el ánimo de los legisladores presentes fue dar tratamiento inmediato y alterar el orden de la sesión para aprobar esto y desocupar a los trabajadores, y habiéndose expresado todas las bancadas presentes, si después del diputado Allende no hay nadie más que quiera hacer uso de la palabra, mocioné que se diera por terminado el debate. Eso es lo que he dicho, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra el señor diputado Allende.

SR. ALLENDE – Quiero dejar en claro algunas cosas...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – Sí, otra vez y muchísimos años, compañeros, van a disfrutar de mi ley, muchos años van a disfrutar de mi ley...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – El compromiso que asumí como diputado es que no iban a pasar los cuatro años sin...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – Capaz que vos lo votaste a Montiel, yo no lo voté. Ustedes son la Alianza.

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – No podemos dejar que se diga que eran caramelos de madera, porque lo que se hizo y lo que se votó en la Cámara de Diputados...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – A los que gritan, que me griten en la calle, ando solo por la calle...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE –...que no se abusen, que no se abusen acá, yo ando solo todo el día.

Entonces, lo que estamos por votar acá, las dos terceras partes, es producto de lo que se votó y se aprobó en primera instancia en esta Cámara de Diputados.

Se incorporó el escalafón que no estaba, y es un trabajo –no lo dije en mi primera intervención por respetar a la barra– de UPCN...

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE –... no lo dije. Los sectores minoritarios evidentemente se tienen que expresar a los gritos porque los sectores mayoritarios avanzamos en los lugares de representación y podemos estar aquí donde no pueden estar ellos.

-Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – Para terminar, señor Presidente, agradezco a los dos gremios estatales que están en forma proporcional a la cantidad de afiliados que tiene cada uno: mayoritariamente UPCN y minoritariamente ATE.

-Manifestaciones en la barra.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley sea votado por capítulos.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

-Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ruego a la barra hacer silencio para poder continuar con la sesión.

Tiene la palabra el diputado Rogel.

SR. ROGEL – Una sana sugerencia, señor Presidente, nada de lo humano me es ajeno ¡Ya está muchachos, festejen, tienen el Régimen, no se desangren en cuestiones secundarias!

-Aplausos en la barra.

SR. ROGEL – Segunda cuestión, señor Presidente. Adhiriendo a lo planteado por el diputado Bahillo, primero corresponde la aprobación en general y desde ya adelanto el apoyo de nuestro Bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII por unanimidad, siendo el Artículo 122º de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado, se harán las comunicaciones correspondientes.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde que por Prosecretaría se dé cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo responde el pedido de informes referido a la designación de un miembro del Directorio del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (Expte. Nro. 15.855).

- El Poder Ejecutivo responde el pedido de informes sobre los datos, relevamiento y/o estadísticas con que cuentan los organismos del Estado, respecto de la instalación de las plantas elaboradoras de pasta celulosa que se instalarán en la costa del Río Uruguay. (Expte. Nro. 15.357).
- La Senadora Nacional señora Laura M. Pass de Cresto envía solicitud de la señora Ministra de Desarrollo Social de la Nación doctora Alicia Kirchner, invitando a la Provincia a adherirse a la Ley Nro. 26.117 de Promoción del Microcrédito. (Expte. Nro. 15.921).
- El Poder Ejecutivo responde el pedido de informes sobre si se ha puesto en funcionamiento el registro permanente de personas afectadas por productos fitosanitarios, en el marco del convenio celebrado entre la Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales. (Expte Nro. 15.002).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicitaba se gestione ante las autoridades del Nuevo Banco de Entre Ríos, la colocación de un cajero automático en la localidad de Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 15.271).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicitaba que a través de la Secretaría de Transporte se controlen las unidades de transporte de pasajeros en los puntos de partidas, paradas intermedias y terminales de destino. (Expte. Nro. 15.782).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución referida a la problemática ocasionada por la falta de drenaje natural del Arroyo Ñancay, departamento Gualeguaychú. (Expte. Nro. 15.777).
- La Municipalidad de Concordia remite proyecto de ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia. (Barrio Chacho Peñaloza). (Expte. Nro. 15.943).
- La Municipalidad de Concordia remite proyecto de ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia. (Barrio Nebell). (Expte. Nro. 15.944).
- La Municipalidad de Concordia solicita el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia. (Barrios Jesús Nazareno, Iratí, Ricardo Rosch y Norte). (Expte. Nro. 15.945).
- La Municipalidad de Concordia solicita el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia. (Barrio San Agustín). (Expte. Nro. 15.946).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución mediante la que se solicitaba que a través de los organismos competentes se realicen obras de iluminación, balizamiento y señalización en todo el Acceso Norte a la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 15.581).
- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguaychú remite Ordenanza Nro. 10.961/06, referida a promover y fijar el "Día del Encuentro y Participación de los Gualeguaychenses por la defensa del medio ambiente y la vida". (Expte. Nro. 15.918).
- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguaychú remite Resolución Nro. 77/06 solicitando un pronto despacho del proyecto de ley sobre la prohibición de venta y/o salida de rollizos y chips con destino a la expropiación para su utilización en empresas celulósicas. (Expte. Nro. 15.927).

-A sus antecedentes

- La Dirección General de Despacho de S.M.O. y S.P. remite Decreto Nro. 7.065/06 MGJEOYSP, por el cual se ratifica el Acta Complementaria para el financiamiento conforme al Decreto Nro. 1.381/01 para la ejecución de la obra: "Control de Inundaciones Canal Interceptor Boulevard Belgrano – Obras Complementarias – Ciudad de Rosario del Tala – Dpto. Tala".
- El Poder Ejecutivo envía copia del mensaje y proyecto de ley, ingresado al Senado, de Ética Pública confeccionado en el marco del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas abierto mediante Decreto Nro. 1.925/06 GOB.
- El Poder Ejecutivo envía copia del mensaje y proyecto de ley, ingresado al Senado, mediante el cual se instrumenta un "Programa de Financiación de Deudas Municipales", para todos aquellos que contrajeran deudas en dólares estadounidenses, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales (Prodism) con anterioridad al 4 de febrero de 2.002.
- El Poder Ejecutivo envía copia del mensaje y proyecto de ley, ingresado al Senado, modificando en sus Artículos 1º Inciso f) y 3º, lo normado en la Ley Nro. 7.629 y su modificatoria Ley Nro. 9.699, denominada "Ley Convenio", regulatoria de un acuerdo entre el Colegio de Escribanos y la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos.

- El Poder Ejecutivo remite para conocimiento copia del Decreto Nro. 7.240/06 MEHF, por el que modifica el Presupuesto General de Gasto por la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto y de Recursos que forman parte del mismo, encuadrando dicha modificación en el Artículo 17º de la Ley Nro. 9.665.
- La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco remite Resolución Nro. 1.850/06 por la que se solicita al Poder Ejecutivo Nacional la compra e inclusión en el Calendario Oficial Nacional de Vacunación, del Ministerio de Salud, de la vacuna que previene la infección por subtipos del virus papiloma humano (HPV), principal causante del cáncer de cuello de útero.
- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz remite Comunicación Nro. 44/06, la que manifiesta la enorme preocupación existente en dicha localidad, respecto a la instalación de Feed Lot o encierro a corral.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 9.742 autorizando al Poder Ejecutivo a realizar la permuta con la señora Anzorreguy de Macfarlane Margarita de un inmueble ubicado en el distrito Costa Uruguay Norte, departamento Gualeguaychú, colonia El Potrero, con destino al Servicio Penitenciario Provincial.
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 7.176/06 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, correspondiente al Ejercicio 2.006, mediante una ampliación de la Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04 de la Secretaría de Energía, por un importe de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000).
- El Honorable Jurado de Enjuiciamiento comunica lo resuelto en las actuaciones caratuladas: "ARTERO, EMIR GABRIEL- Juez de Instrucción de San José de Feliciano- Denuncia en su contra promovida por la Dra. GLORIA RAQUEL CAMARANO" Causa Nro. 185 Fº 74.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.743, 9.744 y 9.745, por la que se suspenden en el ámbito de la Provincia, por el término de ciento ochenta días, los términos procesales de todas las ejecuciones de inmuebles sea cual fuere el origen de la obligación, que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, por la que se sustituye el Inciso c) del Artículo 94 de la Ley Nro. 9.330 y por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Viale, de un inmueble con destino al edificio de la Escuela Nro. 139, respectivamente.
- El Poder Ejecutivo envía copia del mensaje y proyecto de ley, ingresado al Senado, por el cual se propicia la adhesión de la Provincia al Plan Nacer Argentina, implementado por el Gobierno Nacional.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto 7.699/06 M.E.H.F. por el que se acepta la propuesta del señor Luis María Álvarez y en consecuencia se autoriza a la Fiscalía de Estado a suscribir con el mismo un convenio de pago con fines de avenimiento y por el cual se procederá a la cancelación de la deuda que éste mantiene con el Superior Gobierno de la Provincia.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Ley Nro. 9.746 por la que se establecen parámetros para una correcta interpretación de las Leyes Nros. 9.492 y 9.575 de incorporación de los ex agentes de LAER a la Administración Central.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe fiscal referido: a) Régimen de Responsabilidad Fiscal Ley Nro. 25.917 – Artículo 7º y b) Convenio de Asistencia financiera.
- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Federación remite Resolución Nro. 383/06 por la que solicita al Poder Legislativo Provincial que por medio de resolución fundada, requiera a la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, proceda a instrumentar la compra de tierras necesarias para llevar adelante planes habitacionales para la ciudad de Federación.
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 7.716/06 MEHF, por el que se otorga una suma no remunerativa de carácter extraordinario por única vez de Pesos Cien (\$ 100) por cada agente de los Escalafones General, Enfermería, Vial, Seguridad y Médico Asistencial, la que será liquidada y abonada juntamente con el segundo Sueldo Anual Complementario año 2.006.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos promulgan las siguientes leyes:
 - *9.747. Por la que se dispone la creación de un total de 3.056 cargos en la Planta Permanente de la Administración – del Escalafón General: 2.791 cargos, y del Escalafón Enfermería 265 cargos- para ser destinados a la incorporación de agentes de la Planta Temporaria y Suplentes, en las respectivas Jurisdicciones.
 - *9.748. Por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad Pública dispuesta por Ley Nro. 9.195 del inmueble destinado a ser afectado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Concordia.

*9.749. Por la que se establece, a partir del 1º de Enero de 2.007, en el Tres por Ciento la alícuota General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 7º de la Ley Impositiva Nro. 9.622.

- La Municipalidad de Concordia solicita el dictado de una ley declarando de utilidad pública el inmueble: Manzanas Nros. 2.053-2.054-2.107-2.108, registrado a nombre de Rívoli de Morand, Ofelia Flora y otro.

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Ley Nro. 9.750 por la que se crea el Sistema Portuario de la Provincia de Entre Ríos.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio Nro. 943 comunica que en Acuerdo General Nro. 33/06, Punto Séptimo h), dispuso convocar al doctor Mario Félix Perosi en reemplazo del doctor Héctor D. Morales, e invitar al señor Defensor doctor Arsenio Mendoza, para que asista a las reuniones semanales de la Comisión de Implementación de la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia.

-Quedan enterados los señores diputados

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 166/06, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.004 de la Junta de Fomento de Cerrito.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 168/06, por la que se aprueba la Rendición de cuentas del Ejercicio 2.004 de la Junta de Fomento de Gilbert.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 173/06, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.004 de la Junta de Fomento de Pronunciamiento.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 174/06, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.004 de la Junta de Fomento de Alcaraz.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 175/06 por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.004 de la Junta de Fomento de Villa Paranacito.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 176/06, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.004 de la Junta de Fomento de Oro Verde.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 177/06, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.004 de la Junta de Fomento de San Antonio.

-Al Archivo

- El Poder Ejecutivo envía copia del mensaje y proyecto de ley, ingresado al Senado, del Presupuesto General Plurianual para el período 2.007-2.009.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

- La Municipalidad de Villa del Rosario eleva Ordenanzas Nros. 29/06, 30/06 y 31/06 referidas a modificaciones Presupuestarias Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.924).

- La Municipalidad de Ibicuy eleva Ordenanza Nro. 05/06 y Cuadro Nro. 3, referidos a la Desafectación y Refuerzos de Partidas; y Ordenanza Nro. 06/06 y Cuadros Nros. 2 y 3, referidos a la Ampliación Presupuestaria año 2.006. (Expte. Nro. 15.925).

- La Municipalidad de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 018/06 referida a la ampliación y modificación del Presupuesto General Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.937).

- La Municipalidad de Puerto Yerúa eleva Ordenanza Nro. 024/06 referida al Cálculo de Recursos y Balance Financiero Preventivo Ejercicio 2.007. (Expte. Nro. 15.938).

- La Municipalidad de Pueblo General Belgrano eleva Decreto Nro. 122/06 por el que se readecuan las partidas del Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.939).

- La Municipalidad de Ubajay remite Ordenanzas Nros. 198/06 y 200/02, modificatorias del Cálculo y Recursos y Presupuesto de Gastos, Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.942).

- La Municipalidad de La Criolla eleva Ordenanza Nro. 013/06 referida a la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.948).

- La Municipalidad de la Criolla eleva Ordenanza Nro. 014/06 referida al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.007. (Expte. Nro. 15.949).

- La Municipalidad de Puerto Yerúa eleva Ordenanza Nro. 023/06, referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.950).

- La Municipalidad de Villa Mantero eleva Ordenanza Nro. 331/06, referida a la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos año 2.006. (Expte. Nro. 15.951).
- La Municipalidad de Colonia Avellaneda eleva Decreto Nro. 110/06, referido a la modificación del Cálculo de Recursos y Gastos presupuestados para el año 2.006. (Expte. Nro. 15.952).
- La Junta de Fomento de Ceibas eleva Ordenanza Nro. 014/06, referida a la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.959).

-A la Comisión de Asuntos Municipales

b) Particulares

- El Taller Ecologista Rosario/Argentina remite invitación a los legisladores a la charla en la que se presentará una serie de recomendaciones para la protección de la zona de islas, a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario.

-Al Archivo

- La Fundación "Biguá. Ciudadanía y Justicia Ambiental" remite consideraciones y/u objeciones respecto al proyecto de ley "Comité de Cuenca y Consorcios de Agua". (Expte. Nro. 14.677).
- La Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica se dirige en referencia al proyecto de ley mediante el cual la provincia de Entre Ríos acepta la donación de un predio por parte de la comuna de Viale que será destinado para la construcción del nuevo edificio de la Escuela Técnica de producción Agroindustrial de Viale Nro. 139. (Expte. Nro. 15.539).
- La Asociación Civil Amas de Casa Entrerrianas se dirige a la Cámara solicitando la pronta aprobación del proyecto de ley por el que se fija un plazo de un año, para aquellas afiliadas al Régimen de Amas de Casa- Ley Nro. 8.107- que hubieran perdido la condición, promuevan la reafiliación expresa a dicho sistema. (Expte. Nro. 15.914).

-A sus antecedentes

II

DICTAMENES DE COMISION

De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes

- Proyecto de ley. Crear el Programa de Salud Mental Comunitaria. (Expte. Nro. 15.585).
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.130, Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica. (Expte. Nro. 15.830).

-Al Orden del Día de la próxima sesión

De la de Legislación General y de la Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Aprobar el Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. (Exptes. Nros. 14.069-14.073).

III

PROYECTOS VENIDOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 15.940)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos por un total de Pesos dieciocho millones trescientos seis mil quinientos tres (\$ 18.306.503) el cual comprende el incremento de Capital Mínimo de Pesos cinco millones seiscientos diecinueve mil novecientos diecinueve (\$ 5.619.919), el incremento en concepto de Reserva por Siniestros Pendientes de Pesos tres millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$ 3.862.446) y el incremento en concepto de Reserva por IBNR de Pesos ocho millones ochocientos veinticuatro mil ciento treinta y siete (\$ 8.824.137).

Art. 2º - Facúltese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para los ejercicios en los que se vaya concretando la capitalización, a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean estas de gastos corrientes o de capital, o la incorporación de saldos de recursos afectados o sin afectación no utilizados correspondientes a ejercicios anteriores, o ampliar el Cálculo de Recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, a fin de atender a la capitalización que por el Artículo 1º se autoriza.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de noviembre de 2.006.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.941)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Sustitúyese el Artículo 1º inc. f- de la Ley Nro. 7.629 y su modificatoria Ley Nro. 9.699, por el siguiente:

“**Artículo 1º.**- Inc. f- Implementar una Asignación – estímulo de carácter remunerativo y no bonificable para el personal perteneciente a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia y a los registros a su cargo de conformidad con lo que establezca la reglamentación y que se atenderá con los fondos que se recauden con la contribución especial que determina el Artículo 3º, no pudiendo exceder en ningún caso del sesenta y cinco por ciento (65%) de su producido”.

Art. 2º - Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 7.629 y su modificatoria Ley Nro. 9.699, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º:** El Colegio de Escribanos de Entre Ríos y el Colegio de Abogados de Entre Ríos, suscribirán en forma separada un Convenio con la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, donde aquellos prestarán su colaboración sin cargo para el Estado Provincial, quedando autorizados a recaudar de los usuarios de los Registros de la Propiedad Inmueble, y otros Registros o reparticiones dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las contribuciones especiales que esta norma determina y que serán aplicadas a sus fines, sin perjuicio de la percepción, por parte del Estado Provincial de las Tasas que establece la Ley Impositiva. A tal efecto, ambos Colegios Profesionales conjuntamente con la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia conformarán un Consejo de Administración, el que estará integrado por: dos notarios designados por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, dos abogados designados por el Colegio de Abogados de Entre Ríos y el titular de la Dirección del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, el cual tendrá a su cargo la administración y aplicación de los fondos de conformidad con lo establecido por esta ley. El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo la impresión de los formularios y ambos Colegios tendrán la venta con exclusividad de los formularios de uso obligatorio por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble, cuyas características serán las que apruebe el Consejo de Administración precitado. Los formularios serán destinados: 1- Solicitudes de informe; 2- Certificado de Dominio; 3- Búsquedas; 4- Demás inscripciones que determinen las leyes registrales o disposiciones especiales; 5- Consultas de visu. Los mencionados formularios estarán debidamente individualizados y contendrán los recaudos que aseguren la propiedad intelectual o marca a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Para el caso de suscribirse convenio relativos a otras Direcciones o Registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se establecerán los formularios objetos de la Contribución y el destino de éstos con el mismo importe establecido en el Artículo 15º de esta ley, de conformidad con lo que determine la reglamentación”.

Art. 3º - La presente ley regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y dentro de los 30 días de su publicación deberá reformularse el convenio vigente y suscribirse uno nuevo con los Colegios participantes mencionados en el Artículo 1º.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de noviembre de 2.006.

-A la Comisión de Legislación General

8

HOGARES REFUGIOS VICTIMAS VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Reserva. (Expte. Nro. 15.837)

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría del proyecto de ley –Expte. Nro. 15.837–, que refiere a la creación de hogares refugio temporales para víctimas de la violencia familiar y sexual, que se encuentra en comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señora diputada.

9

PROYECTO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: con la finalidad de agilizar el desarrollo de la sesión, voy a formular la siguiente moción de orden: para mocionar posteriormente su tratamiento en bloque, que queden reservados en Secretaría los proyectos de resolución registrados como Exptes. Nros. 15.919, 15.929, 15.932, 15.933, 15.936, 15.947, 15.953, 15.954, 15.956, 15.957 y 15.962; que pasen al Archivo los proyectos de resolución registrados como Exptes. Nros. 15.928 y 15.935; que se gire a la comisión que se indica el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 15.955; que pasen a las comisiones que se indican los proyectos de ley registrados como Exptes. Nros. 15.921, 15.926, 15.930, 15.943, 15.944, 15.945, 15.946 y 15.958; que queden reservados en Secretaría los proyectos de ley registrados como Exptes. Nros. 15.927 y 15.934; que se hagan las comunicaciones pertinentes de los pedidos de informes registrados como Exptes. Nros. 15.917 y 15.931, presentados con la cantidad de firmas mínimas que requiere la Constitución; y que se pongan a votación los registrados como Exptes. Nros. 15.922 y 15.923.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Bahillo.

-Resulta afirmativa. (*)

(*) Proyectos de los señores diputados

V

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.917)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la concesión de la explotación del Hotel Mayorazgo y de acuerdo a las declaraciones del interventor, Blas García, la composición societaria de cada uno de los entes comerciales que componen la UTE cotizante, a saber Newtronic S.A., Kaskira y Howard Johnson, como así los integrantes de su directorio y gerentes generales y apoderados.

Segundo: Antecedentes comerciales de las oferentes, en especial su experiencia en la explotación de hoteles de primera línea.

Tercero: Plazo total del actual contrato de concesión de la explotación de los tragamonedas en el Hotel Mayorazgo y datos sobre la empresa adjudicataria y forma de rescisión anticipada, si la hubiere.

Cuarto: Cláusulas del pliego de condiciones de la nueva concesión referidas a la explotación de los tragamonedas del Hotel Mayorazgo. En especial, sobre quien se hace cargo del pago de impuestos, gastos de funcionamiento del sector, personal, seguridad etcétera.

Quinto: Cuál es la razón por la cual la concesionaria retiene el 69 % del resultado bruto de lo recaudado con los tragamonedas siendo que, de acuerdo a la Ley Nro. 5.144, el IAFAS tiene la explotación exclusiva y excluyente de todos los juegos implementados en la Provincia.

Sexto: En cuanto a la reforma edilicia, el alcance y tipo de las que encarará la UTE adjudicataria y si para su valoración ha intervenido algún organismo oficial, indicando en tal caso, fecha y contenido del informe elaborado.

Séptimo: Demás estipulaciones de la concesión del Hotel Mayorazgo, plazos, garantías exigidas al adjudicatario incluidas en el pliego de condiciones respectivo.

GRILLI – MAINEZ - GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin desconocer las dificultades financieras que ha atravesado la explotación del Hotel Mayorazgo, resulta imprescindible conocer los detalles de la nueva concesión hoy en trámite, sobre todo en lo que se refiere a las futuras reformas y al reparto de la percepción de los tragamonedas.

A partir de los contratos irregulares celebrados por la anterior gestión, se ha puesto en duda el contenido de las concesiones de los juegos electrónicos en los cuales las empresas se están llevando la mayor parte de lo recaudado.

Según la información periodística, que reproduce los dichos del interventor, Blas García, la UTE, cuya composición deberá ser oportunamente informada, da cuenta de que la adjudicataria se llevaría el sesenta y nueve (69%) por ciento de la utilidad bruta de la recaudación. Este porcentaje parece excesivo, sobre todo teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 3º inciso a) de la Ley Nro. 5.144, sobre la explotación y administración exclusiva y excluyente del IAFAS en los juegos de azar.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez – Lucía F. Grimalt

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.919)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º– Declarar de interés legislativo las jornadas “El Discurso Jurídico y la Argumentación. Un enfoque Interdisciplinario”, dictadas por la doctora María Laura Pardo y organizadas por el Instituto Privado de Fonoaudiología “Entre Ríos”, a realizarse en la ciudad de Paraná los días 17 y 18 de noviembre de 2.006.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace aproximadamente veinte años el estudio interdisciplinario entre el Derecho y la Lingüística viene desarrollándose en algunos países del mundo de manera sostenida. La mayoría de las investigaciones son realizadas por sociólogos, especialistas en comunicación, antropólogos y lingüistas. La Dra. María Laura Pardo define a la interdisciplina como “un objeto de estudio de la intersección de por lo menos dos ciencias, que requiere de un conocimiento nuevo y con sentido en sí mismo”.

Estas jornadas tienen por objeto crear un espacio de reflexión común entre quienes se encuentran en el campo de Derecho, entre los cuales están expresamente convocados quienes

crean la ley así como también aquellos que abordan al Lenguaje como objeto de estudio, potenciando así, su interacción, el conocimiento de las estrategias de la argumentación con un nuevo enfoque que proviene de los más recientes aportes de los estudios del discurso, la pragmática y el análisis de la argumentación en el discurso legal y político.

En razón de los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Orlando V. Engelmann

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.921)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“ADHESIÓN DE LA LEY NACIONAL NRO. 26.117”

Art. 1º - Declárese de Interés Provincial la Ley Nro. 26.117 de Promoción y Regulación del Microcrédito.

Art. 2º - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la política de otorgamiento de exenciones de impuestos, a los proyectos de microcrédito, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Art. 3º - Serán considerados como destinatarios de esta ley, las personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión de autoempleo, en un marco de Economía Social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes y servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas, cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

Art. 4º - Institúyase en el ámbito del Poder Ejecutivo, y una vez determinado el Organismo de Aplicación que este último designe, el Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, el cual tendrá los siguientes objetivos: fomentar la economía social en el ámbito provincial, promoviendo la adhesión de los municipios a la presente ley, impulsando políticas y programas de desarrollo local y regional; Promover el desarrollo del Microcrédito y fortalecer las Instituciones que lo implementan, mediante la asignación de recursos no reembolsables, préstamos, avales, asistencia técnica y capacitación; Organizar el Registro Provincial de Instituciones de Microcrédito; Administrar el Fondo Provincial de Promoción del Microcrédito (que se creará a partir de la promulgación de la presente ley) y participar activamente para usufructuar en pos del desarrollo local, recursos provenientes del Fondo Nacional, creado “ad-hoc”; Implementar estudios de impacto e investigación de la Economía Social, generando un sistema de información útil para la toma de decisiones; Impulsar acciones tendientes al desarrollo de la cultura emprendedora y del trabajo, en el ámbito de los destinatarios de esta ley; según lo regulado por el Artículo 3º; Promocionar y promover el sector de la Economía Social, como temática de interés provincial y municipal.

Art. 5º - Instáurese en el ámbito que determine el Poder Ejecutivo Provincial, el Registro Provincial de Instituciones de Microcrédito, que tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción y control de las Instituciones adheridas a los fines de la presente ley, conforme determine la reglamentación y que estará a cargo de la Secretaría de Estado de la Producción. Las Instituciones deberán acreditar personería jurídica y serán auditadas por el Organismo de Aplicación que el Poder Ejecutivo Provincial designe a tales efectos. De acuerdo a la presente ley, serán consideradas Instituciones de Microcrédito, las asociaciones sin fines de lucro, es decir, asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, que otorguen o pretendan otorgar microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, como acción direccionada a la comunidad en la que se hallan insertas.

Art. 6º - Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Fondo Provincial de Promoción del Microcrédito. El mencionado Fondo se aplicará de acuerdo a los siguientes objetivos y lineamientos:

- Capitalizar a las Instituciones de Microcrédito adheridas, mediante la asignación de fondos no reembolsables, préstamos dinerarios y avales, previa evaluación técnica y operativa de las propuestas o proyectos Institucionales.

- Subsidiar total o parcialmente la tasa de interés, los gastos operativos y de asistencia técnica de las Instituciones de Microcrédito que corresponda a las operaciones de su incumbencia.

- Fortalecer a las Instituciones de Microcrédito mediante la provisión de asistencia técnica, operativa y de capacitación, en forma reembolsable o subsidiada.

Este Fondo podrá estar integrado por:

A) - Las asignaciones presupuestarias previstas en la presente ley y las que se establezcan en la respectiva Ley de Presupuesto para la Administración Provincial de cada año.

B) - Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación nacional o internacional.

Art. 7º - Invitar a los municipios a adherir a la política de otorgamiento de exenciones de impuestos y tasas en sus respectivas jurisdicciones, como así también a crear Fondos Municipales de Economía Social destinados a los mismos fines que los establecidos en la Ley Nacional Nro. 26.117.

Art. 8º - De forma, comuníquese, publíquese, archívese, etcétera.

CRESTO – BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El acceso sostenible a la microfinanciación ayuda a mitigar la pobreza por medio de la generación de ingresos y la creación de empleos, permitiendo que los niños asistan a la escuela, permitiéndoles a las familias obtener atención de salud y motivando a las personas para que tomen decisiones que se adapten mejor a sus necesidades. El gran reto que se tiene por delante es retirar las trabas que excluyen a las personas y les impiden participar cabalmente en el sector financiero.

La Sección II, de nuestra Constitución Provincial, expresamente establece: “Régimen económico y del trabajo. Artículo 36.- El Estado, mediante su legislación, promoverá el bienestar económico y social de la colectividad”. En el Artículo subsiguiente sostiene: “El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural; a cuyo objeto podrá conceder, con carácter temporario, primas, recompensas de estímulo, exoneración de impuestos y contribuciones y otros beneficios compatibles con esta Constitución; o concurrir a la formación de sus capitales, al de los ya existentes, participando de la dirección y de la distribución de sus beneficios.

Igualmente fomentará y orientará la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento, que tienda a facilitar la comercialización de la producción aunque para ello deba acudir con sus recursos o crédito”.

En 1.998, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2.005 como el Año Internacional del Microcrédito con el fin de reconocer la contribución del microcrédito a la mitigación de la pobreza y a la creación de pequeños emprendimientos productivos. En diciembre del 2.003, los Estados Miembros aprobaron el Programa de Acción del Secretario General e invitaron al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (FNUDC) y al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAESNU) a incorporarse como coordinadores conjuntos para el Año.

La resolución expandió el mandato para el Año “recalcando que las personas que viven en condiciones de pobreza en áreas tanto rurales como urbanas necesitan acceso al microcrédito y a la microfinanciación para poder mejorar su capacidad de aumentar sus ingresos, reunir activos y aliviar la vulnerabilidad en momentos de mayor dificultad”. La resolución también invita a los “Estados Miembros, organizaciones relevantes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil a colaborar en la preparación y observancia del Año y a elevar el nivel de conciencia y conocimiento del público acerca del microcrédito y la microfinanciación”.

Para lograr esto, el FNUDC y el DAESNU establecieron en enero del 2.004 un Comité de Coordinación. El mandato del Comité de Coordinación consiste en facilitar la observancia de dicho Año, de acuerdo con las directrices y políticas de las Naciones Unidas y con los deseos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas tal y como está resumido en el Borrador del Plan de Acción del Secretario General.

Este Marco Conceptual ilustra el Año como una oportunidad para combinar el enfoque de elevación de conciencia de un Año Internacional y el compromiso global sustantivo y existente para crear sectores financieros inclusivos. El microcrédito y la microfinanciación están más avanzados en su aplicación que muchos temas de años internacionales pasados. Este documento detalla los objetivos para el Año, el cual se centra en expandir de manera

significativa la capacidad y el alcance de la microfinanciación, y lo hace incorporando lecciones claves aprendidas de años y conferencias previos de la ONU.

A raíz de los antecedentes puestos de manifiesto en los párrafos precedentes, y ratificando una firmeza en la creación de políticas activas de inclusión social que lleva adelante el Gobierno Nacional, sancionó el proyecto de ley bajo el número 26.117, (publicado en B.O.: 21/07/2.006), que persigue la promoción y regulación del microcrédito, en este marco, y tal lo enunciado precedentemente, el Presidente de la Nación, pretende trabajar decididamente en el estímulo de la economía social y el desarrollo integral de las personas, los grupos de escasos recursos y el fortalecimiento institucional de organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil, que colaboran activamente en el cumplimiento de estas políticas sociales.

Se ha definido como microcrédito, a aquel préstamo destinado a financiar las actividades de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, y por ende es grande y diverso el campo de acción de los posibles beneficiarios del mismo.

Los destinatarios de los microcréditos, serán aquellas personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía social, que realicen actividades de producción de manufacturas o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas, según versa la ley nacional en su articulado.

El microcrédito hace en aquellos una clara contribución a la generación de empleo genuino y a la reducción de la pobreza y la exclusión social.

En nuestro país, el crédito forma parte estratégica en el plan de reconstrucción nacional, y es un eslabón más de un circuito virtuoso de incentivo a la producción, asimismo, debe destacarse que el microcrédito, no va a terminar con la pobreza, pero se constituye en un instrumento efectivo, que en el marco de crecimiento planteado, contribuye en gran forma en la lucha contra la exclusión.

Es cierto que si analizamos la macroeconomía, quizás no se pueda todavía verificar un impacto significativo del microcrédito; pero si nos situamos en el ámbito regional, y más aún en lo que respecta a lo local (ciudades, pueblos y micro-regiones) podremos comprobar que con recursos financieros relativamente modestos, se pueden movilizar actividades de microemprendedores que de otra forma no tendrían cómo desarrollarse.

De esto deducimos que las microfinanzas y el desarrollo local están íntimamente relacionados y que aquéllas pueden producir efectos claramente perceptibles a nivel regional, en lo que respecta a la creación de empleo, riqueza y renta, con centro en la población con menos recursos y posibilidades de realización personal.

El microcrédito es una alternativa viable, el éxito de las microfinanzas depende de factores tales como la idiosincrasia del entorno local, políticas y estrategias de negocios consistentes con la realidad, estructuras adecuadas de diseño organizacional, tecnologías eficientes de préstamo y liderazgos particulares entre otros factores humanos imponderables.

La finalidad que persigue este programa es la de fomentar la "economía social", en el ámbito nacional y organizar el registro nacional de Instituciones de Microcrédito, cuestión que nos permite seguir avanzando en la organización y optimización del Estado y dar cabida en la gestión del desarrollo sustentable y la inclusión social, a las ONG y entidades del tercer sector, muchas de ellas, a raíz de un firme y fuerte sesgo de voluntariado social, reafirman día a día con su trabajo, la acción comunitaria, proyectándose desde el mero y ya agotado asistencialismo, a la promoción social del individuo excluido, donde este comienza a ser el verdadero protagonista de desarrollo y crecimiento personal, como titular de un microemprendimiento.

Una de las debilidades que se han identificado históricamente en los distintos programas de microcréditos y microfinanzas, se ha centrado en el debate sobre la sustentabilidad a largo plazo de la actividad microfinanciera, que implica identificar los criterios de sustentabilidad de las actividades productivas a las que se pretende asistir crediticiamente.

Otro de los aspectos altamente destacables de esta iniciativa, es la necesidad de trabajar y asesorar a personas que así lo requieren, brindarles asistencia técnica, educación, conciencia y compromiso, ya que entre las obligaciones del Estado se encuentra velar por el bienestar general de todos sus ciudadanos, haciendo principal hincapié en aquellos que durante mucho tiempo han estado excluidos.

Este proyecto de ley se enmarca dentro de un análisis poco ortodoxo de la economía clásica, y que se denomina "economía social", como un nuevo concepto "humanizador" de la política económica, que tiene como centro al hombre, y no a variables que rescata la lectura de la economía clásica. La Economía Social aparece a finales de los años 70 en España, como una vía alternativa a las formas tradicionales de empresa, motivada por el grave deterioro del

empleo y la profunda situación de crisis económica que se vivía en aquella época en España, de características contrastables con la contemporaneidad argentina.

La característica fundamental que diferencia a una empresa que adopta una entidad jurídica encuadrada en la Economía Social de las empresas tradicionales es que, mientras en estas el trabajo y el capital suelen estar separados, en las Empresas de Economía Social el trabajo es el principal capital de los socios, que lo aportan como base y garantía primera para la constitución y el desarrollo de la empresa. Por lo tanto, las empresas de Economía Social están generalmente formadas por ex-trabajadores y trabajadores que se plantean la creación de su propio negocio antes que vender su fuerza de trabajo, con todas las ventajas e inconvenientes que el paso de trabajador a empresario conlleva: mayor independencia, más responsabilidades, ocuparse de nuevas áreas de la empresa, posibilidad de mayores beneficios pero también la asunción de mayores riesgos, etcétera.

Si bien en un principio las empresas de Economía Social se constituyeron sobre todo como salida a crisis económica y empresarial, en las que el capital no bastaba para garantizar ni la supervivencia de la empresa ni la ocupación de los trabajadores, en la actualidad las empresas de Economía Social se proyectan cada vez más como una alternativa de creación de empleo para muchas personas plenamente capacitadas que no logran encontrar un empleo o que simplemente, tienen una iniciativa empresarial o microempresarial que quieren llevar a cabo bajo su propia gestión.

Es por lo antes expuesto que insto a mis pares, atendiendo a estos fundamentos y al espíritu del proyecto de ley, para la sanción del presente proyecto.

Enrique T. Cresto – Daniel R. Bescos

-A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Legislación General.

VIII PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.922)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 166 inc. f) de la Constitución Provincial, se dirige al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos, a fin de que se sirva informar:

Primero: Si el vocal doctor Emilio Castrillón informó al procesado Daniel Rossi de una supuesta enmienda al Libro de Audiencias de la Excma. Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, determinante de un adelantamiento de la fecha de la audiencia en la causa que lo involucra.

Segundo: Si la atribución de informar al procesado de un adelantamiento del orden temporal de las audiencias respecto de la causa en la que se ventila su situación, es o no facultad privativa de los señores vocales de la Excma. Sala Penal del Superior Tribunal.

Tercero: Si rige un criterio de discrecionalidad para la fijación de audiencias que se justifica en cada caso por las características de cada causa, en orden a intereses públicos o derechos humanos en juego.

Cuarto: Cuáles serían los fundamentos del retardo en la fijación de audiencias en las causas penales formadas contra los procesados Oscar Mori y Mario Yedro.

DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Publicaciones periodísticas del 7 y 8 de noviembre del corriente año 2.006 consignan declaraciones de Domingo Daniel Rossi en las que manifiesta haber sido informado personalmente por el recientemente designado vocal del STJER y ex presidente del bloque oficialista de la Cámara de Diputados, doctor Emilio Castrillón, de una supuesta "maniobra para perjudicarlo" cometida por la Sala Penal del STJER consistente en el adelantamiento de la fecha de audiencia para resolver un recurso de Casación interpuesto por el condenado en la causa que se le siguió por el delito de enriquecimiento ilícito.

Lo que aparece por dichos del mencionado como una arbitrariedad no sería más que un acto diligente del Poder Judicial.

Sin embargo, las mismas publicaciones dan cuenta de la demora en que estaría incurriendo la Sala Penal al no fijar audiencias para resolver los recursos de casación interpuestos por Mario Yedro y Oscar Mori.

Ambos ex funcionarios fueron encontrados responsables de la comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito en la función pública y fraude en perjuicio de la Administración Provincial, respectivamente.

Sería muy importante conocer, en estas dos causas emblemáticas de corrupción, cuál es el criterio que determina la demora procesal en la que estaría incurriendo la Sala Penal.

Beatriz Demonte

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se harán las comunicaciones correspondientes

IX PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 15.923)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Detalle de los Aportes del Tesoro Nacional otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional durante el curso del presente período constitucional a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas de la provincia de Entre Ríos.

Segundo: Nómina de destinatarios (nombre, apellido, razón social o autoridad beneficiada), monto del Aporte y fecha del Decreto Provincial que autoriza el pago.

DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Cámara que integramos ha recibido a lo largo del transcurso del presente período constitucional, comunicaciones del señor Gobernador que informan de la recepción por municipios, asociaciones, entidades no gubernamentales, etcétera, de Aportes del Tesoro Nacional dispuestos por el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio del Interior.

Tales asignaciones inciden directa o indirectamente en la realidad de la Provincia, cuyos representantes no son consultados acerca de la racionalidad, necesidad o armonización de tales pagos con diversas circunstancias existentes, de primer orden.

Resulta sobreabundante expresar que el dinero de dichos aportes nacionales corresponde a un fondo constituido con dineros públicos que la provincia de Entre Ríos coadyuva a engrosar y cuyo destino está fijado por el Artículo 5º de la Ley Nro. 23.548: atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales.

En ese orden, la información completa de lo que se ha pagado hasta la fecha por intermedio del Gobierno de la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional es valiosa y necesaria para evitar que los representantes del pueblo que integran esta Legislatura caigan en el error de asignar recursos por vía presupuestaria con destinos similares a los de los ATN, lo que resultaría un dispendio injustificable de los dineros públicos.

La información requerida permitirá, además, reconocer cuál es el criterio del actual Gobierno Nacional para asignar recursos a municipios, entidades y asociaciones entrerrianas que, a su criterio, se encontrarían incluidas en las causales de "situación de emergencia y desequilibrio financiero del Gobierno Provincial".

Beatriz Demonte

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.926)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ENTRE RÍOS”

TÍTULO I

DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO ÚNICO

PERSONALIDAD - ASIENTO

Art. 1º - El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos es una persona de derecho público no estatal con independencia funcional del Gobierno de la Provincia, teniendo su sede en la ciudad de Paraná, pudiendo crear delegaciones en el interior.

FACULTADES

Art. 2º - El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula, la competencia de títulos, las facultades disciplinarias sobre sus matriculados y todas las cuestiones relativas al ejercicio de las profesiones de Protésicos Dentales, Protesistas Dentales, Mecánicos Dentales y Técnicos en Prótesis Dentales.

Art. 3º - El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos tendrá también las siguientes facultades:

- 1) Dictar el Código de Ética y las normas que han de regular su aplicación;
- 2) Fijar los derechos de inscripción o reinscripción en la matrícula, las cuotas que han de pagar los matriculados y sus eventuales accesorios, como asimismo cualquier otro derecho que se establezca para los matriculados;
- 3) Sugerir sobre la aplicación de los aranceles correspondientes a cada profesión de las mencionadas en esta ley, los que se regirán por el sistema de cobro directo;
- 4) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y el uso indebido de los títulos referentes a ella;
- 5) Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella, recibir donaciones con o sin cargo, efectuar inversiones de carácter transitorio y realizar todo otro acto de administración y disposición;
- 6) Realizar, auspiciar y participar en actividades culturales que tengan por objeto promover la capacitación profesional y la expansión del conocimiento de los problemas afines con las prótesis dentales y la cultura;
- 7) Ejercer la representación y la defensa gremial de las profesiones, determinadas en el Artículo 2º, como facultad esencial e indelegable;
- 8) Formar parte de federaciones u otros organismos permanentes o transitorios de carácter local, provincial, nacional o internacional que agrupen a profesionales en general, o de protésicos dentales en particular;
- 9) Organizar servicios asistenciales y previsionales que cubran integralmente los riesgos sociales de sus matriculados y núcleo familiar, en la forma y con los alcances previstos en las reglamentaciones que dicte al efecto;
- 10) Evacuar consultas que le formulen las autoridades judiciales, administrativas o legislativas, en materias propias de la incumbencia de sus matriculados;
- 11) Dictar las normas técnicas a que deberán ajustarse en su caso los profesionales para la realización de los trabajos que efectúen y el régimen de incompatibilidades para su actividad profesional;
- 12) Asesorar si es requerido u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza en las facultades de Protésicos Dentales y escuelas técnicas nacionales, provinciales o privadas. Intervenir en la determinación de las incumbencias profesionales de las carreras de Protesistas Dentales y formar parte de los Tribunales examinadores de capacitación profesional, según corresponda;
- 13) Ejercer las demás funciones necesarias para el logro de sus objetivos.

PATRIMONIO - RECURSOS

Art. 4º - Los recursos del Colegio Profesional provendrán de:

- a) La inscripción en las matrículas;
- b) Las cuotas de ejercicio profesional y adicionales del Artículo 3º, inciso 2º;
- c) Las contribuciones obligatorias para los sistemas de acción social;

- d) El porcentaje sobre honorarios que estableciere el Colegio;
- e) Las donaciones, subsidios y legados; y
- f) Los derechos que se cobren por informes y otros servicios de registro o fiscalización que estableciera el Colegio;
- g) Las multas o recargos;
- h) Las rentas que produzcan los bienes e intereses por operaciones bancarias;
- i) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO 1º

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 5º - La Asamblea General Ordinaria estará constituida por los profesionales inscriptos en las matrículas vigentes a la fecha de su celebración. Se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de vencido el ejercicio, a fin de tratar los asuntos mencionados en el inciso e) del Artículo 8º, la elección de autoridades si correspondiere y cualquier otro punto incorporado al orden del día.

La Asamblea Extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscalizadora en los términos del Artículo 27º inciso d), o a pedido de un quince por ciento de los profesionales matriculados, los que deberán fundar su solicitud por escrito y mencionar los asuntos que se deberán incorporar al orden del día.

Art. 6º - La convocatoria, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora de realización, se publicará por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otras publicaciones, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta días.

Art. 7º - Será presidida por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. En la hipótesis prevista en el inciso f) del Artículo 8º, aquellas funciones serán ejercidas por dos asambleístas que designe la propia Asamblea.

El quórum requiere la presencia de más de la mitad del total de profesionales inscriptos en condiciones de sufragar, pero una hora después de la fijada en la convocatoria podrá sesionar válidamente con cualquier número de asistentes, resolviendo los asuntos por simple mayoría de los presentes, salvo en los casos de los incisos c) y f) del Artículo 8º, en que se requerirá el voto afirmativo de no menos de veinte profesionales que representen los dos tercios de los presentes.

Art. 8º - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Las referidas en los incisos 1), 2) y 9) del Artículo 3º;
- b) Decidir la incorporación a que se refiere el inciso 8) del Artículo 3º;
- c) Autorizar los gastos de adquisición, disposición o gravamen sobre inmuebles;
- d) Establecer un derecho o porcentaje sobre los honorarios profesionales con el destino que indique en cada oportunidad;
- e) Considerar y resolver sobre la memoria y los estados contables del ejercicio económico que abarcará desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año;
- f) Juzgar la conducta de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión fiscalizadora y del Tribunal de Ética Profesional en su actuación gremial o cuando se hallen incurso en las causales de los incisos b), c) y d) del Artículo 32º, pudiendo suspenderlos o destituirlos de sus cargos;
- g) Aprobar o desechar el Código de Ética y sus modificaciones;
- h) Designar la Junta Electoral;
- i) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO 2º

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 9º - La autoridad ejecutiva será ejercida por un Consejo Directivo constituido por quince miembros, con una antigüedad en la matrícula no menor de tres años y con residencia real en la provincia de Entre Ríos.

Art. 10º - La duración del mandato será de dos años no pudiendo haber reelección en un mismo cargo –salvo el de consejero– por más de un período sin mediar un intervalo de igual lapso.

Art. 11º - Estará constituido por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y nueve consejeros, cuatro por lo menos de los miembros serán matriculados radicados en el interior de la Provincia.

Art. 12º - Simultáneamente con los miembros titulares serán electos nueve consejeros suplentes, los que deberán reunir las mismas condiciones que aquéllos.

Art. 13º - Los miembros serán reemplazados en caso de ausencia, impedimento o vacancia, de la siguiente forma: el Presidente por el Vicepresidente; el Secretario por el Prosecretario; el Tesorero por el Protesorero. En el supuesto de que los reemplazantes citados precedentemente tuvieren algún impedimento, serán reemplazados por los consejeros titulares en el orden que hayan sido elegidos. Los demás cargos por los consejeros suplentes en el orden en que hayan sido elegidos.

Art. 14º - Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros, y aprobará las resoluciones a simple pluralidad de votos de los presentes. En caso de empate el voto de quien preside se computará doble.

Art. 15º - Las sesiones serán públicas para los matriculados, salvo cuando traten cuestiones vinculadas a la ética profesional que o cuando razones de conveniencia aconsejen guardar reserva de lo considerado.

Art. 16º - Se reunirá por lo menos diez veces en el año, debiendo hacerlo como mínimo tres veces en distintas ciudades del interior de la Provincia.

Art. 17º - El miembro del Consejo Directivo que faltare sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternadas durante el año, cesará automáticamente en su cargo y la Secretaría comunicará esa circunstancia al Consejo Directivo para que se cubra el cargo vacante. El miembro que cesare en su cargo por causa de inasistencia no podrá figurar como candidato a cargos electivos hasta pasados dos años de la fecha en que debió terminar normalmente su mandato.

Art. 18º - El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros licencia, y cuando éstas fueran con un término mayor de sesenta días, cubrirá provisoriamente el cargo de acuerdo al Artículo 13º.

DEL PRESIDENTE

Art. 19º - Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Directivo;
- b) Suscribir, refrendado por el Secretario, las resoluciones, actas, informes, certificaciones, comunicaciones y demás documentación que emane del Colegio;
- c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas y convocarlas;
- d) Hacer cumplir las resoluciones del Consejo;
- e) Autorizar los gastos y pagos juntamente con el Tesorero;
- f) Resolver las cuestiones que no admitan dilación, de lo que dará cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que realice;
- g) Adoptar, junto con el Secretario, medidas necesarias para el otorgamiento y control de la matrícula profesional, del Registro Especial de No Graduados, de otros registros que se crearen y de la correspondencia;
- h) Conceder licencias, justificar ausencias e imponer sanciones al personal dependiente;
- i) Expedir las certificaciones de inscripción en las matrículas.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20º - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos previstos en el Artículo 13º, y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones.

DEL SECRETARIO

Art. 21º - Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría y del personal dependiente;
- b) Suscribir con el Presidente todos los documentos que emanen del Colegio, firmar cheques con el Tesorero o Protesorero en caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente;
- c) Secundar al Presidente en las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo;
- d) Redactar las actas de la Asamblea y suscribirlas con el Presidente, conjuntamente con dos matriculados designados por la misma a ese efecto;
- e) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y suscribirlas con el Presidente;
- f) Confeccionar las citaciones a reuniones del Consejo Directivo transcribiendo el orden del día.

DEL PROSECRETARIO

Art. 22º - El Prosecretario sustituirá al Secretario en los casos previstos en el Artículo 13º, y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones.

DEL TESORERO

Art. 23º - Son funciones del Tesorero:

- a) Percibir y custodiar los fondos del Colegio Profesional;
- b) Suscribir los recibos;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente o Secretario, las autorizaciones de pago y los cheques que se libren sobre los fondos del Colegio Profesional;

- d) Supervisar la contabilidad del Colegio Profesional;
- e) Informar al Consejo Directivo sobre el movimiento de fondos cada mes, y presentar los estados contables a los fines de la Asamblea General Anual;
- f) Depositar en Bancos los fondos del Colegio;
- g) Las demás tareas propias del cargo.

DEL PROTESORERO

Art. 24° - El Protesorero sustituirá al Tesorero en los casos previstos en el Artículo 13°, y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 25° - Son deberes, funciones y facultades del Consejo Directivo:

- a) El gobierno, administración y representación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales, ejerciendo en plenitud las atribuciones y responsabilidades concedidas a aquél en los Artículos 2° y 3°, salvo aquellas que correspondan a la Asamblea o al Tribunal de Ética Profesional;
- b) Crear las Delegaciones del interior, determinando su ámbito territorial y formar comisiones o subcomisiones permanentes o transitorias, para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio Profesional;
- c) Dictar las normas que rijan su funcionamiento, los distintos reglamentos internos;
- d) Dictar el Reglamento Electoral;
- e) Girar al Tribunal de Ética Profesional los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley, Código de Ética, reglamentos y resoluciones internas;
- f) Ejecutar las sanciones disciplinarias que se dispongan, una vez que se encuentren firmes, y resolver las apelaciones contra las mismas;
- g) Proyectar presupuestos económicos y financieros, y preparar al cierre de cada ejercicio la memoria anual y los estados contables correspondientes;
- h) Nombrar, ascender y sancionar al personal, y fijarles su retribución;
- i) Nombrar apoderados y representantes ante organismos públicos, privados, entablar y contestar demandas;
- j) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca, creando instituciones de ayuda mutua, seguros, otras formas de asistencia social, según estudios técnicos y la reglamentación correspondiente;
- k) Prohibir en los locales del Colegio toda manifestación de proselitismo político partidarios o religiosos;
- l) Mantener relaciones activas con los Consejos y Colegios Profesionales y demás instituciones similares locales, del país y del exterior, tratando de aunar los esfuerzos para la obtención de fines comunes;
- m) Mantener y fomentar el funcionamiento de bibliotecas especializadas;
- n) Organizar, auspiciar y promover actos culturales y sociales que propendan a la extensión de los conocimientos y al mayor acercamiento entre los profesionales;
- o) Considerar y resolver las solicitudes de inscripción, bajas y suspensiones de matrículas;
- p) Llevar un registro actualizado de los antecedentes profesionales y científicos de los matriculados;
- q) Resolver sobre las consultas de los matriculados y expedir los informes o asesoramientos que soliciten las autoridades públicas o los particulares, en materias propias de las incumbencias de sus matriculados;
- r) Convocara a las Asambleas y ejecutar sus resoluciones;
- s) Proponer a la Asamblea el Código de Ética Profesional y sus modificaciones;
- t) Dictar resolución dentro de los plazos establecidos en los recursos del Título IV, Capítulo Único.

CAPÍTULO 3°

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art. 26° - La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes, quienes durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requiere iguales condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo, y además:

- a) Figurar inscripto en la matrícula de Protésico Dental;
- b) No ser miembro del Consejo Directivo.

Art. 27° - Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la administración del Consejo Profesional a cuyo efecto examinará los libros y documentación;

- b) Examinar y considerar la percepción e inversión de los fondos del Colegio Profesional, determinando si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones;
- c) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación patrimonial, económica y financiera del Colegio Profesional, dictaminando sobre sus memorias y estados contables, el que se publicará anualmente;
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y, a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;
- e) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea, los puntos que considere convenientes;
- f) Controlar que los organismos sociales den debido cumplimiento a la presente ley, reglamentos y decisiones de la Asamblea, y en su caso, formulando las observaciones ante el órgano respectivo;
- g) Asumir las funciones del Consejo Directivo ante la renuncia de sus miembros que le imposibiliten obtener quórum, con la obligación de convocar elecciones dentro de los 30 días de producido tal hecho.

CAPÍTULO 4º

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

Art. 28º - El juzgamiento de la conducta de los matriculados estará a cargo del Tribunal de Ética Profesional, el que actuará como organismo jurisdiccional. Estará integrado por tres miembros titulares con funciones de Presidente, Secretario y Vocal, y tres suplentes, sometidos al régimen de elección directa.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Deberán residir en la Provincia y tener una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años, no debiendo registrar sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO 5º

DE LAS DELEGACIONES

Art. 29º - Se podrán constituir Delegaciones del Colegio Profesional, en cualquier localidad de la Provincia de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno.

Art. 30º - Los Presidentes de la Delegaciones, que tendrán voz en las reuniones del Consejo Directivo, serán elegidos por el voto directo de los matriculados residentes en la jurisdicción de la Delegación. Deberán reunir las mismas condiciones que los consejeros y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos consecutivamente por un solo período. Serán asistidos por un Secretario, un Tesorero y hasta diez Vocales, conforme lo establezca la reglamentación, elegidos en la misma forma y con las mismas condiciones. Al mismo tiempo se elegirán tres miembros suplentes. El Secretario suple al Presidente, incorporándose los suplentes en el orden en que fueron elegidos para suplir los demás cargos.

Art. 31º - Son deberes y atribuciones de las Delegaciones:

- a) Representar protocolarmente al Colegio, sin perjuicio de que lo haga el Presidente, e informar y ejecutar las tareas que le encomiende el Consejo Directivo o el Tribunal de Ética Profesional;
- b) Recibir y elevar al Consejo Directivo las solicitudes y antecedentes presentados a los efectos de la inscripción en las matrículas profesionales;
- c) Percibir por cuenta y orden del Colegio Profesional los derechos y cualquier otra suma que deban abonar los profesionales matriculados de la jurisdicción, los que serán depositados o remesados conforme a las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo;
- d) Organizar actos culturales y sociales que propendan a la extensión de los conocimientos y el mayor acercamiento entre los profesionales y fundar bibliotecas;
- e) Elevar al Consejo Directivo los asuntos profesionales que se planteen y sobre los que corresponda su intervención o la del Tribunal de Ética Profesional;
- f) Informar al Consejo Directivo los casos de incumplimiento o violación al Código de Ética;
- g) Elevar anualmente al Consejo Directivo un estado de movimiento de fondos, una memoria anual y el presupuesto para el año siguiente, sin perjuicio de los informes mensuales al Tesorero de las transferencias de fondos que deban efectuar al Colegio Profesional;
- h) Constituir comisiones y subcomisiones permanentes o transitorias;
- i) Resguardar los bienes de propiedad del Colegio.

CAPÍTULO 6º

DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES.

Art. 32º - Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética, de la Comisión Fiscalizadora, de la Junta Electoral, podrán ser removidos de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Los miembros del Consejo Directivo por las causas y en la forma mencionada en el Artículo 17°;
- b) Inhabilidad en los términos del Artículo 5° o incapacidad sobreviviente;
- c) Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones;
- d) Violación a las normas de esta ley o al Código de Ética.

Art. 33° - La Asamblea resolverá la separación de los miembros incurso en las causales indicadas en los incisos b), c) y d) del título anterior. Ella misma o el órgano que integre el miembro involucrado podrán disponer su suspensión preventiva hasta que recaiga resolución definitiva.

CAPÍTULO 7°

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 34° - El Consejo Directivo convocará a elecciones de miembros titulares y suplentes bienalmente, en el mes de marzo, fijando día y hora, para la recepción de votos. Estarán sujetos al procedimiento de elección directa los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética, Comisión Fiscalizadora y Delegaciones.

Art. 35° - Sólo podrán votar los inscriptos con la matrícula vigente que no adeuden derechos de ejercicio profesional, con domicilio real en la Provincia. El voto será personal, secreto y obligatorio. Su falta de emisión injustificada, hará pasible al matriculado de una multa, que graduará prudencialmente la Junta Electoral.

Art. 36° - El Consejo Directivo confeccionará el padrón actualizado de todos los profesionales inscriptos en la matrícula hasta el 31 de diciembre de cada año, con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección, el que contendrá los siguientes datos: número de orden, apellido y nombres, número de matrícula, antigüedad en la matrícula, profesión, domicilio real, indicación de quienes no pueden ser elegidos y observaciones.

Art. 37° - Una copia del padrón debidamente autenticada por el Presidente y Secretario del Consejo se enviará a la Junta Electoral quedando otras en la sede del Colegio y en cada una de las Delegaciones, a los efectos de las tachas u observaciones que sean pertinentes. Como mínimo el padrón y sus copias, estarán a disposición de los interesados cuarenta y cinco días antes de la elección, y cualquier observación que se formule, deberá ser hecha a la Junta Electoral por escrito y con treinta días de anticipación al acto eleccionario. La Junta Electoral decidirá dentro de las cuarenta y ocho horas y su resolución será apelable ante el Consejo Directivo cuya decisión será inapelable.

Art. 38° - Quince días corridos anteriores al acto eleccionario la Junta Electoral oficializará la lista de los candidatos que concurren a elecciones y por lo menos cinco días antes del mismo, serán registradas las boletas a usarse. La resolución, si fuere denegatoria será recurrible en la misma forma que la última parte del Artículo anterior.

Art. 39° - La votación se realizará por lista completa, no admitiéndose enmiendas ni tachaduras de alguno de los candidatos. Sólo computarán las boletas oficializadas si aparecieren boletas no autorizadas, se considerarán votos en blanco. En caso de duda se estará por la validez del voto.

Art. 40° - Los electos lo serán por simple mayoría de sufragios. En caso de empate, la Junta Electoral convocará a un nuevo acto eleccionario dentro de los quince días del escrutinio, previamente se realizará la publicación con diez días de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otras publicaciones. En este acto eleccionario sólo participarán aquellas listas que hayan obtenido igualdad de sufragios en la mayoría. En caso de producirse un nuevo empate, la Junta Electoral resolverá por sorteo.

La lista que ocupe el segundo lugar en la elección, siempre que haya logrado al menos el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos, tendrá la representación de la minoría correspondiéndole los cargos de Consejeros Titulares 7°, 8° y 9° en el Consejo Directivo, un cargo en el Tribunal de Ética Profesional, un cargo en la Comisión Fiscalizadora.

Los representantes de la minoría no intervendrán en el reemplazo previsto por el Artículo 13°, y en el caso de propia vacancia lo será por orden de lista a la que pertenece.

Art. 41° - Habrá por lo menos una mesa receptora de votos donde haya Delegaciones del Colegio Profesional de Protésicos Dentales.

La Junta Electoral designará los Presidentes de mesa y sus suplentes, quienes serán responsables de la apertura y cierre del acto electoral, resolverán lo atinente a la identidad del volante y en general todo lo que haga al mejor funcionamiento de la elección. Sus resoluciones serán inapelables. Las listas participantes podrán designar fiscales.

Art. 42° - Efectuada la votación y realizado el escrutinio, se labrarán las actas, especificando los resultados obtenidos y las observaciones formuladas. Las actas serán suscriptas por el Presidente de mesa y los fiscales, si los hubiere.

Art. 43° - El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral, quien proclamará la lista ganadora e integrará los cargos de la minoría, de conformidad al Artículo 40°. Los electos entrarán automáticamente en posesión de los cargos dentro de los quince días siguientes al acto de la proclamación. El acto se realizará de manera que garantice la mayor pureza y publicidad de procedimiento. Las impugnaciones a que diere lugar el acto electoral o las resoluciones de la Junta Electoral, se substanciarán ante el Superior Tribunal de Justicia de conformidad al Título IV, Capítulo Único.

Art. 44° - Para el caso que se oficialice una única lista, la Junta Electoral proclamará sus candidatos sin necesidad de realizar el acto electoral, los que entrarán en posesión de conformidad al Artículo anterior.

CAPÍTULO 8°

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 45° - La Junta Electoral de será designada por la Asamblea, estará compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Deberá constituirse y nombrar sus autoridades con sesenta días de anticipación al acto electoral de que se trate. Sus miembros no podrán formar parte del Consejo Directivo. Deberán tener una antigüedad en la matrícula no inferior a tres años y domicilio real en la Provincia. Las facultades decisorias que le acuerda el capítulo anterior serán indelegables.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO 1°

DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE

Art. 46° - Las profesiones a que se refiere el Artículo 2° sólo podrán ser ejercidas por quienes se encuentren inscriptos en la matrícula otorgada por la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, con carácter excepcional por quienes acrediten dentro de los noventa días de la promulgación de la presente, el ejercicio de la actividad de Protésico Dental mediante las inscripciones impositivas correspondientes en la AFIP-DGI y en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos con al menos un año de antigüedad más el aval de tres Odontólogos matriculados en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos y, por quienes posean algunos de los siguientes títulos de la actividad:

- a) Otorgado por Universidad Nacional;
- b) Otorgado por autoridad nacional o provincial avalado por Universidad Nacional.
- c) Otorgado por Universidad o institución extranjera, revalidado por Universidad Nacional.

Art. 47° - Se considera que las personas mencionadas en el Artículo anterior ejercen las profesiones de Protésico Dental, Mecánico Dental y equivalente, cuando realicen actos que requieran o comprometan la aplicación de conocimientos propios, especialmente si consisten en la elaboración de férulas maxilo faciales, aparatos ortodónticos y todo lo concerniente a Prótesis Dentales sean sobre modelo de yeso u otros.

Art. 48° - Se denominará a quienes ejerzan esta profesión como "Protésico Dental", única denominación legal que no podrá ser abreviada de ninguna manera.

Art. 49° - El ejercicio de la profesión de Protésico Dental se considerará auxiliar a la ciencia Odontológica, como lo determina la Organización Mundial de la Salud, denominándose "Laboratorio de Prótesis Dental" el lugar donde se realice la tarea profesional. Es condición necesaria para el ejercicio de la profesión en esta provincia poseer al menos un "Laboratorio de Prótesis Dental" dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos. Los Protésicos Dentales titulares de Laboratorios establecidos según las condiciones de la ley, podrán transferir trabajos a otros Laboratorios para la ejecución de los que en el suyo no se realicen o para cuando precisen delegarlos, estando éstos bajo su exclusiva responsabilidad profesional, técnica y legal.

Art. 50° - Los Protésicos Dentales no pueden prestar asistencia directa al público, ni aún a título gratuito, debiendo limitar su actividad en laboratorio a la parte mecánica de la odontología, realizando trabajos requeridos por profesional Odontólogo.

Art. 51° - Se podrá realizar cualquier tipo de publicidad, pero deberá estar claramente dirigida a Odontólogos o Protésicos Dentales. Si se identifica el Laboratorio con cartelería u otros, se deberá consignar obligatoriamente la frase "Protésico Dental" y el número de matrícula en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos.

CAPÍTULO 2°

DE LA MATRICULACIÓN

Art. 52° - Es obligatoria la inscripción del título habilitante en la matrícula, la que se llevará en forma independiente por cada uno de las profesiones mencionadas en el Artículo 2°. Asimismo

se llevará un Registro Especial de No Graduados conforme al Artículo 46°. La numeración de las dos matriculas (con título y del registro especial de no graduados) será conjunta, única y correlativa.

Art. 53° - No podrán figurar en las matrículas:

- a) Los condenados por delitos contra la propiedad, la administración o la fe pública, mientras subsista tal situación.
- b) Los inhabilitados judicialmente para el ejercicio profesional mientras subsista tal situación.
- c) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.

Art. 54° - Se denegará la inscripción o reinscripción en la matrícula:

- a) Cuando el solicitante no acredite su estado profesional y demás requisitos establecidos por la reglamentación respectiva.
- b) Cuando el peticionante esté comprendido en alguna de las hipótesis del Artículo anterior.

Art. 55° - La solicitud de inscripción o reinscripción tendrá entrada en el Colegio Profesional ya sea presentada directamente por el interesado o por medio de apoderado y será acompañada del importe correspondiente al derecho que se fije, el cual le será devuelto en caso de ser rechazada la misma.

Art. 56° - Los matriculados deberán abonar, dentro del plazo y en las condiciones que fije el Colegio Profesional, una cuota periódica por el ejercicio profesional, el que se presume por el solo hecho de la matriculación.

Art. 57° - La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante dos años consecutivos facultará al Consejo Directivo para suspender en la matrícula al deudor. El órgano citado establecerá con carácter general las causales de exención de pago y la procedencia de la rehabilitación.

Art. 58° - Los matriculados quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales establecidas por ésta y otras leyes y el Código de Ética.

Los comprendidos en casos de incompatibilidad absoluta por el ejercicio de la función pública, deberán mantener vigente su matrícula –con los derechos y deberes inherentes– sin perjuicio del impedimento para el ejercicio de la profesión liberal.

Art. 59° - La inscripción en la matrícula profesional subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido de profesional, o de oficio por fallecimiento, sanción disciplinaria firme o por las causales previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 53° de la presente ley.

Art. 60° - Los comprendidos en el párrafo segundo del Artículo 58°, cesada la causal ahí prevista, deberán comunicar tal circunstancia al Colegio dentro de los treinta días.

La rehabilitación contemplada en el Artículo 57° cumplimentado el pago, operará automáticamente.

CAPÍTULO 3°

DE LAS POTESTADES DISCIPLINARIAS

Art. 61° - Serán pasibles de sanciones disciplinarias los matriculados que incurran en actos omisiones que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones de esta ley o del Código de Ética y los que no cumplan las resoluciones dictadas por los órganos del Consejo.

Art. 62° - Las sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de las faltas, serán las siguientes:

- a) Advertencia;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión en el ejercicio profesional;
- d) Cancelación de la matrícula.

Art. 63° - Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el sancionado podrá ser inhabilitado por un tiempo prudencial para formar parte de los órganos del Colegio.

Art. 64° - El juzgamiento estará a cargo del Tribunal de Ética Profesional, quien actuará por denuncia escrita y fundada, por resolución motivada del Consejo Directivo, por comunicación de Magistrados Judiciales, o de oficio dando razón de ello.

Art. 65° - En el escrito donde se formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se fundan. De esta presentación o de la resolución en su caso, se dará traslado al imputado por el término de diez días, quien conjuntamente con el descargo indicará las pruebas de que haya de valerse. Vencido este término, se haya o no evacuado el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito suficiente para instruir el proceso disciplinario. En caso afirmativo, lo abrirá a prueba por el plazo de quince a treinta días, prorrogables según las necesidades del caso y proveerá lo conducente para la producción de las ofrecidas. Producida la prueba o vencido el término respectivo, se correrá traslado al procesado por cinco días para alegar sobre el mérito

de la misma. Con o sin alegatos, vencido este término, pasarán los autos al Tribunal para que dicte resolución. El Tribunal se expedirá fundadamente dentro de los treinta días siguientes. Todos los términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles. Las resoluciones interlocutorias serán inapelables. El denunciante no será parte del proceso, pero si fuera un profesional matriculado, estará obligado a brindar la colaboración que le requiera el Tribunal. Las oficinas públicas estarán obligadas a evacuar los informes que le requiera el Tribunal, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros o del Estado.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Art. 66° - Cuando un matriculado fuese sometido a proceso penal por actos realizados en el ejercicio de la profesión, podrá ser juzgado disciplinariamente después de fallado el caso por sentencia firme del órgano jurisdiccional.

Art. 67° - Las sanciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los dos años de producirse el hecho que autoriza su ejercicio o, de dictarse la sentencia firme en sede judicial.

La prescripción se interrumpirá por actos de procedimiento que impulsen la acción.

Art. 68° - En caso de aplicarse la sanción de cancelación de la matrícula se hará extensiva a todas, y no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados cinco años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

CAPÍTULO 4°

DEL EJERCICIO PROFESIONAL ILÍCITO Y USURPACIÓN DE TÍTULOS

Art. 69° - Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta ley, serán pasibles de las sanciones previstas en la legislación penal.

Art. 70° - Quienes ejerzan cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley u ofrecieren los servicios inherentes a ellas sin estar matriculados, posean o no títulos habilitante o teniendo la matrícula cancelada, serán pasibles la primera vez de una multa equivalente a diez salarios mínimos, vital y móvil y en caso de reincidencia, al doble de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.

Art. 71° - El conocimiento de las causas a que se refiere el Artículo anterior, corresponderá a la Justicia en lo Penal.

Art. 72° - El Colegio Profesional podrá denunciar y constituirse en actor civil en los casos de delitos y contravenciones a que se refiere el presente capítulo. Cualquiera sea su situación procesal siempre tendrá acceso a las actuaciones, pudiendo aportar pruebas de cargo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

Art. 73° - Las denegatorias de inscripción o reinscripción en la matrícula resuelta por el Consejo Directivo o su falta de pronunciamiento dentro de los sesenta días hábiles de presentada la solicitud, facultará a la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia revistiendo el Colegio en las actuaciones, la calidad de parte.

Art. 74° - Las resoluciones del Consejo Directivo, en orden a lo establecido en el Artículo 2°, salvo el caso de las sanciones disciplinarias en que actuará por vía de apelación, serán recurribles por ante el mismo por vía de reconsideración o revocatoria fundada dentro de los cinco días hábiles de su notificación. El Consejo Directivo deberá expedirse dentro de los diez días hábiles de interponerse el recurso. Contra la decisión del Consejo Directivo o ante la falta de pronunciamiento dentro del plazo para hacerlo, el afectado podrá ocurrir por vía procesal administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 75° - Las resoluciones de la Asamblea serán recurribles ante los organismos jurisdiccionales de acuerdo a la competencia material.

Art. 76° - Contra las resoluciones del Tribunal de Ética Profesional, podrá interponerse, dentro de los cinco días, recurso de apelación debidamente fundado ante el Consejo Directivo.

Art. 77° - Serán de aplicación las normas provinciales, vigentes o a dictarse en materia de procedimiento y proceso administrativo.

Art. 78° - Los actos lesivos, a derechos y garantías constitucionales, en los casos que formalmente proceda el remedio excepcional previsto en los Artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Provincial, podrán ser impugnados por las vías allí previstas, dentro de los cinco días con prescindencia de la naturaleza pública o privada de aquellos. Declarada formalmente inadmisibles la acción, a partir del día siguiente al que la resolución quede firme, podrá recurrirse administrativamente, si fuere el caso.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 79° - Las normas legales y reglamentarias vigentes a la promulgada de esta ley, en lo que sean compatibles, conservarán su validez hasta que sean sustituidas.

Art. 80° - En cuanto no hubiere previsto en la presente ley, y no contraríe sus disposiciones, se aplicará supletoriamente la Ley Nro. 3.818 de esta Provincia.

Art. 81° - Dentro de los ciento ochenta días de la publicación de esta ley, el Colegio Profesional dictará el Código de Ética Profesional, el Reglamento Interno, Disciplinario, Electoral y de la Matrícula.

Art. 82° - Queda conformada la primer Junta Electoral que tendrá por objeto confeccionar el primer padrón electoral y convocar a elecciones entro del término de treinta (30) días a los protésicos empadronados para la elección de las primeras autoridades del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos, con los siguientes miembros: Protésico Dental González, Esteban Dionisio, DNI Nro. 8.576.529, Matrícula Nro. 4.273; Protésico Dental Acutain, José Eduardo, DNI Nro. 14.559.201, Matrícula Nro. 5.388; y Protésico Dental Ángel, Guillermo Noed, DNI Nro. 14.669.625, Matrícula Nro. 3.373.

Art. 83° - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 84° - Comuníquese, etcétera.

CRESTO – BESCOS - ADAMI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el presente proyecto se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos, con independencia funcional del Gobierno de la Provincia, es la organización profesional en la que se integran, con carácter obligatorio, los protésicos dentales que ejerzan su profesión de forma única o principal en la misma.

El protésico dental es el titulado de formación profesional de grado superior que diseña, prepara, elabora, fabrica, repara y comercializa las prótesis dentales, mediante la utilización de los productos, materiales, técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los médicos estomatólogos u odontólogos.

Los protésicos dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto de las prótesis dentales que elaboran o suministran y de los centros, instalaciones o laboratorios correspondientes.

Los laboratorios de prótesis dentales deberán ser dirigidos autónomamente por los protésicos dentales que se hallen en posesión del título de formación profesional de segundo grado o la habilitación profesional administrativa.

Se establece el Colegio de Protésicos Dentales como una persona de Derecho Público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para obrar. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, corresponde al Presidente, o quien legalmente le sustituya.

El Colegio ejercerá, en todo caso, la representación colectiva y oficial de la profesión de protésico dental en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos.

Entendemos que resulta imprescindible la creación del referido Colegio, toda vez que en la actualidad la actividad tan solo es regulada por la Secretaría de Salud de la Provincia, puesto que así se podrá tener un control más estricto de la actividad, máxime si se considera que estamos en presencia de un aspecto esencial como es la salud de la población.

Es por lo antes expuesto que insto a mis pares, atendiendo a estos fundamentos y al espíritu del proyecto de ley, para la sanción del presente proyecto.

Enrique T. Cresto – Daniel R. Bescos – Rubén Adami

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.927)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Declárase en todo el territorio provincial la prohibición de venta y/o salida de rollizos (madera sin procesos industriales, proveniente de bosques implantados) y chips (madera con

un mínimo de procesamiento para facilitar y abaratar el transporte) con destino a exportación para ser utilizados como materia prima en empresas productoras de pasta celulósica a través de procesos químicos ó semiquímicos.

Art. 2º - La madera proveniente de plantaciones o forestaciones sitas en el territorio provincial, sólo podrá salir de Entre Ríos previo procesamiento y/o transformación que le generen valor agregado.

Art. 3º - La contravención a las disposiciones de los Artículos anteriores habilitará a la Autoridad de Aplicación, a imponer las siguientes sanciones: a) decomiso; b) clausura temporal ó definitiva de los establecimientos forestales, extractivos, comerciales, y de transporte; c) multa por el valor de 5.000 a 50.000 litros de nafta súper.

Los importes de multas podrán aplicarse a cada una de las personas físicas y/o jurídicas responsables en función de la actividad forestal, extractiva, comercial o de transporte desarrollada para cometer la infracción.

Art. 4º - Establécese que la Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, organismo que actuará en coordinación con la Secretaría de la Producción y podrá solicitar el auxilio de la Policía para el cumplimiento de sus obligaciones como así también requerir mandatos judiciales al efecto, siendo de aplicación supletoria el Código Procesal Penal en su parte pertinente.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días, a partir de su publicación.

Art. 6º - De forma.

MONZÓN – SOLARI – FERNÁNDEZ – LÓPEZ – ROGEL – GIORGIO –
DEMONTE – GRIMALT – VERA – MAINEZ – VILLAVERDE – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las numerosas normas de promoción y fortalecimiento del sector forestal han hecho incrementar el sector forestado, y por tanto el aumento de la producción maderera en la provincia de Entre Ríos. De esta manera nos encontramos hoy con una basta superficie sembrada con distintos tipos de árboles, aunque predomina el eucalipto, cuyo principal destino es la producción de pasta de celulosa. Es conocida la instalación de una planta de producción de pasta de celulosa que lleva adelante en la ciudad de Fray Bentos, República Oriental del Uruguay, la empresa Botnia, de origen finlandés, en tanto la empresa ENCE, de origen español, anunció recientemente su retiro de la zona, habiendo sido en su conjunto el proyecto más grande del mundo para este tipo de producción. Sabida es la posición de los vecinos de la provincia de Entre Ríos contra esos emprendimientos, principalmente de las localidades de Gualaguaychú y Colón. Por ello, a través de este proyecto de ley se pretende un doble propósito, por un lado que Entre Ríos no sea proveedor de materia prima de ese tipo de empresas y por el otro lograr incrementar la incorporación de valor agregado para el sector maderero provincial.

La preservación del ambiente, conservación de los recursos naturales y prevención de la contaminación son pilares fundamentales en la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) del 2.001, aunando esfuerzos a nivel internacional para eliminar del mundo a los PCBs, dioxinas y furanos, entre otros.

En este sentido a nivel nacional se han dictado distintas leyes, entre ellas: la Ley Nro. 24.051 que define como peligroso a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, la misma ley fija en su Artículo 14º que “Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del Artículo 2º de la presente.”; la Ley Nro. 22.415 que establece en la Sección VIII, Prohibiciones a la Importación y a la Exportación (Artículos 608º al 634º), en su Artículo 610º en los incisos g) y h), que no son económicas las prohibiciones establecidas por conservación de las especies animales y vegetales, la preservación del ambiente, conservación de los recursos naturales y prevención de la contaminación; la Ley Nro. 11.179, Código Penal, en su Artículo 200º tipifica la figura de contaminación del agua, preceptuando que “será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años el que envenenare o adulterare de un modo peligroso para la salud aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas, agravándose el hecho si fuera seguido de la

muerte de alguna persona"; la Ley Nro. 20.126/73, crea el Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH) que tiene por objeto centralizar el estudio e investigación de los recursos hídricos; Ley Nro. 22.470/81, dispone el Régimen de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos de los tramos limítrofes del Río Uruguay y sus afluentes; la Ley Nro. 23.829/90, aprueba el Convenio de Cooperación con Uruguay para prevenir y luchar contra incidentes de contaminación del medio acuático producido por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, firmado en Buenos Aires el 16 de septiembre de 1.987; la Ley Nro. 25.688/02, establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Para las cuencas interjurisdiccionales se crean los Comités de Cuencas Hídricas; la Ley Nro. 23.922 en su Artículo 4º inciso d) establece "Velar porque el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento".

En el inciso f) del mismo Artículo se exige que "se proporcione información a los Estados interesados sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos" y por su parte, la Ley General del Ambiente, en su Artículo 2º, sostiene que "La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales"; Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; Asegurar la conservación de la diversidad biológica".

El Artículo 4º impone principios: "Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de subsidiariedad: El Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales."

Asimismo, cabe destacar el informe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el cual se refleja qué tasa de extracción se puede estimar a partir del volumen de madera extraído de los bosques cultivados. Dichas extracciones, durante los últimos 10 años, se ubicaron entre los 5 y 6,5 millones de toneladas; de ellas alrededor del 90% corresponden a rollizos de madera (el resto son postes, leña, carbón y otros productos).

Con relación a la capacidad industrial instalada y dejando al margen la industria de tableros, los aumentos fueron poco significativos. La capacidad instalada en la industria fabricante de pasta celulósica y de papel y cartón casi no presentó variaciones.

El consumo industrial de rollos de madera de especies cultivadas por parte de las industrias prácticamente no ha variado, el mismo se mantuvo alrededor de los 4,5 a 5 millones de toneladas anuales. Las principales industrias consumidoras fueron las de celulosa y los aserraderos, hacia ellas se destina más del 80% de los rollos de madera cosechados.

En este sentido debemos expresar que en el año 2.003 se concretó el nacimiento de una nueva fase de procesamiento de la madera: la "industria del astillado", cuyo principal producto son los chips de madera para la industria de la celulosa y que se destina a los mercados internacionales.

En abril de 2.003 se instaló la primera planta chipeadora del Uruguay, localizada en el barrio Peñarol de la ciudad de Montevideo. Se trata de un emprendimiento de la empresa Eufores (filial de la española ENCE). Su capacidad productiva se estima en 500.000 m³ por año. Eufores es la más importante exportadora de madera del Uruguay y el principal destino son sus plantas en España, por lo que la producción se dirigirá principalmente a dicho mercado. En julio de ese año se concretó la primera exportación de chips de madera en la historia de aquel. En el mismo sentido, a fines de 2.003 la empresa Eufores finalizó las obras en la Terminal Logística M'Bopicuá (que habían empezado en 2.002), en el departamento de Río Negro. En 2.004 comenzó a operar la segunda planta chipeadora de dicha empresa, en aquella terminal logística, con una capacidad de 800.000 m³ por año. Se trata del primer puerto privado del país y de la única terminal logística especializada en madera de la región. En julio de 2.004 se instaló una tercera planta de chipeado, propiedad del grupo forestal "Maderas del Uruguay", que nuclea a medianos productores nacionales asociados a capitales chilenos. La planta, instalada en Montevideo, tendrá una capacidad de procesamiento de 540.000 m³ por

año. La empresa firmó un contrato de abastecimiento por cinco años con una de las principales comercializadoras japonesas (Sumitomo Corp.), lo que abre uno de los mayores mercados mundiales de madera para celulosa, inexplorados hasta ahora por empresas uruguayas. De modo que las exportaciones de madera para pulpa comenzaron a cambiar su forma física, ya que a partir de estas inversiones se espera una creciente corriente exportadora de astillas de madera que sustituirá parcialmente las exportaciones de madera rolliza. En ese sentido, un importante volumen de las exportaciones sigue siendo la de rollos de madera sin ningún grado de elaboración. De modo tal que en la región se impone el modelo basado en el suministro de materia prima para industrias de capital extranjero, con el avance de iniciativas de radicación de plantas en la zona con sistemas productivos contaminantes. Así, el norte desarrollado pretende exportar sus "industrias sucias" al sur subdesarrollado, pobre y ávido de fuentes de trabajo.

En relación al consumo actual de pasta celulósica, la producción nacional resulta adecuada; esto se ve reflejado en el intercambio con otros países a quienes les vendemos más de lo que les compramos. Las pastas al sulfato son el principal volumen de exportación y a su vez el producto que más se importa.

Con respecto a la celulosa, las pastas de madera al sulfato fueron las más producidas, consumidas y exportadas a otros países.

El 71% de la producción total de pastas de madera, que en promedio durante el período 94/99 fue de 600 mil toneladas, corresponden a pastas al sulfato. De éstas, las pastas al sulfato blanqueadas representan el 80% de lo producido y el resto son sin blanquear.

Ante la pretensión de implementar medidas para que desde Entre Ríos no salgan rollizos de madera cuyo destino final fueren las plantas de pasta de celulosa que se están erigiendo en la costa uruguaya, se plantea una cuestión legal por cuanto resultaría necesaria una norma nacional, y por ende sancionada por el Congreso de la Nación, en atención a que están en juego el Código de Comercio y el Código Aduanero, dispositivos ambos de jurisdicción federal. Sin embargo, ante la inacción de las autoridades del gobierno central, se impone un análisis severo que lleve a que, bajo el amparo de la Constitución Nacional que en su Artículo 124 establece que "...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", se articule una norma provincial que atienda aquel objetivo.

Por ello, venimos a proponer el presente proyecto de ley, considerando al producto de los bosques implantados en la Provincia como un recurso natural y susceptible de ser alcanzado por una normativa regulatoria emanada de la Legislatura entrerriana, para cuya aprobación solicitamos el acompañamiento de nuestros pares de todas las bancadas. Todo ello, de conformidad al requerimiento que en igual sentido formulara la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualeguaychú.

Héctor H. Monzón – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández – Alba López – Fabián D. Rogel – Horacio Giorgio – Beatriz Demonte – Lucía F. Grimalt – Arturo Vera – Antonio E. Mainez – Rubén A. Villaverde – Oscar A. Grilli

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.928)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo las actividades que se llevarán a cabo los días 1 y 2 de Diciembre en conmemoración del día Mundial del SIDA, el Equipo de Prevención de las ITS y el SIDA dependientes de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la UNER.

Art. 2º - Remítase copia de la presente a dicha Institución.

Art. 3º - De forma.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente Declaración se inscribe en las actividades programadas por el Equipo de Prevención de las ITS y el SIDA de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la UNER en la conmemoración del "Día Mundial de Lucha contra el SIDA".

La enfermedad en cuestión provoca anualmente un número muy importante de muertes y por ello es preciso que se realicen actividades públicas y masivas de concientización. Para ello, el equipo ha organizado en fecha 1 de Diciembre y 2 del mismo mes respectivamente, dos actividades.

La primera de ellas, a llevarse a cabo en la peatonal San Martín de la ciudad de Paraná denominada "Jornada de Prevención", donde serán distribuidos materiales preventivos, muestra de afiches y la presentación de artistas locales.

La segunda, será la denominada "Maratón por la Vida y la Prevención", convocatoria amplia de la cual participarán organizaciones sociales, programas de salud, áreas juveniles, redes educativas, escuelas y comunidad en general.

Reconociendo entonces la importancia de las actividades a desarrollar en conmemoración del "Día Mundial de Lucha contra el SIDA", es que solicito sea acompañada y aprobado el presente proyecto de resolución.

Alba López

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se gira al Archivo.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.929)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que analice la conveniencia y factibilidad de la implementación del software denominado "Sistema de Seguimiento de Explotación Infantil" o CETS según su sigla en ingles, desarrollado por la empresa Microsoft y ofrecido a los países, a fin de detectar y combatir la pornografía infantil y la pedofilia a través de Internet.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que en caso de resultar factible y conveniente la implementación del software mencionado en el Artículo 1º, se realice ante los organismos apropiados las gestiones y/o acuerdos necesarios para su adquisición y puesta en marcha.

Art. 3º - De forma.

GRILLI - MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dentro de los "males sociales" y los delitos aberrantes, la pedofilia y el abuso infantil, son sin lugar a dudas los que más movilizan a nuestra población por la absoluta indefensión de quienes resultan sus víctimas. En la actualidad, Internet le ha servido como medio para su difusión global y gracias a esto, hoy un pedófilo de cualquier lugar de mundo puede transmitir imágenes o videos a cualquier persona que tenga una conexión.

Hasta el momento, las medidas adoptadas a fin de revertir esta situación, a pesar de ser variadas, han tenido un escaso resultado. Es por esta razón que creemos necesario estudiar posibilidades innovadoras y de distintas procedencias.

En este sentido hemos tomado conocimiento del Software denominado CETS (Child Explotation Track System, Sistema de Seguimiento de Explotación de Menores) desarrollado por la empresa Microsoft. Este programa, implementado según fuentes periodísticas en varios países como Canadá, Gran Bretaña, Italia e Indonesia y próximo a lanzarse en Estados Unidos, España y Brasil, "permite no sólo dar seguimiento a palabras o símbolos relacionados con la pedofilia, sino que es capaz de pesquisar las imágenes que se distribuyen en Internet, datos que permiten conocer el origen de ellas, y a quiénes fue remitida analizando, comparando y buscando vínculos entre datos en principio sin relación. Pero también accediendo a todas las áreas de Internet y actuando como un buscador especialmente poderoso, en busca de información sospechosa."

Porque es deber del Estado, proteger a nuestra población más vulnerable, nuestros niños, del accionar patológico de delincuentes que en forma impune promueven la pedofilia y la

pornografía infantil, analizando y adoptando todos los recursos posibles a fin de erradicar estos flagelos, es que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara, el acompañamiento de este proyecto de resolución.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.930)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Regláméntese la facultad del Poder Ejecutivo para la designación de magistrados fijada en los Artículos 134 incisos 17 y 19, y 154 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, asegurando con ello, el respeto de la forma republicana de gobierno.

Art. 2º - A los efectos de solicitar ante el Honorable Senado los acuerdos para el nombramiento de integrantes del Superior Tribunal de Justicia, Fiscal y Defensor de Menores del mismo, miembros de las Cámaras de Apelaciones y Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz letrados, Agentes Fiscales, Defensores de Pobres y Menores y Jueces de Paz legos, el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta todas aquellas circunstancias personales de los pretensos propuestos, las que podrían generar situaciones incompatibles con la necesaria independencia del poder judicial y del sistema republicano de gobierno.

Al sólo efecto enunciativo, se considerarán eventos o hechos inconciliables con el desempeño de la magistratura, los siguientes:

- 1.- El desempeño de un cargo electivo en el ámbito nacional, provincial o municipal dentro de los diez años anteriores a su posible nombramiento.
- 2.- La designación de cargos ejecutivos o de asesoramiento ejecutivo o legislativo en el ámbito nacional, provincial o municipal dentro de los diez años anteriores a su posible designación.
- 3.- El desempeño como titular o adjunto de la Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas u otro organismo de contralor creado o a crearse dentro de los diez años anteriores a su potencial proposición.
- 4.- Tener una relación de vínculo conyugal o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con un miembro del Superior Tribunal de Justicia o con el titular del Ejecutivo, sus Ministros, Secretarios de Estado y con legisladores nacionales, provinciales, titulares de los Ejecutivos Municipales o concejales de la gestión que lo propone.
- 5.- Desempeñar cargos directivos en partidos políticos con reconocimiento electoral en la Provincia.
- 6.- Haber sido candidato perdedor a un cargo electivo en las elecciones que consagró al actual titular del Ejecutivo.

Art. 3º - Para el caso de que alguno o algunos de los propuestos estuvieren alcanzados por alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 2º, el Poder Ejecutivo deberá abstenerse de efectuar su proposición de nombramiento ante el Honorable Senado.

Art. 4º - Si, por desconocimiento de la existencia de eventos o hechos inconciliables con el desempeño de la magistratura o por cualquier otra circunstancia, el Poder Ejecutivo efectuare igualmente la propuesta de nombramiento, el Senado, una vez tomado conocimiento por sí o por terceras personas de su subsistencia, procederá al archivo del pedido, previa comprobación de ello.

Art. 5º - De forma.

GRILLI - MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene la pretensión de reglamentar la facultad del Poder Ejecutivo para nombrar, con acuerdo del Senado, a los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, Fiscal y Defensor de Menores del mismo, miembros de las Cámaras de Apelaciones y Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz letrados, Agentes Fiscales, Defensores de Pobres y Menores y Jueces de Paz legos.

Sabido es que este planteamiento pone en el tapete la problemática sobre la designación de los jueces por el Poder Ejecutivo y la tan mentada independencia del órgano

que los nuclea. A partir de la propuesta de designación que efectúa el Poder Ejecutivo, podría quedar desvirtuada la separación de poderes, si esta facultad se ejerce, con total discrecionalidad y sin límite alguno. Queda claro entonces que resulta probable que, siendo el titular del Poder Ejecutivo quien lleva adelante un proyecto político para gobernar la Provincia, intente al menos ubicar dentro del órgano jurisdiccional, a quien considere más proclive para llevar adelante sus ideas partidarias.

Se hace menester entonces, reglamentar la facultad constitucional del Poder Ejecutivo para designar a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Fiscal y Defensor de Menores del mismo y Jueces de Primera Instancia, establecida en los Artículos 134 incisos 17 y 19, y 154 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, asegurando con ello, el respeto de la forma republicana de gobierno. No se trata aquí de establecer una limitante que violenta o menoscabe el ejercicio de la atribución del órgano ejecutivo, ya que la constitucionalidad de la regulación de este instituto surge del principio republicano como forma de gobierno. En el ejercicio de toda atribución de un órgano estatal debe primar la razonabilidad y el equilibrio, armonizados ambos con el respeto y la no injerencia en las facultades de los restantes órganos.

Tomando la definición de Aristóbulo del Valle (Nociones de Derecho Constitucional, Bs. As. Científica y Literaria Argentina 1.927 t II p.70) citado por Helio Juan Zarini en "Derecho Constitucional" 2ª Edición Astrea 1.999 Pág. 318, la república "es la comunidad política organizada sobre la base de la igualdad de todos los hombres, cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y responsable ante el pueblo de su administración, en el sentido de la Constitución de Estados Unidos y de la Argentina, esa idea general se complementa con la existencia necesaria de tres departamentos de gobierno, limitados y coordinados, que desempeñan por mandato y como agente del pueblo los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

No hay duda alguna que la separación de los poderes gubernativos determina la existencia de funciones separadas, coordinadas, equilibradas y de control de los órganos del poder, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos individuales y evitar la concentración del poder, que deviene en la prepotencia y el "hegemonismo" con el peligro de arribar a un sistema totalitario.

Algunos doctrinarios tienen una visión crítica sobre el ejercicio de la facultad del Poder Ejecutivo para la designación de los magistrados, sin ninguna restricción al criterio de selección del propuesto. Con referencia al nombramiento de los jueces por iniciativa del Poder Ejecutivo ha escrito Juan A. González Calderón en su "Curso de Derecho Constitucional" Bs. As. Editorial Kraf Limitada 4ª. Edición 1.963 Pág. 545: "Pero la verdad es también que entre nosotros el sistema de la Constitución Nacional presenta algunos inconvenientes: 1º porque contribuye en gran proporción a aumentar la preponderancia del Poder Ejecutivo en el régimen gubernamental, en cuanto le da la facultad exclusiva de presentar al Senado el o los candidatos a los cargos judiciales; 2º porque reduce el papel del cuerpo a la aceptación o al rechazo de los propuestos, lisa y llanamente; 3º porque conspira en parte contra la misma independencia de los jueces que la Constitución se propone asegurar, desde que la indicación preferente y exclusiva hecha al Senado por el Poder Ejecutivo de tal candidato podría implicar para éste cierto compromiso moral o material; 4º porque los magistrados que aspiran a un ascenso en su carrera judicial contemplarán quizás con obsecuencia al Presidente..." o el Gobernador en su caso (el agregado nos pertenece) "... de cuya única voluntad depende el logro de aquella aspiración; 5º porque el rechazo del Senado –que rarísimas veces ocurre– coloca al propuesto en situación visiblemente molesta ante la sociedad y desventajosa para pretender el cargo nuevamente, considerándose así como una nota de incapacidad; 6º porque al tener que optar por un candidato para el puesto, el Presidente prescinde de otros con iguales o superiores condiciones, pero que no han querido valerse de influencias oficiales para conseguir que aquél lo distinga con su preferencia exclusiva; 7º porque no es aceptable el sistema de elección popular directa, no está de acuerdo con el espíritu republicano de nuestras instituciones un procedimiento para nombrar magistrados que todo lo haga depender del sólo arbitrio presidencial".

"Es inadmisibles, es ya intolerable entre nosotros, que un acto tan trascendental como el nombramiento de los magistrados judiciales dependa del solo criterio, de las conveniencias políticas o personales del Presidente de la República, de sus errores o de las influencias oficiales o privadas que lo rodean". ob.cit. pág. 546.

Teniendo en cuenta la posición doctrinaria antes citada, debemos colegir que el nombramiento de jueces debe necesariamente llevar a la incorporación de magistrados capaces, libres, dignos, responsables laboriosos y honestos, desterrando definitivamente la

“politización”, el “amiguismo”, el “partidismo”, el “favoritismo” y el “nepotismo” que poco favor le han hecho a la sanidad de la república. La independencia e imparcialidad del Poder Judicial, despojado de todo partidismo político hace a la libertad, a la dignidad, a la vida y al patrimonio de las personas y de la sociedad toda.

Se ha dicho que nada sirve a los pueblos tener riqueza y fuerza si no pueden contar con una justicia verdaderamente independiente, siendo en muchos casos, la falta de independencia una asignatura reprobada en varios estados de toda Latinoamérica y en varias provincias de nuestra Argentina.

El eficaz mecanismo constitucional de atribuir diferentes competencias estatales a distintos órganos en un marco de control recíproco y equilibrio razonable debe ser una piedra fundamental para evitar el predominio de uno sobre otro, la preeminencia o el debilitamiento de alguno de los llamados Poderes del Estado.

Es por ello que sancionar una norma que reglamente esta facultad es compatible con el ideario democrático y la concepción republicana que impregnan nuestra carta magna, toda vez que no tiene la pretensión de ampliar los requisitos y condiciones para ser juez, sino que tiende a regular en forma armónica todos los preceptos de nuestra carta magna, en especial el que establece que en todos los casos se respetará la forma republicana de gobierno, siendo la separación de poderes gubernativos un elemento esencial de aquélla.

Se han fijado en este proyecto de ley, de manera enunciativa, determinadas circunstancias que podrían generar situaciones incompatibles con la necesaria independencia del Poder Judicial y del sistema republicano de gobierno. La fijación de esta suerte de impedimento para acceder a la magistratura daría mayor objetividad y credibilidad al manejo de la justicia y al contralor de los actos públicos.

Uno de los requisitos que se proponen para su elección se basaría en que el postulante no debería haber desempeñado cargos políticos o electivos nacionales provinciales o comunales durante los diez años anteriores a su designación. Este requisito podría hacerse extensivo a la participación del propuesto como integrante de los órganos de contralor tales como Tribunal de Cuentas o Fiscalía de Investigaciones Administrativas u Oficina Anticorrupción. También deberían quedar al margen los asesores de los Ministros del Poder Ejecutivo o de los legisladores provinciales.

Conocidos son los casos de allegados o funcionarios del gobierno de turno que son propuestos meses antes del cambio constitucional, para cargos de magistrados, lo que le otorga un manto de impunidad para los posibles ilícitos cometidos durante esa gestión.

También debería señalarse como incompatibilidad absoluta el ejercicio de cargos partidarios o de candidaturas a cargos ejecutivos o legislativos, toda vez, que se ha dado el caso de candidatos a cargos electivos que no fueron elegidos por el voto de la ciudadanía y que fueron designados en el Poder Judicial.

Otro hecho que el proyecto considera inconciliable con el desempeño de la magistratura, es el grado de parentesco o vínculo conyugal con miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo o del Poder Judicial, indicándose el grado a partir del cual no se podría proponer ningún candidato. La historia de los pueblos nos ha enseñado que muchos males se hubieran evitado si los gobernantes hubieran evitado la tentación del nepotismo.

A modo de corolario, queremos señalar que el Poder Ejecutivo Provincial ha generado, a través del Consejo de la Magistratura creado por el Decreto Nro. 39 del 13 de diciembre de 2.003, un mecanismo de autolimitación que acotaría, de alguna manera, la discrecionalidad para la elección de jueces. Pero no es menos cierto que la tarea de selección de magistrados mediante concurso que lleva adelante este organismo de asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo, no alcanza a los integrantes del más Alto Tribunal, y a su Fiscal General y Defensor General, quienes tienen en sus manos como última instancia a veces definitiva, la administración de justicia. Tampoco se han establecido las causales que hemos introducido en este proyecto de ley, que no dudamos será bien recibido por los defensores de la República.

Recordemos que, en los considerandos del Decreto se establece que: “Que esta nueva institucionalidad se inaugura en un momento en que es necesario cubrir un número importante de vacantes en el Poder Judicial de la Provincia y que, para tal cometido, este Poder Ejecutivo considera oportuno autolimitarse en sus facultades constitucionales evitando, de tal modo, cualquier sospecha de manipulación del Poder Judicial por parte del poder político”.

En igual sentido, entendemos que nuestro proyecto incorpora situaciones no previstas por la norma administrativa antes citada con igual fundamento: dejar de lado aquellas circunstancias que pueden dar lugar a la “manipulación del Poder Judicial” por parte del oficialismo, por lo que damos por descontado que será bien acogida.

Sabedores de que el hombre desconfía por naturaleza de todo poder ilimitado, queremos contribuir a restaurar la credibilidad de nuestra sociedad en la justicia como valor. A su vez, consideramos imprescindible que los integrantes del órgano legislativo pongamos todo nuestro celo en el respeto por la independencia del poder judicial tratando de generar el acceso de los más capaces, libres, dignos, responsables y eficaces hombres del derecho.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.931)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la frustrada construcción de la torre del Hospital San Martín, sobre los montos enviados por la Nación, fecha de ingreso a las arcas provinciales y cuenta y entidad financiera en la cual estarían depositados, indicando a su vez, si se trata de un aporte no reintegrable o de un crédito o financiamiento a plazo, con determinación de sus características particulares.

Segundo: Si se incorporó al presupuesto 2.005 o en el sucesivo 2.006, la obra ampliación Hospital San Martín y el crédito presupuestario pertinente, indicando en tal caso, a qué cuenta presupuestaria fue imputada la suma remesada.

Tercero: Si, al momento de gestionar el envío de los fondos nacionales, no se realizaron los estudios de suelo y de impacto ambiental para llevar adelante esta obra en altura.

Cuarto: Fecha y contenido del informe de los organismos competentes que han determinado la inviabilidad de la obra de ampliación del Hospital San Martín. Asimismo se remitirá copia de la justificación técnica de la necesidad de efectuar la fundación de una obra de cinco plantas a 16 metros de profundidad.

Quinto: Cuál fue la razón de la demora en la decisión del cambio de utilización y su aviso a la Nación, señalando la nueva utilización en obras que importen la total ocupación del monto girado.

Sexto: Costo total de la ampliación de la Guardia, reestructuración de los consultorios externos, ampliación del servicio de kinesiología, terapia intensiva, neumonología y unidad de trasplante.

Séptimo: Duración de la construcción de la obra proyectada y estudio de la posibilidad de contaminación ambiental y sonora de los pacientes internados en relación al nuevo emprendimiento proyectado.

Octavo: Si se ha analizado la construcción de un nuevo hospital en la ciudad capital y cuáles son las gestiones que están realizando a ese respecto según los comentarios efectuados por el actual Secretario de Salud Pública.

GRILLI – MAINEZ - GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todas las obras de infraestructura, en especial, las destinadas al mejoramiento de la atención de la salud pública son siempre bienvenidas. Es por ello que a nadie escapa la necesidad de modernizar el hospital público, más aún cuando la derivación de pacientes al sector estatal es cada vez más numerosa, por la existencia de un gran número de trabajadores en negro o con obras sociales en quebranto.

Pero esta circunstancia, que adquiere vital significación para el aseguramiento del acceso de este derecho humano elemental, no puede soslayar el cumplimiento de las normas de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el manejo de los fondos públicos.

No habiendo podido localizar en el presupuesto aprobado por esta Legislatura para el año 2.006, una cuenta o proyecto referido a la ampliación del Hospital San Martín de Paraná por la suma de \$ 4.000.000, es que elaboramos el presente pedido de informes con la finalidad de intentar tomar conocimiento de todos los pormenores que han rodeado este emprendimiento desde sus inicios y efectuar los aportes, críticas o sugerencias correctivas si correspondiere,

entendiendo que toda medida que tienda a garantizar la salud pública, debe formar necesariamente parte de un sano proyecto de provincia.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez – Lucía Grimalt

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.932)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Legislativo y brindarle un voto de apoyo al Grupo de Trabajo que se encuentra abocado a la elaboración de un proyecto para la creación de un Instituto Superior en Tecnología, Disciplinas Industriales y Formación Profesional, para su posterior transformación en un Colegio Universitario, el que funcionaría en la localidad de María Grande – Departamento Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El mencionado Grupo de Trabajo es encabezado por el Prof. Enrique Alberto Beltrán, quien fuera distinguido por el Consejo Iberoamericano en Lima, Perú, con los títulos de Honorable Educador Iberoamericano y Magíster en Gestión Educativa, y ante su convocatoria hoy se encuentran trabajando para concretar este sueño que en definitiva redundará en beneficio de muchos jóvenes que han desertado del sistema educativo y productivo. Estos jóvenes necesitan de un espacio de formación profesional donde se les den respuestas en relación a su formación y empleabilidad, en estos casos en particular, para la formación de especialistas en reparación y mantenimiento de maquinarias agrícolas e industriales de última generación donde los circuitos están computarizados o por sistemas hidráulicos complejos.

En cuanto al funcionamiento en la localidad de María Grande, obedece a que se encuentra ubicada en el centro geográfico de la región denominada Paraná Campaña, (departamento Paraná) siendo un polo de desarrollo metal mecánico en el contexto productivo de la provincia de Entre Ríos, por ello las industrias requieren de la incorporación de modernas tecnologías para una mayor productividad y competitividad lo que origina una demanda de personal capacitado (centro de referencia Artículos 34º, 38º, 39º, Ley Nacional Nro. 26.058).

La instrumentación de este proyecto se contempla a manera de Experiencia Piloto para nuestra Provincia y sin lugar a dudas servirá como referencia Nacional, siendo por ello que este Grupo ha seguido de cerca la preocupación del Gobierno Nacional y el tratamiento que se le daba a la temática, por lo que la Ley de Educación Técnica-Profesional reafirmo sus convicciones estimulándolos para adecuar sus propuestas a la misma.

Para ello han solicitado la colaboración de personalidades de la educación como Monseñor Estanislao Esteban Karlic, relacionado al tema Educación Trabajo y Bien Común y que disertara sobre la importancia de poder contar con una institución de nivel superior para dar respuestas a las distintas industrias.

Por intermedio de Monseñor Karlic este Grupo se entrevistó con el Lic. Alberto Taquín ex Rector de la Universidad de Buenos Aires y promotor de la creación de mas de diez universidades, entre otras, la de Lomas de Zamora, La Matanza y Río Cuarto, quien sugiere la transformación de esta estructura propuesta –en corto plazo– en un Colegio Universitario asociado a una Universidad, y a consecuencia de ello se iniciaron los contactos con la Universidad Tecnológica Nacional Regional Paraná quienes estarían dispuestos a realizar los estudios y los acuerdos necesarios para lograr ese objetivo.

Por otra parte han recurrido al Instituto Nacional de Educación Tecnológica, donde se les ofreció el apoyo al proyecto poniendo a disposición el equipo de asesores a los efectos de darle forma definitiva al mismo y su encuadramiento en los lineamientos generales de la Ley de Educación Técnica Profesional Nro. 26.058, especialmente en sus Artículos 22º-23º –ofertas

formativas–, 29º-30º –perfil institucional–, 31º –equipamiento–, 34º-38º-39º –centros de referencia– y 40º –igualdad de oportunidades–.

Si bien en la Provincia existen Escuelas de Educación Técnica, éstas al igual que todas las del país han sufrido un deterioro en relación a la calidad educativa, de su oferta de formación para el mundo del trabajo, requiriendo actualización tecnológica y capacitación docente referidas a esta actualización y la adquisición de una didáctica acorde a sus conocimientos.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcos A. Fontana

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.933)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de Interés Legislativo la labor efectuada por el docente, profesor Enrique Alberto Beltrán, quién ha sido distinguido por el Consejo Iberoamericano otorgándosele los títulos de Honorable Educador Iberoamericano y Magíster en Gestión Educativa.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ambos títulos fueron otorgados por el Consejo Iberoamericano –en honor a la calidad Educativa– en Lima, Perú, en mérito a su brillante labor, esmerada dedicación y aporte al desarrollo de la calidad educativa, por su importante contribución al desarrollo de la educación y filosofía pedagógica en nuestro país y por su constante búsqueda de la excelencia educativa en Iberoamérica.

Entre los cargos desempeñados por el Profesor Enrique Alberto Beltrán podemos destacar:

Ex - Rector de la EPNM Nro. 34 Técnica "Gral. Enrique Mosconi".

Ex - Presidente del Consejo Asesor Empresario de la EPNM Nro. 34.

Ex - Coordinador – Delegado Centro Tecnológico Comunitario.

Ex - Coordinador Plan Nacional de Becas.

Profesor Titular de Educación Física en el Instituto María Grande.

Profesor de Educación Física Continua en Escuelas Primarias – María Grande.

Profesor - Jefe de Internado Escuela Agrotécnica J. J. de Urquiza – Villaguay.

Profesor Tecnología II y III Máquinas Térmicas.

Director de Escuelas Técnicas y Agrotécnicas de la Provincia de Entre Ríos.

Vocal Jurado de Concursos de Entre Ríos.

Coordinador de grupos de trabajo para el Senado Juvenil.

Coordinador y Presidente de la Comisión de los Encuentros Mariagrlandenses y Riograndenses – Brasil. Serafina Correa III Encuentro.

Participación con presentación de trabajos en el 1º Encuentro Nacional de Docentes de Educación Técnica realizado en Salta. Tema: Educación Técnica y Agrotécnica de Entre Ríos. Su adecuación a la Ley Federal de Educación, miembro de la comisión organizadora del II y III encuentro llevados a cabo en Paraná y Catamarca respectivamente, en el IV encuentro fue expositor del Proyecto de Educación Tecnológica moderna y en el II Encuentro Nacional e Internacional de Educación, Comisión y Empleo, participa con un proyecto sobre la Educación Tecnológica – Instrumento para erradicar la crisis de la Escuela Técnica.

Ha participado en varios Encuentros de Municipios de Mercosur realizados en Brasil.

Entre los cursos realizados podemos mencionar, entre otros; Entrenamiento para docentes de Escuela Intermedia – Planeamiento educativo – Conducción educativa en el nivel medio – técnicas de enseñanza – Jornadas de actualización docente – Interdisciplinaridad en la investigación y en la educación – Microemprendimientos productivos para docentes de escuelas técnicas y agrotécnicas – Simposio sobre microempresas y educación – Taller sobre

las relaciones del género en el desarrollo para la formación técnica y profesional – Seminario Nacional de Gestión Integral de la calidad en la Formación Técnica Profesional – Jornadas Argentino – Estadounidenses “Educación para las nuevas oportunidades”.

Estos datos aportados son los más relacionados con el área Educación Física y con la Educación Tecnológica.

Entiendo que debemos realizar un reconocimiento a quien ha puesto todo de sí en pos de la educación, no sólo en nuestra Provincia sino que además alcanza una relevancia nacional, obra esta que ha sido distinguida internacionalmente, y hoy nos toca a nosotros apuntalar a las personas que trabajan denodadamente para lograr la mejor formación de nuestros hijos y por otra parte incentivaremos a quienes estén dispuestos a continuar por el camino marcado por el profesor Enrique Beltrán.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcos A. Fontana

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.934)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Prorróguese por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580 (BO 20.7.2004) cuyos efectos fueran prorrogados por las Leyes Nros. 9.607 del 15 de febrero de 2.005, 9.639 de agosto de 2.005 y 9.693 del 25 de abril de 2.006, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el Artículo 1º de la primera norma mencionada.

Art. 2º - De forma.

ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resultando indispensable que se mantenga la vigencia de la suspensión de las subastas y ejecuciones contra los bienes de las entidades comprendidas en la Ley Nro. 9.580 (BO 20.7.2004) y sus sucesivas prorrogas en consideración a la inminente conclusión del último de los plazos establecido, resulta imprescindible que se sancione el presente proyecto de ley con la urgencia que el caso amerita.

Es menester resaltar que el objetivo fundamental de esta norma es posibilitar que se encuentren mecanismos y/o procedimientos idóneos que permitan solucionar los conflictos suscitados a partir de los reclamos patrimoniales de diversa índole que ponen riesgo el patrimonio de los clubes comprendidos en la Ley Nro. 9.580.

Por los fundamentos desarrollados solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Fabián D. Rogel

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.935)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo las actividades organizadas por el Equipo de Prevención de las ITS y el SIDA, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la UNER, en el marco del “Día Mundial de Lucha contra el SIDA”, a realizarse los días 1 y 2 de diciembre próximo en la ciudad de Paraná.

Art. 2º - De forma.

DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace casi diez años, el Equipo de Prevención de las ITS y el SIDA, de pendiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura de la UNER vienen desarrollando una política de prevención en la materia y ha convocado a esta tarea a distintas organizaciones sociales.

La campaña vinculada "Día Mundial de Lucha contra el SIDA" para este año prevé la realización de una Jornada de Prevención, el 1 de diciembre próximo, a desarrollarse en la Peatonal San Martín de Paraná desde las 10 horas hasta las 21, con la distribución de materiales preventivos, muestra de afiches, la realización de una radio abierta con la participación de numerosos artistas locales. El día 2, está prevista la "Caravana por la Prevención y la Vida" con inicio a las 17:30 en la Escuela de Aerobismo (Costanera Baja de Paraná) que luego de recorrer importantes arterias de la ciudad, con distintas "Paradas", en las que se recuperarán consignas para "seguir caminando en la lucha", culminará en la Plaza del Petit Pisant con un espectáculo artístico.

Participan de esta convocatoria la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y de los Graduados de la UNER, Facultades de la UNER, Secretaría de Bienestar Estudiantil de la UADER, Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UTN Facultad Regional Paraná, Federación Universitaria Argentina, Instituto Comercial de Crespo. El Programa Provincial de VIH/Sida, Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva Dirección de Integración de la Municipalidad de Paraná. Las ONGs Inter-pares, AMMAR Entre Ríos, CTA Entre Ríos, Intercambios, Organización Convivir, Peña oficial del Club Atlético Boca Junior "Jorge Comas", Revista Barriletes, Programas Televisión y Radio: "Salud en Familia", "Con el Corazón en la Boca" FM del Plata, La Voz del Profesional, La mañana del Plata, entre otros.

La propuesta es una convocatoria amplia a todas las organizaciones sociales, los programas de salud, las áreas juveniles, las redes educativas, las escuelas, los multiplicadores en prevención y a la comunidad en general a levantar las consignas de la no discriminación, el acceso a la información, a la atención médica digna a los recursos preventivos y de cuidado, la salud de la mujer embarazada, la educación sexual en todos los niveles y el cumplimiento de los derechos sexuales para todos y todas.

Dada la relevancia del tema, solicitamos a esta Honorable Cámara que apruebe esta propuesta.

Beatriz Demonte

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se gira al Archivo.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.936)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Legislativo el libro "Cuentos Completos", de Juan José Manauta, editado por la Universidad Nacional de Entre Ríos en el presente año.

Art. 2º - De forma.

DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Juan José Manauta, reconocido escritor entrerriano, nació en la ciudad de Gualeguay en 1.919. Ha sido incluido por los críticos en la generación argentina del '55 marcada por el realismo. Según la crítica especializada, es considerado heredero de Dostoievski, Faulkner y Dos Passos. Manauta supera el realismo de la protesta social con relatos que emergen entrelazados en nuevas tramas narrativas o a través de la mirada distanciadora de los personajes. Sobre la importancia de su obra discute Talita en el cap. 40 de Rayuela de Cortázar.

Juan José Manauta es profesor en letras egresado de la Universidad Nacional de La Plata, pero no ejerció la profesión. Obrero de imprenta, corrector de pruebas, periodista, empleado de seguros, corredor de libros, guionista de cine, fue amigo de Juan L. Ortiz, Amaro Villanueva, Carlos Mastronardi, Enrique Wernique, Pedro Orgambide, Bernardo Verbitsky.

Sus obras, cuentos, novelas y poemas, han merecido entre otros la Faja de Honor de SADE, el Premio del Fondo Nacional de las Artes, el Premio Fray Mocho, la nominación Fundación Konex, género cuento para el decenio 1.984-1.994. Su novela Las Tierras Blancas, llevada al cine por Hugo Del Carril fue traducida al rumano y al checo.

Los Cuentos Completos de Juan José Manauta que hoy edita la Universidad Nacional de Entre Ríos constituyen un aporte sustancial para lectores y estudiosos de la literatura argentina del siglo XX.

Por estas razones, solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados, apoye con su voto este proyecto de resolución.

Beatriz Demonte

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.943)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, localizados en la Planta Urbana de la ciudad de Concordia o próximos a ella, cuyos datos catastrales, planos de localización y reportes inmuebles forman parte integrante de la presente ley, como anexo I y II – 1 y 2.

Art. 2º - Los inmuebles a expropiarse serán afectados a obras de urbanización, planes habitacionales, saneamiento y radicación de los grupos familiares actualmente poseedores.

Art. 3º - El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en conjunto con la Municipalidad de la Ciudad de Concordia, procederán a determinar las condiciones a que se ajustará la radicación de los grupos familiares poseedores de dichos inmuebles. Asimismo, deberán arbitrar los planes necesarios para brindar solución habitacional a quienes no resulten radicados definitivamente como consecuencia de las obras de urbanización.

Art. 4º - Las adjudicaciones que se dispongan serán a título oneroso, en las condiciones que establezca la reglamentación en forma tal que se contemple que el precio a abonarse no sea inferior a la tasación fiscal del lote respectivo.

Art. 5º - Los fondos que se recauden por lo dispuesto en el Artículo 4º se afectarán prioritariamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º último párrafo.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surge por aplicación de la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

Art. 7º - De forma.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es sabido que todavía millones de argentinos y centenares de miles de entrerrianos se encuentran viviendo por debajo de la línea de pobreza pese a los avances que ha experimentado la economía nacional y el aumento del empleo.

Una de las dramáticas consecuencias de esa trágica situación por la que atraviesan nuestros compatriotas es la carencia de vivienda digna.

Es así que aparecen las manchas lacerantes en algunas geografías de nuestras ciudades de las a veces llamadas "villas miseria".

Se trata de nuestra gente, que luchando por sobrevivir se arma de chapas, de cartones, de tabloncitos, y hasta algunos –con algún recurso logrado a través de intermitentes "changas"–, de bloques y ladrillos para construirse un techo digno.

No son propietarios del terreno de su asentamiento y si bien ejercen actos posesorios, la misma precariedad de la situación desalienta cualquier intento de mejorar con sacrificio la vivienda, pues se encuentra en la incertidumbre permanente de si algún día tendrán que abandonarla, desalojados por algún mejor derecho.

La apretada caracterización formulada precedentemente cabe aplicar a un grupo de esforzados vecinos de Concordia que habitan el hoy llamado "Barrio Chacho Peñaloza", levantando en ellas sus viviendas.

Siguiendo el proceso habitual, a través de los años las primitivas casillas fueron dando lugar por el natural y humano deseo de mejorar de condición a casas humildes pero dotadas de materiales más sólidos. De todos modos la falta de titularidad de los terrenos que están poseyendo, mantiene la incertidumbre sobre el futuro y opera como freno a los naturales deseos de mejorar las viviendas. Asimismo obstaculiza el tendido de cañerías para el servicio de agua potable y el suministro de energía eléctrica, debiendo los vecinos vivir en condiciones de absoluta precariedad.

Pese a ello el grupo habitacional se ha consolidado a través de los años, abrieron calles y pasajes por propia iniciativa y como resultado de gestiones ante la Municipalidad han formalizado convenios de pago de tasas municipales para cumplir con sus obligaciones como ciudadanos de Concordia.

Se impone por elemental justicia que las autoridades intervengan para consolidar a lo que es ya un barrio de la ciudad, proveyendo a la expropiación de los terrenos para dar lugar a su urbanización y loteo entre los actuales poseedores, de manera de lograr un significativo y justo avance para todos los habitantes del lugar y la ciudad.

En la expropiación que con el presente proyecto se promueve, el Estado Provincial y la Municipalidad de Concordia, realizarían una excelente obra de gobierno, ya que no guarda proporción el costo de la expropiación de un inmueble de poco valor por m2 dado su ubicación, en los suburbios de Concordia, con el alto beneficio social de dar estabilidad a los habitantes involucrados.

Entendemos que esta Honorable Cámara debe dar tratamiento especial al presente proyecto de ley, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nro. 6.467; y a lo dispuesto en el Artículo 81 inciso 22 de la Constitución de la Provincia.

En mérito a los argumentos expresados solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

ANEXO I

Manzana	Parcela	Partida Municipal	Partida Provincial	Plano de Mensura	TITULAR	TOMO	FOLIO	AÑO	DOMICILIO	Nº PUERTA	Superficie total (m2)
1679	1	6258	100778	NO POSEE	STEWART MARTIN SHAND	64	2020	1951	PUEYRREDON	26	991,33
1679	2	47012	117428	35065	BOGAO ELSA DORA	11	6187	1980	PUEYRREDON	26	254,00

**ANEXO II-1
REPORTE INMUEBLE**

Identificación					Titularidad	
Nomenclatura					TDoc	LE NDoc 5035717
Sec	Gru	Manz	Parc	SPar		
0	3	1679	1	0	Titular STEWARD MARTIN SHAND	
PartP	PartM	Plano	Planta	UrbSub	Tomo:	064
100778	6258	-1	1	Urbano	Folio:	2020
Util.Parcelaria: Remanente Cartográfico					Año:	1951
Prop. Estado: NO PROP ESTADO						
Domicilio Postal					Domicilio Parcelario	
País	ARGENTINA	Prov.	Entre Ríos		Calle	880
Loc.	CONCORDIA	CP	3200		COLON	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 9

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 de 2.006

Calle PUEYRREDON Num 26 Piso 0 Dpto 0	Num 0	Piso	Dpto 0
Valuación	Datos Cuadra		Ult. Transferencia
Coef: 1.2 AvalT: 1091.22 Zona Esp.: NO ValBas: 20 AvalM: 0 Zona: 3 SupT: 991.33 Zona Val: 0 SupM: 0 Zona Trib: C	Pavim: Sin cargar Agua: SI Cloaca: SI DiamCaño 0	Número: 0 Año: 0	
Mejoras			
Pol Destino	Año	Estado	Cat Nivel Obra SupCub
Frente			
Código Calle	Frente		
839 ECHAGÜE	35.95		
880 COLON	38.05		
TITULARES			
NUM Nombre	TDoc.	Doc.	Porc. Caracter
25716 SHAND STEWARD MARTIN SUC	LE	5035717	100.00 Titular

**ANEXO II-2
REPORTE INMUEBLE**

Identificación					Titularidad				
Nomenclatura					TDoc LC NDoc 5033717	Titular Bogao Elsa Dora	Tomo: 011	Folio: 6187	Año: 1980
Sec	Gru	Manz	Parc	SPar					
0	3	1679	2	0					
PartP	PartM	Plano	Planta	UrbSub					
117428	47012	35065	1	Urbano					
Util.Parcelaria: Normal									
Prop. Estado: NO PROP ESTADO									
Domicilio Postal					Domicilio Parcelario				
País ARGENTINA	Prov. Entre Ríos				Calle 880				
Loc. CONCORDIA	CP 3200				COLON				
Calle PUEYRREDON	Num 26	Piso	Dpto		Num 0	Piso	Dpto		
Valuación					Datos Cuadra		Ult. Transferencia		
Coef: 1.11 AvalT: 324.5 Zona Esp.: NO ValBas: 20 AvalM: 0 Zona: 3 SupT: 254 Zona Val: 0 SupM: 0 Zona Trib: C	Pavim: Sin cargar Agua: NO Cloaca: SI DiamCaño 13		Número: 0 Año: 0						
Mejoras									
Pol Destino	Año	Estado	Cat	Nivel Obra	SupCub				
Frente									
Código Calle	Frente								
880 COLON	31.30								
TITULARES									
NUM Nombre	TDoc.	Doc.	Porc. Caracter						
23203 BOGAO ELSA DORA	LC	5033717	100.00 Titular						

-A la Comisión de Legislación General

**XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.944)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, localizados en la Planta Urbana de la ciudad de Concordia o próximos a ella, cuyos datos catastrales, planos de localización y reportes inmuebles forman parte integrante de la presente ley, como anexo I y II – 1 y 2.

Art. 2º - Los inmuebles a expropiarse serán afectados a obras de urbanización, planes habitacionales, saneamiento y radicación de los grupos familiares actualmente poseedores.

Art. 3º - El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en conjunto con la Municipalidad de la Ciudad de Concordia, procederán a determinar las condiciones a que se ajustará la radicación de los grupos familiares poseedores de dichos inmuebles. Asimismo, deberán arbitrar los planes necesarios para brindar solución habitacional a quienes no resulten radicados definitivamente como consecuencia de las obras de urbanización.

Art. 4º - Las adjudicaciones que se dispongan serán a título oneroso, en las condiciones que establezca la reglamentación en forma tal que se contemple que el precio a abonarse no sea inferior a la tasación fiscal del lote respectivo.

Art. 5º - Los fondos que se recauden por lo dispuesto en el Artículo 4º se afectarán prioritariamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º último párrafo.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surge por aplicación de la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

Art. 7º - De forma.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es sabido que todavía millones de argentinos y centenares de miles de entrerrianos se encuentran viviendo por debajo de la línea de pobreza pese a los avances que ha experimentado la economía nacional y el aumento del empleo

Una de las dramáticas consecuencias de esa trágica situación por la que atraviesan nuestros compatriotas es la carencia de vivienda digna.

Es así que aparecen las manchas lacerantes en algunas geografías de nuestras ciudades de las a veces llamadas "villas miseria".

Se trata de nuestra gente, que luchando por sobrevivir se arma de chapas, de cartones, de tablones, y hasta algunos –con algún recurso logrado a través de intermitentes "changas"–, de bloques y ladrillos para construirse un techo digno.

No son propietarios del terreno de su asentamiento y si bien ejercen actos posesorios, la misma precariedad de la situación desalienta cualquier intento de mejorar con sacrificio la vivienda, pues se encuentra en la incertidumbre permanente de si algún día tendrán que abandonarla, desalojados por algún mejor derecho.

La apretada caracterización formulada antecederentemente cabe aplicar a un grupo de esforzados vecinos de Concordia que habitan el hoy llamado "Barrio Nebel", levantando en ellas sus viviendas.

Siguiendo el proceso habitual, a través de los años las primitivas casillas fueron dando lugar por el natural y humano deseo de mejorar de condición a casas humildes pero dotadas de materiales más sólidos.

De todos modos la falta de titularidad de los terrenos que están poseyendo, mantiene la incertidumbre sobre el futuro y opera como freno a las naturales deseos de mejorar las viviendas. Asimismo obstaculiza el tendido de cañerías para el servicio de agua potable y el suministro de energía eléctrica, debiendo los vecinos vivir en condiciones de absoluta precariedad.

Pese a ello el grupo habitacional se ha consolidado a través de los años, abrieron calles y pasajes por propia iniciativa y como resultado de gestiones ante la Municipalidad han formalizado convenios de pago de tasas municipales para cumplir con sus obligaciones como ciudadanos de Concordia.

Se impone por elemental justicia que las autoridades intervengan para consolidar a lo que es ya un barrio de la ciudad, proveyendo a la expropiación de los terrenos para dar lugar a su urbanización y loteo entre los actuales poseedores de manera de lograr un significativo y justo avance para todos los habitantes del lugar y la ciudad.

En la expropiación que con el presente proyecto se promueve, el Estado Provincial y la Municipalidad de Concordia, realizarían una excelente obra de gobierno, ya que no guarda proporción el costo de la expropiación de un inmueble de poco valor por m2 dado su ubicación, en los suburbios de Concordia, con el alto beneficio social de dar estabilidad a los habitantes involucrados.

Entendemos que esta Honorable Cámara debe dar tratamiento especial al presente proyecto de ley, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nro. 6.467; y a lo dispuesto en el Artículo 81 inciso 22 de la Constitución de la Provincia.

En mérito a los argumentos expresados solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

ANEXO I

Manzana	Parcela	Partida Municipal	Partida Provincial	Plano de Mensura	TITULAR	TOMO	FOLIO	AÑO	DOMICILIO	Nº PUERTA	PISO	DEPTO	Superficie total (m2)
1864	1	8449	138678	52163	RAYA DE LARRIESTRA MILAGRO E.	0	0	0	P. DEL CASTILLO	852			6.486,69
1923	2	38155	138679	52164	RAYA DE LARRIESTRA MILAGRO E.	0	0	0	SAN LORENZO Y NIEZ	0	0	0	5.231,60

**ANEXO II-1
REPORTE INMUEBLE**

Identificación					Titularidad		
Nomenclatura					TDoc NDoc 5375986		
Sec	Gru	Manz	Parc	SPar			
0	3	1864	1	0	Titular RAYA DE LARRIESTRA MILAGRO E.		
PartP	PartM	Plano	Planta	UrbSub			
138678	8449	52163	1	Urbano	Tomo: 000		
Util.Parcelaria: Con Inclusión de Calle					Folio: 0000		
Prop. Estado: NO PROP ESTADO					Año: 0		
Domicilio Postal					Domicilio Parcelario		
País ARGENTINA		Prov. ENTRE RÍOS			Calle 819		
Loc. CONCORDIA		CP 3200			DR. NESTOR GARAT		
Calle P. del Castillo		Num 852			Piso 0		Dpto 0
Valuación					Datos Cuadra		Ult. Transferencia
Coef: 0.54	AvalT: 5082	Zona Esp.: NO			Pavim: Sin cargar	Número: 0	
ValBas: 0	AvalM: 0	Zona: 1			Agua: NO	Año: 0	
SupT: 6486.69	Zona Val: 0				Cloaca: NO		
SupM: 0	Zona Trib: C				DiamCaño 0		
Mejoras							
Pol	Destino	Año	Estado	Cat	Nivel Obra		SupCub
Frente							
Código	Calle		Frente				
809	AUGUSTO NIEZ		80.54				
819	DR. NESTOR GARAT		80.54				
980	CHAJARÍ		80.54				

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 9

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 de 2.006

TITULARES				
NUM	Nombre	TDoc.	Doc.	Porc. Caracter
17494	SOSA DE FRANCO EVANGELINA		5375986	100.00 Titular

**ANEXO II-2
REPORTE INMUEBLE**

Identificación					Titularidad			
Nomenclatura					TDoc	NDoc 5375986		Titular RAYA DE LARRIESTRA MILAGRO E.
Sec	Gru	Manz	Parc	SPar				
0	3	1923	2	0				
PartP	PartM	Plano	Planta	UrbSub	Tomo:	000		
138679	38155	52164	2	Urbano	Folio:	0000		
Util.Parcelaria: Normal					Año:	0		
Prop. Estado: NO PROP ESTADO								
Domicilio Postal					Domicilio Parcelario			
País	ARGENTINA	Prov.	ENTRE RÍOS		Calle	809		
Loc.	CONCORDIA	CP	3200		AUGUSTO NIEZ			
Calle	S.LORENZO/NIEZ		Num0	Piso0	Dpto0	Num	Piso	Dpto
Valuación					Datos Cuadra	Ult. Transferencia		
Coef:	0.57	AvalT:	4071.73	Zona Esp.:	NO	Pavim:	Sin cargar	
ValBas:	26	AvalM:	16330.50	Zona:	3	Agua:	NO	
SupT:	5231.6	Zona Val:	0	SupM:	113	Cloaca:	SI	
SupM:	113	Zona Trib:	A	DiamCaño	0	Año:	0	
Mejoras								
Pol	Destino	Año	Estado	Cat	Nivel	Obra	SupCub	
1	Vivienda	1939	Regular	4.4	0.0	Original	86	0
2	Vivienda	1985	Regular	4.2	0.0	Original	27	0
Frente								
Código	Calle	Frente						
799	AVDA. SAN LORENZO	64.95						
809	AUGUSTO NIEZ	64.95						
980	CHAJARÍ	80.54						
TITULARES								
NUM	Nombre	TDoc.	Doc.	Porc. Caracter				
17494	SOSA DE FRANCO EVANGELINA A		5375986	100.00 Titular				

-A la Comisión de Legislación General

**XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.945)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, localizados en la Planta Urbana de la ciudad de Concordia o próximos a ella, cuyos datos catastrales, planos de localización y reportes inmuebles forman parte integrante de la presente ley, como anexo I y II – 1 y 2.

Art. 2º - Los inmuebles a expropiarse serán afectados a obras de urbanización, planes habitacionales, saneamiento y radicación de los grupos familiares actualmente poseedores.

Art. 3º - El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en conjunto con la Municipalidad de la Ciudad de Concordia, procederán a determinar las condiciones de adjudicación conforme lo establecido en cada uno de los programas habitacionales nacionales o provinciales.

Art. 4º - Las adjudicaciones que se dispongan serán a título oneroso, en las condiciones que establezca la reglamentación en forma tal que se contemple que el precio a abonarse no sea inferior a la tasación fiscal del lote respectivo.

Art. 5º - Los fondos que se recauden por lo dispuesto en el Artículo 4º se afectarán prioritariamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º último párrafo.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surge por aplicación de la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

Art. 7º - De forma.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es sabido que todavía millones de argentinos y centenares de miles de entrerrianos se encuentran viviendo por debajo de la línea de pobreza pese a los avances que ha experimentado la economía nacional y el aumento del empleo.

Una de las dramáticas consecuencias de esa trágica situación por la que atraviesan nuestros compatriotas es la carencia de vivienda digna.

Es así que aparecen las manchas lacerantes en algunas geografías de nuestras ciudades de las a veces llamadas “villas miseria”.

Se trata de nuestra gente, que luchando por sobrevivir se arma de chapas, de cartones, de tablonces, y hasta algunos –con algún recurso logrado a través de intermitentes “changas”–, de bloques y ladrillos para construirse un techo digno.

Los vecinos de la Seccional 4ª, de la ciudad de Concordia, pretenden ser propietarios de un terreno, la misma precariedad de la situación desalienta cualquier intento de obtener una vivienda.

La apretada caracterización formulada precedentemente cabe aplicar a un grupo de esforzados vecinos de Concordia que habitan la Seccional 4ª comprensiva de los “Barrios Jesús Nazareno, Iratí, Ricardo Rosch, Norte”, entre otros, y que pretenden construir en dichos predios sus viviendas.

Se impone por elemental justicia que las autoridades intervengan para consolidar a lo que es ya un barrio de la ciudad, proveyendo a la expropiación de los terrenos para dar lugar a su urbanización y loteo de manera de lograr un significativo y justo avance para todos los habitantes del lugar y la ciudad.

En la expropiación que con el presente proyecto se promueve, el Estado Provincial y la Municipalidad de Concordia, realizarían una excelente obra de gobierno, ya que no guarda proporción el costo de la expropiación de un inmueble de poco valor por m2 dado su ubicación, en los suburbios de Concordia, con el alto beneficio social de dar estabilidad a los habitantes involucrados.

Entendemos que esta Honorable Cámara debe dar tratamiento especial al presente proyecto de ley, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nro. 6.467; y a lo dispuesto en el Artículo 81 inciso 22 de la Constitución de la Provincia.

En mérito a los argumentos expresados solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

ANEXO I

Manz	P a r c	Partida Munic.	Partida Prov.	Plano de Mens.	Titular	Tomo	Folio	Año	Domicilio	Nº Puerta	Piso	Dep.	Sup. Total
268	1	50315	31755	6895	Castillo Carlos A. Iberto	011	8953	1998	1º de Mayo	345	6	C	15000.00
271	1	50417	31762	11696	Arllettaz Carlos R. y otra	4	4080	2005	Victorino Simón	1421	0	0	7333.20
310	1	50195	31842	21449	Serfas Ricardo Adolfo	011	4539	2006	Brown	1163	0	0	7499.00

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 9

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 de 2.006

521	1	50717	32385	17371	Pompar Carlos R. y otros	011	7127	1988	Pellegrini	865			29972.00
435	1	118841	32137	56785	Tisocco Mabel María	013	0500	2000	Av. Tavella	1705			6486.69
910	1	146037	33672	55257	Cítricos del Litoral	015	0264	1998	Tucumán	335	P.12	C	11954.87
803	1	146039	33352	55259	Cítricos del Litoral S.A.	013	0266	1998	Tucumán	335	P.12	C	18753.02
902	1	103509	33667	19985	González Russo Eduardo	079	2067	1966	San Luis	1074	0	0	6486.69
1003	1	116795	33985	34408	Loker Leris Humberto	011	0276	1980	Sgto. Cabral	248			20000.00
957	1	129847	33855	42252	González Russo Miguel	011	8397	1982	A. del Valle	49			6486.69
1123	1	139663	39126	53361	Fernández Jorge Armando	013	4099	2005	25 de Mayo	979	0	0	6590.83
1179	1	139664	39124	53362	Kloss Sergio	013	4098	2006	Urdinarrain	325	0	0	6553.47
697	1	116828	32825	34456	Córdova Blanca Silvia	011	1111	1977	B. de Irigoyen	76			29998.20
1124	6	150958	47998	59238	Devoto Ramón Enrique	084	0282	1971	Sarmiento	1980			5295.16
558	1	144206	32430	16701	Diana de Giorgio María icenta.	079	3588	1966	Urquiza	396			5383.00
6657	1	117874	47336	35622	Aguilar Enrique R. Yolando	012	5951	1990	B. Yuquerí	0	J.VA	LLE	16396.00

-A la Comisión de Legislación General

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.946)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, localizados en la Planta Urbana de la ciudad de Concordia o próximos a ella, cuyos datos catastrales, planos de localización y reportes inmuebles forman parte integrante de la presente ley, como anexo I y II – 1 y 2.

Art. 2º - Los inmuebles a expropiarse serán afectados a obras de urbanización, planes habitacionales, saneamiento y radicación de los grupos familiares actualmente poseedores.

Art. 3º - El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda procederá a determinar las condiciones a que se ajustará la radicación de los grupos familiares poseedores de dichos inmuebles. Asimismo, procederá a arbitrar los planes necesarios para brindar solución habitacional a quienes no resulten radicados definitivamente como consecuencia de las obras de urbanización.

Art. 4º - Las adjudicaciones que se dispongan serán a título oneroso, en las condiciones que establezca la reglamentación en forma tal que se contemple que el precio a abonarse no sea inferior a la tasación fiscal del lote respectivo.

Art. 5º - Los fondos que se recauden por lo dispuesto en el Artículo 4º se afectarán prioritariamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º último párrafo.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surge por aplicación de la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

Art. 7º - De forma.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es sabido que todavía millones de argentinos y centenares de miles de entrerrianos se encuentran viviendo por debajo de la línea de pobreza pese a los avances que ha experimentado la economía nacional y el aumento del empleo.

Una de las dramáticas consecuencias de esa trágica situación por la que atraviesan nuestros compatriotas es la carencia de vivienda digna.

Es así que aparecen las manchas lacerantes en algunas geografías de nuestras ciudades de las a veces llamadas "villas miseria".

Se trata de nuestra gente, que luchando por sobrevivir se arma de chapas, de cartones, de tablonos, y hasta algunos –con algún recurso logrado a través de intermitentes "changas"–, de bloques y ladrillos para construirse un techo digno.

No son propietarios del terreno de su asentamiento y si bien ejercen actos posesorios, la misma precariedad de la situación desalienta cualquier intento de mejorar con sacrificio la vivienda, pues se encuentra en la incertidumbre permanente de si algún día tendrán que abandonarla, desalojados por algún mejor derecho.

La apretada caracterización formulada precedentemente cabe aplicar a un grupo de esforzados vecinos de Concordia que habitan los hoy denominados "Barrio San Agustín y Cipo", levantando en ellas sus viviendas.

Siguiendo el proceso habitual, a través de los años las primitivas casillas fueron dando lugar por el natural y humano deseo de mejorar de condición a casas humildes pero dotadas de materiales más sólidos. De todos modos la falta de titularidad de los terrenos que están poseyendo, mantiene la incertidumbre sobre el futuro y opera como freno a las naturales deseos de mejorar las viviendas. Asimismo obstaculiza el tendido de cañerías para el servicio de agua potable y el suministro de energía eléctrica, debiendo los vecinos vivir en condiciones de absoluta precariedad.

Pese a ello el grupo habitacional se ha consolidado a través de los años, abrieron calles y pasajes por propia iniciativa y como resultado de gestiones ante la Municipalidad han formalizado convenios de pago de tasas municipales para cumplir con sus obligaciones como ciudadanos de Concordia.

Se impone por elemental justicia que las autoridades intervengan para consolidar a lo que es ya un barrio de la ciudad, proveyendo a la expropiación de los terrenos para dar lugar a su urbanización y loteo entre los actuales poseedores de manera de lograr un significativo y justo avance para todos los habitantes del lugar y la ciudad.

En la expropiación que con el presente proyecto se promueve, el Estado Provincial y la Municipalidad de Concordia, realizarían una excelente obra de gobierno, ya que no guarda proporción el costo de la expropiación de un inmueble de poco valor por m2 dado su ubicación, en los suburbios de Concordia, con el alto beneficio social de dar estabilidad a los habitantes involucrados.

Entendemos que esta Honorable Cámara debe dar tratamiento especial al presente proyecto de ley, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nro. 6.467; y a lo dispuesto en el Artículo 81 inciso 22 de la Constitución de la Provincia.

En mérito a los argumentos expresados solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

ANEXO I

Manz.	Parc.	Partida Municip	Partida Provinc	Plano de Mensura	Titular	Tom o	Folio	Año	Domic	Nº Puerta	Piso	Dpto.	Sup. total (m2)
1385	1	2915	52406	47679	Huber Guillermo Jorge	12	3621	1987	1º DE MAYO	126			4.775,91
600	2	38293	136408	50645	COVIESA CONST. DE VIVIENDAS	12	6222	1991	CAP.FE D. CALLE LA PAMPA	2183	7mo.	0	29.459,00
618	1	32575	107037	11014	LA PLANTADORA	12	2390	1985	CAP.FE D. BVARD. MAIPU	1144	2do.	0	29.998,24

**ANEXO II-1
REPORTE INMUEBLE**

Identificación					Titularidad			
Nomenclatura					TDoc	DNI	NDoc	4537476
Sec	Gru	Manz	Parc	SPar				
0	3	1385	1	0				

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 9

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 de 2.006

PartP 52406	PartM 2915	Plano 47679	Planta 2	UrbSub Urbano	Titular HUBER GUILLERMO JORGE			
Util.Parcelaria: Normal Prop. Estado: NO PROP ESTADO					Tomo: 012			
					Folio: 3621			
					Año: 1987			
Domicilio Postal					Domicilio Parcelario			
País ARGENTINA	Prov. ENTRE RÍOS				Calle 950			
Loc. CONCORDIA	CP 3200				LUCAS GONZÁLEZ			
Calle 1º DE MAYO	Num 126	Piso	Dpto		Num 0	Piso	Dpto	
Valuación					Datos Cuadra		Ult. Transferencia	
Coef: 0.63	AvalT: 4192.3	Zona Esp.: NO			Pavim: Sin cargar	Número:		
ValBas: 9	AvalM: 43403.8	Zona: 3			Agua: SI			
SupT: 4775.91	Zona Val: 0				Cloaca: SI	Año:		
SupM: 163	Zona Trib: B				DiamCaño 13			
Mejoras								
Pol	Destino	Año	Estado	Cat	Nivel	Obra	SupCub	
1	Vivienda	1990	Malo	4.9	0.0	Original	39	0
2	No Definido	2000	Bueno	3.0	0.0	Original	124	0
3		1999	No Tiene	0.0	0.0	No Justipr	0	0
Frente								
Código	Calle	Frente						
899	ANTONIO DE LUQU	60.74						
950	LUCAS GONZÁLEZ	64.74						
960	MISIONES	37.00						
TITULARES								
NUM	Nombre	TDoc.	Doc.	Porc.	Caracter			
13763	HUBER GUILLERMO JORGE	DNI	4537476	100.00	Titular			

REPORTE INMUEBLE

Identificación					Titularidad			
Nomenclatura								
Sec	Gru	Manz	Parc	SPar	TDoc	LE	NDoc	0
0	659	0	2	0	Titular	COVIESA-CONST. DE VIVIENDAS		
PartP	PartM	Plano	Planta	UrbSub	Tomo:	012		
136408	38293	50645	4	Subrural	Folio:	6222		
Util.Parcelaria: Normal					Año:	1991		
Prop. Estado: NO PROP ESTADO								
Domicilio Postal					Domicilio Parcelario			
País ARGENTINA	Prov. Capital Federal				Calle 1021			
Loc. Cap. Federal	CP 3200				11 DE NOVIEMBRE			
Calle La Pampa	Num 2183	Piso 7	Dpto	Pis	Num 0	Piso	Dpto	
Valuación					Datos Cuadra		Ult. Transferencia	
Coef: 0.7	AvalT: 1544.55	Zona Esp.: NO			Pavim: Sin cargar	Número: 0		
ValBas: 6000	AvalM: 0	Zona: 4			Agua: NO			
SupT: 2.9459	Zona Val: 1				Cloaca: NO	Año: 0		
SupM: 0	Zona Trib: D1				DiamCaño 13			
Mejoras								
Pol	Destino	Año	Estado	Cat	Nivel	Obra	SupCub	
Frente								
Código	Calle	Frente						

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 9

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 de 2.006

TITULARES					
NUM	Nombre	TDoc.	Doc.	Porc.	Caracter
53495	CO.VI.E.S.A CONST.VIV.ECONOM.		0	100.00	Titular

REPORTE INMUEBLE

Identificación					Titularidad		
Nomenclatura					TDoc	NDoc 0	
Sec	Gru	Manz	Parc	SPar	Titular	LA PLANTADORA SAICAF I	
0	11	618	1	0	Tomo:	012	
PartP	PartM	Plano	Planta	UrbSub	Folio:	2390	
107037	32575	11014	2	Urbano	Año:	1985	
Util.Parcelaria: Con inclusión de Calle							
Prop. Estado: NO PROP ESTADO							
Domicilio Postal					Domicilio Parcelario		
País ARGENTINA	Prov. Capital Federal		Loc. Cap. Federal		Calle	1041	
CP 5000	Calle Bv.Maipú		Num 1144	Piso 2º	Dpto	SO	
Valuación					Datos Cuadra		Ult. Transferencia
Coef: 0.23	AvalT: 2959.32	Zona Esp.: NO		Pavim:	Sin cargar		Número:
ValBas: 5	AvalM: 312948.5	Zona: 4		Agua:	SI		Año:
SupT: 29998.24	Zona Val: 0		SupM: 4423	Cloaca:	SI		
Zona Trib: C				DiamCaño	13		
Mejoras							
Pol	Destino	Año	Estado	Cat	Nivel	Obra	SupCub
1	Vivienda	1996	Regular	4.1	0.0	Original	290 15
2	Vivienda	1995	Malo	5.3	0.0	Original	3927 198
3	Comercio, Ofic.Serv.	1992	Regular	3.9	0.0	Original	99 0
4		1999	No Tiene	0.0	0.0	No Justipr.	0 0
5							
Frente							
Código	Calle	Frente					
740	Laprida	173.20					
760	25 de Mayo	173.20					
1021	11 de Noviembre	173.20					
1041	Italia	173.20					
TITULARES							
NUM	Nombre	TDoc.	Doc.	Porc.	Caracter		
4212	LA PLANTADORA SAICAFEI		0	100.00	Titular		

-A la Comisión de Legislación General

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.947)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Expresar el enérgico rechazo de esta Honorable Cámara de Diputados a la decisión del Banco Mundial de otorgar un crédito a la empresa finlandesa Botnia para financiar la planta productora de pasta de celulosa que está construyendo en la costa uruguaya, adhiriendo al proyecto en igual sentido presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por los legisladores entrerrianos Emilio Martínez Garbino y Juan Carlos Lucio Godoy.

Art. 2º - De forma.

FERNÁNDEZ – GIORGIO – SOLARI - DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tienen la finalidad de expresar el enérgico rechazo a la decisión del Banco Mundial de otorgar un crédito a la empresa finlandesa Botnia para financiar la construcción de su planta productora de pasta de celulosa que se está levantando en la costa uruguaya, en cercanías de la localidad de Fray Bentos. Al coadyuvar económicamente al avance de la construcción de dicha fábrica, el organismo multilateral de crédito transgrede los principios universales básicos que estructuran toda política de protección al medio ambiente. Esto tiene que ver con el Principio de Prevención, que impone atender los posibles problemas ambientales tratando de prevenir los efectos negativos que se puedan producir; con el Principio Precautorio, que establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente; con el Principio de Equidad Intergeneracional, que indica que se debe propender al uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras; con el Principio de Responsabilidad, donde el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan; y con el Principio de Sustentabilidad, que indica que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de tal manera que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras. Asimismo cabe destacar la obligación del Estado de realizar todo lo que esté a su alcance en defensa del medio ambiente. Esta tarea no se agota solamente con el ejercicio del poder de policía y la prestación de servicios públicos orientados al ambiente. Como así también debemos repudiar la actitud de privilegiar los intereses económicos por encima de bienes tales como la vida, la salud, la calidad del medio ambiente y la absoluta falta de conciencia respecto al agotamiento de los recursos no renovables.

Cabe destacar que el financiamiento del Banco Mundial va a contrapelo de la opinión de la Ombudsman de dicho organismo quien en su informe de auditoría decía que en el trámite de la Corporación Financiera Internacional (CFI) se habían violado las normas propias del Banco en la materia.

Es por ello que el Estado debe respaldar y acompañar todas las acciones desplegadas por las comunidades del Río Uruguay en su lucha contra la instalación de papeleras en la cuenca de aquel río, en el marco de la actitud del Gobierno de la República Oriental del Uruguay que viene violando sistemáticamente el Tratado del Río Uruguay. Del mismo modo, la sociedad civil organizada en las Asambleas Ambientales Ciudadanas, como las de Gualaguaychú y Colón, merecen nuestro acompañamiento y apoyo, habiendo desplegado esas entidades un sistemático y permanente accionar contrario al crédito aprobado por el Banco Mundial, el que se erige en el puntal financiero de la estrategia de traslado de las industrias sucias del Norte desarrollado al Sur subdesarrollado.

Oswaldo D. Fernández – Horacio A. Giorgio – Eduardo Solari – Beatriz Demonte

XXVI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 15.953)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia se destinen las partidas presupuestarias necesarias para llevar a cabo obras de reparación en la residencia del alumnado femenino y biblioteca de la Escuela Agrotécnica "Justo José de Urquiza", Departamento Villaguay.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A comienzos del presente año se procedió a clausurar la biblioteca de la Escuela Agrotécnica "Justo José de Urquiza", cuyas instalaciones se han deteriorado con el paso del tiempo provocando serios inconvenientes en el desarrollo de las actividades áulicas. Así mismo la residencia del alumnado femenino presenta también serios problemas en su construcción.

Es importante resaltar que la mencionada institución alberga una importante matrícula escolar, con alumnos provenientes de la ciudad y zonas aledañas que adquieren las herramientas pedagógicas necesarias para desarrollar emprendimientos y tareas rurales de envergadura.

Por otra parte cabe destacar que está prevista la implementación de la Tecnicatura Universitaria en Producción Agropecuaria, con la cual se amplía la oferta académica e incrementa la demanda de espacios educativos en óptimas condiciones edilicias.

Por las razones expuestas y atento a la urgencia de reparar las instalaciones del establecimiento escolar con vistas al próximo ciclo lectivo, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.954)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de Interés Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el Proyecto de Creación del Bachillerato Acelerado para Adultos a término, bajo la dependencia de la EPNM Nro. 85 "Dr. Delio Panizza" de la localidad Villa Clara, Departamento Villaguay.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Villa Clara es una localidad situada a 30 Km. de la ciudad de Villaguay, cabecera departamental. Cuenta aproximadamente con 3.000 habitantes, destacándose por ser una zona preferentemente agrícola ganadera.

Respecto a la educación media, cabe destacar que durante los años 1.992 a 1.995, funcionó como anexo a la EPNM Nro. 85 un bachillerato acelerado para adultos donde egresaron dos promociones con el título de perito comercial. De esta manera, se brindó a los estudiantes la posibilidad de obtener conocimientos y competencias necesarias para la orientación preprofesional o su inserción en el mundo laboral, atendiendo los requerimientos pedagógicos de muchos jóvenes y adultos que por diversos motivos, hasta ese momento, no pudieron completar sus estudios secundarios.

En la actualidad, teniendo en cuenta que han transcurrido once años de haberse brindado aquella oferta de nivel medio, existe la necesidad de crear un BAPA a término que dé respuesta a la demanda integrada por un numeroso grupo de jóvenes y adultos que han quedado excluidos del sistema educativo, ya sea por su avanzada edad o bien porque no pueden asistir a la única escuela del nivel en la que sus actividades se desarrollan en el turno mañana (7º y 8º) y en el turno tarde (9º, 3º, 4º y 5º).

Con la creación del Bachillerato Acelerado para Adultos, bajo su modelo institucional y pedagógico que iniciará en 2.007 y finalizará en 2.009, se garantizará la adecuada integración de los sectores educativos más vulnerables del sistema, promoviendo el acceso, la permanencia y la integración bajo un servicio que atienda los requerimientos y necesidades del desarrollo de la población, de acuerdo al contexto económico, social, cultural y geográfico del medio. Además, bajo esta propuesta pedagógica se trata de formar sujetos concientes de sus

derechos y obligaciones, que tengan la posibilidad de acceder al conocimiento integrado, vinculándolos con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.

Por las razones expuestas solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.955)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que articule los mecanismos necesarios a los efectos de que aumente el monto del subsidio mensual que recibe el Hogar de Ancianos "Pía Unión de San Antonio de Padua", de la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2º - De forma.

FERNÁNDEZ – LÓPEZ – GIORGIO – SOLARI - ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad dar respuesta a los problemas económicos que atraviesa el Hogar de Ancianos "Pía Unión de San Antonio de Padua", de la ciudad de Gualeguaychú, ya que en la actualidad les resulta muy difícil poder cubrir los gastos fijos, incluyendo los haberes del personal. El subsidio que recibe mensualmente de la Provincia es de Dos mil setecientos sesenta pesos (\$ 2.760), y a modo ilustrativo podemos mencionar que en el mes de septiembre esta institución tuvo que abonar Cinco mil doscientos treinta y siete con 56/100 pesos (\$ 5.237,56) solo en concepto de haberes para sus empleados, con más cargas sociales. Esta situación refleja el gran esfuerzo de quienes llevan adelante esta obra solidaria en pos de una mejor calidad de vida para nuestros abuelos.

Es por ello que solicitamos que se dé una respuesta concreta a esta problemática, considerando que el Estado debe no solo respaldar estas iniciativas sino que debe garantizar todos los medios posibles para que en conjunto se logre el bienestar social, en este caso el de nuestros ancianos.

Osvaldo D. Fernández – Alba López – Horacio A. Giorgio – Eduardo M. Solari – Fabián D. Rogel

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

XXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.956)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Adherir a la movilización que llevará a cabo la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualeguaychú el día 12 de diciembre del corriente año en Plaza de Mayo, Capital Federal, como parte de la lucha contra la instalación de la planta de pasta de celulosa Botnia en la costa uruguaya. Asimismo solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que para ese día dicte asueto administrativo y día no laborable para las actividades comerciales, bancarias y fabriles en los Departamentos Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Colón e Islas, incluyendo a las reparticiones de la provincia de Entre Ríos con sede en la ciudad de Buenos Aires, al efecto de posibilitar la concurrencia de la ciudadanía a aquella jornada cívica.

Art. 2º - De forma.

FERNÁNDEZ – SOLARI – GIORGIO – LÓPEZ – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto forma parte de la lucha que emprende la ciudadanía en defensa de la vida y en rechazo al emprendimiento pastero que está instalando a la vera del Río Uruguay, del lado uruguayo, la empresa finlandesa Botnia.

Asimismo la iniciativa de movilizar en la Plaza de Mayo dispuesta por la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualeguaychú contribuye a profundizar la toma de conciencia respecto del daño y la peligrosidad que aquel emprendimiento va a ocasionar en el medio ambiente y sobre todo por las devastadoras consecuencias que acarrearán para la ciudad de Gualeguaychú y su zona de influencia.

Por ello, es imprescindible adoptar medidas que faciliten la concurrencia de la ciudadanía, razón por la que no sólo se propone adherir a aquel acto sino también que las autoridades competentes dispongan que aquella jornada sea asueto y día no laborable.

Oswaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari – Horacio A. Giorgio – Alba López – Fabián D. Rogel

XXX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.957)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial al efecto de requerirle urgentes gestiones ante la Secretaría de Transporte de la Nación para que se le advierta respecto de la desastrosa prestación por parte de la concesionaria del Ex Ferrocarril Urquiza, América Latina Logística S.A. (ALL), en relación al transporte de carga que dicha empresa opera. Asimismo, le exija a la autoridad nacional que respete el mandato judicial que impide llamar a licitación al servicio de ferrocarril de pasajeros en dicha línea por cuanto se encuentra operando legalmente el mismo la empresa TEA S.A. a cargo del tren denominado "El Gran Capitán".

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que tramite ante la UNIREN (Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos), que la audiencia pública fijada para el 21 de diciembre de este año en Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, para tratar la Carta de Entendimiento firmada con América Latina Logística (ALL), respecto de la renegociación de la concesión del ramal ferroviario de cargas de la ex línea Urquiza, se traslade a la ciudad de Concordia tal como se peticionó desde esta Cámara en fecha 16 de agosto de 2.006.

Art. 3º - De forma.

FERNÁNDEZ – SOLARI – GIORGIO – LÓPEZ – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente resolución tiene por finalidad advertir a las autoridades nacionales sobre la desastrosa prestación por parte de la concesionaria del Ex Ferrocarril Urquiza, América Latina Logística S.A. (ALL), en relación al transporte de carga que dicha empresa opera. Cabe destacar que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) hizo responsable a esta empresa de la falta de mantenimiento de las vías y el material que le entregase el Estado, como así también respecto de las malas condiciones de seguridad con que se desenvuelve, además de considerar a la concesionaria como "imprevisible". En el mismo sentido la Auditoría General de la Nación, tras verificar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de ALL, aconsejó rescindirle la concesión.

En la actualidad ALL presenta un promedio altísimo de descarrilamientos y accidentes que perjudican a la empresa TEA S.A. que utiliza las vías férreas para el paso de "El Gran Capitán", que es el tren de pasajeros. Estos inconvenientes conspiran contra la posibilidad de que este tren desarrolle mayor velocidad y cumpla con los horarios de su recorrido. Asimismo, se rechaza el llamado a licitación del servicio de pasajeros que ha efectuado la Nación en perjuicio de la empresa TEA que es titular de derechos adjudicados por la provincia de Corrientes. Por otro lado ha obtenido una medida judicial que impide que se avance en un proceso licitatorio sin perjuicio de lo cual la Secretaría de Transporte de la Nación ha

desconocido dicho mandato, todo lo cual es irritante a los derechos federales constitucionales y a la legislación penal vigente.

Considerando que el tránsito de América Latina Logística (ALL) por las vías sitas en Entre Ríos viene generando diversas quejas y que esta provincia cuenta con un importante trayecto tendido a cargo de la concesionaria, se ha receptado el pedido de que la aludida audiencia pública, en la que se discutirá la renegociación del contrato de concesión, se concrete en una ciudad entrerriana y en atención a la importancia de la ciudad de Concordia como nudo ferroviario, es que se propone y se insiste en que la mencionada reunión se materialice allí.

Osvaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari – Horacio A. Giorgio – Alba López – Fabián D. Rogel

XXXI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.958)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 23.358, por la que se incluye en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal, los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

Art. 2º - De forma.

CRESTO – BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La adicción a las drogas es uno de los problemas de salud pública más importantes en todo el mundo.

En ella pueden caer desde los niños y los adolescentes hasta los adultos, sin distinción de clase social o nivel educativo.

La comunidad médica ya considera la adicción como un desorden crónico que afecta a las neuronas encargadas de los procesos mentales del pensamiento, raciocinio, voluntad y placer.

El trabajar en la prevención es una de las tareas más urgentes de la sociedad.

La prevención del consumo de drogas es un proceso educativo integral, dirigido a enfrentar el problema.

El propósito de toda acción de prevención es sensibilizar acerca de los riesgos del consumo, enfrentar la presión social y acrecentar la responsabilidad respecto al problema.

Al momento de hacer prevención, es fundamental que se involucre el Estado, la comunidad, la escuela y la familia, ya que es un problema que afecta a todos.

La familia es la base de la sociedad y es la principal fuente de influencia que tienen los hijos. Es la primera fuente de estímulo para su desarrollo como persona, como ser social.

Cuando se habla de hacer prevención y de anticiparse a las conductas de consumo, además de la familia, las escuelas adquieren un rol preponderante, dada la cantidad de horas que los niños y jóvenes permanecen en ellas. El espacio escolar puede aportar mucho para promover fortalezas y habilidades personales y propiciar un ambiente que facilite a los educandos la adaptación al mundo social.

La prevención en las escuelas debe ser un proceso concertado, integral, sistemático, coherente y a mediano plazo, que comprometa a todos los actores de cada comunidad educativa.

Hacer prevención es organizar, sistematizar, consolidar todas las acciones de desarrollo educativo, con la intención de preparar a niños y jóvenes, a la familia y a la comunidad para enfrentar la vida en las situaciones actuales y, específicamente, los riesgos del uso de drogas.

La Ley Nacional Nro. 23.358, a la cual adhiere la provincia de Entre Ríos mediante el presente proyecto, prevé que los contenidos deben desarrollarse obligatoriamente, cumpliendo un plan de horas cátedra suficiente para garantizar la correcta aprehensión del alumno respecto de la información suministrada, manifestando además que, para su correcta

implementación, se dará especial importancia a la capacitación sistemática de los docentes, según los lineamientos de la educación preventiva.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto – Daniel R. Bescos

-A las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.962)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo el Proyecto denominado “Conectate con tu Salud” - “ Las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TICs) como instrumento potencializador de la prevención del VIH SIDA en las poblaciones más vulnerables de la Provincia de Entre Ríos”, que es postulado por las Organizaciones No Gubernamentales: Fundación Era Digital, Fundación Universidad Nacional de Rosario, Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (Fecotel) y el Centro de Estudios Avanzados en Drogadependencia y SIDA.

Art. 2º – De forma.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es realmente importante el papel que en la actualidad desarrollan muchas Organizaciones no Gubernamentales (ONG) referente a la difusión, promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la prevención del VIH/SIDA, en forma casi paralela a los organismos sanitarios nacionales y provinciales.

En ese marco, la Fundación “Era Digital” ha desarrollado un proyecto denominado “Conectate con tu Salud - Las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TICs) como instrumento potencializador de la prevención del VIH/SIDA en las poblaciones más vulnerables de la Provincia de Entre Ríos” que tiene como objetivo básico prevenir la transmisión de este flagelo mundial entre grupos jóvenes en general y aquellos en condiciones de vulnerabilidad utilizando las TICs (tecnologías de la información y conocimiento), con un alcance de hasta 300.000 jóvenes como población de riesgo.

El proyecto tiene como objetivo básico facilitar la difusión de mensajes preventivos y el acceso a información acerca de material preventivo y de testeo, en especial de los grupos mas vulnerables como trabajadores sexuales, usuarios de drogas, entre otros.

Se cuenta para ello con el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), cuyo principal recurso es la Internet. La facilidad de acceso al contenido de Internet a través de los cybercafés, telecentros, locutorios y centros tecnológicos comunitarios, permite que la presencia en la Web sea una estrategia adecuada para difundir contenidos de prevención a un público específico, de modo masivo y con una atractiva relación costo beneficio. De la misma manera la llegada a la población general como beneficiario comunicacional directo permite la replicabilidad de los mensajes antidiscriminatorios hacia la población más vulnerable en el mismo acto de facilitar información a este colectivo.

La idea central es disminuir la estigmatización hacia estos grupos y permitir la creación de una red solidaria que efectivamente sitúe al VIH/SIDA como problema de todos en la provincia de Entre Ríos. Se garantiza de esta manera masividad, receptividad e interacción, entre los distintos actores involucrados, lo que a su vez permite darle forma a una red de colaboración preventiva – asistencial.

Como estrategias concretas del proyecto podemos mencionar: crear consejerías presenciales y en línea, bajo un esquema académico-asistencial que esté soportada por profesionales de reconocido prestigio y experiencia en lo asistencial y académico y articular

permanentemente con los efectores de Salud dependientes de la Provincia y de la interacción con el Programa Provincial de Prevención de ETS y SIDA.

Resulta oportuno destacar que el mencionado proyecto ha sido seleccionado en la última convocatoria de proyectos del Fondo Global de Lucha contra el SIDA, la Malaria y la TBC, organismo creado por la Organización de las Naciones Unidas, (www.theglobalfund.org).

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann

10

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO -CAPITALIZACIÓN.

Moción de Preferencia. (Expte. Nro.15.940)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo homenajes propuestos, corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de ley venido en revisión –Expte. Nro. 15.940– por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión, del proyecto referido.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Bahillo.

–Resulta afirmativa.

11

HOGARES REFUGIOS VICTIMAS VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Moción de Preferencia. (Expte. Nro. 15.837)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.837– referido a la creación de hogares de refugio temporales para personas que son víctimas de violencia familiar y violencia sexual.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito su tratamiento preferencial para la próxima sesión, con dictamen de comisión.

Este proyecto se refiere a la creación de hogares de refugio temporales para las víctimas de la violencia familiar y sexual y, fundamentalmente, tiene como objetivo que se pueda hacer realidad una política de contención en el resto de la provincia de Entre Ríos, habida cuenta que a través de las viviendas que por esta época se están construyendo por el IAPV, si así se dispusiera desde el Poder Ejecutivo, se podría contar al menos en las principales ciudades, con hogares refugio.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de la señora diputada Grimalt.

-Resulta afirmativa.

12

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque. (Exptes. Nros. 15.919, 15.929, 15.932, 15.933, 15.936, 15.947, 15.953, 15.954, 15.956, 15.957 y 15.962.)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución identificados Exptes. Nros. 15.919, 15.929, 15.932, 15.933, 15.936, 15.947, 15.953, 15.954, 15.956, 15.957 y 15.962.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito el tratamiento sobre tablas de los proyectos mencionados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se van a votar en bloque los proyectos para los cuales se acaba de votar el tratamiento sobre tablas.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 15.919 – Jornadas “El Discurso Jurídico y la Argumentación. Un Enfoque Interdisciplinario”

Expte. Nro. 15.929 – Software “Sistema de Explotación Infantil”.

Expte. Nro. 15.932 – Instituto Superior en Tecnología, Disciplinas Industriales y Formación Profesional.

Expte. Nro. 15.933 – Profesor Enrique A. Beltrán. Educador Iberoamericano y Magister en Gestión Educativa.

Expte. Nro. 15.936 – Libro “Cuentos Completos”, de Juan J. Manauta.

Expte. Nro. 15.947 – Crédito del Bando Mundial a Botnia.

Expte. Nro. 15.953 – Biblioteca Escuela Agrotécnica “J. J. de Urquiza”.

Expte. Nro. 15.954 – Escuela Nro. 85 “Dr. Delio Panizza”. Bachillerato para adultos.

Expte. Nro. 15.956 – Asamblea Ciudadana de Gualaguaychú. Movilización a Plazo de Mayo.

Expte. Nro. 15.957 – América Latina Logística. Servicio de trenes.

Expte. Nro. 15.962 – Proyecto “Conectate con tu Salud”.

13

PEDIDO DE INFORMES

Ingreso. (Expte. Nro. 15.963)

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, el Secretario de la Cámara tiene una copia del pedido de informes que hemos hecho desde este Bloque, con las tres firmas correspondientes por las atribuciones que nos confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, donde se piden informes al Poder Ejecutivo ante las últimas notas periodísticas con respecto al manejo efectuado en la ex Caja de Conversión, en el mismo está detallada la petición que hacemos al Poder Ejecutivo para que responda en el tiempo que la ley le otorga lo requerido en dicho pedido. Mociono el ingreso del mismo.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de recordarle al señor diputado Cresto que nosotros antes de iniciar la sesión, todos los días previos al inicio, tenemos la reunión de Labor Parlamentaria a la cual acudimos los distintos Bloques y es ahí donde acordamos, mencionamos o solicitamos el ingreso de determinados expedientes que no están en el Orden del Día, que están en comisión o que fueron presentados en forma tardía. Ya nos pasó en la sesión anterior, con un proyecto de resolución, donde solicitaban el ingreso extemporáneo.

Nosotros vamos a acompañar el ingreso del pedido de informes, no tenemos inconvenientes pero quiero dejar planteado que es la última vez que acompañamos un ingreso de cualquier expediente que no sea planteado en Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se más uso de la palabra, se va a votar la moción del diputado Cresto.

-Resulta afirmativa.

-Se lee:

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Ante notas periodísticas aparecidas en los distintos medios de comunicación de la Provincia, respecto de los canjes de Letras para la Cancelación de deudas de la Provincia de Entre Ríos –Federales- por Pesos Moneda Nacional y/o Letras para la Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop), efectuadas por la ex Caja de Conversión Provincial, interesamos que indique monto total de los mismos. En el cual deberá consignarse el nombre de las personas, físicas o jurídicas, que los efectuaron, CUIT o CUIL, domicilio, fecha de solicitud, fecha en que efectivamente se produjo, monto, y motivos aducidos por el cual se procedió al canje es decir razones esgrimidas para ello.

CRESTO – BESCOS - ADAMI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Introducción:

Entendemos que todas las reparticiones públicas deben ser manejadas con total transparencia, no debiendo generar ningún tipo de molestia o resquemor, los pedidos de informes enviados por esta Cámara, referidos a su actuación, la que debe a todo control, aún cuando en principio, la finalidad por la cual se haya constituido la ex. Caja de Conversión hayan sido muy loables, empero es posible que se haya efectuado un uso indebido del canje de Letras para la Cancelación de deudas de la provincia de Entre Ríos –Federales- por Pesos Moneda Nacional y/o Letras para la Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop).

Ante ello no podemos permanecer ajenos.

Análisis de los hechos y antecedentes que motivan el presente:

A partir de mediados del año 2.001, la República Argentina vivió una de las crisis más grandes por la que debió atravesar. La provincia de Entre Ríos, encabezada por el doctor Sergio Alberto Montiel, no fue ajena a esta situación, se volvía imprevisible la obtención de recursos.

Nos permitimos recordar en esta instancia el atraso de los salarios en la Provincia y los Municipios que produjo un efecto dominó sobre el resto de la economía y la llegada de los Bonos Federales –a fines de 2.001– había atenuado un poco la crisis, pero los comerciantes, especialmente, se iban encontrando con graves dificultades para adquirir productos en otras provincias. El problema también alcanzaba a los padres de estudiantes instalados en otros distritos, muchos de los cuales ya empezaban a pensar en el retorno, puesto que se hacía imposible sostener una carrera. El cambio de Bonos por Pesos era casi inexistente y la devaluación ya se iba perfilando. Las estaciones de servicio, las empresas telefónicas y de gas, al igual que las farmacias o supermercados, recibían Federales a cuentagotas, porque sus proveedores no se los aceptaban. Bastará con mencionar que proliferaron los denominados “arbolitos”, que canjeaban Federales por Pesos, a un 50 % de su valor nominal.

En este marco no se disponían partidas para hospitales ni centros de salud, los enfermos no tenían remedios y las deudas con los comedores escolares eran cada día más abultadas. No había para darle de comer a los niños pobres ni a los indigentes que vivían de la solidaridad, que cada vez eran más en iglesias, parroquias o vecinales. El salario se depreciaba y los precios subían.

Se argumentaba entonces que la Caja de Conversión creada por el Gobierno no disponía de Lecop ni Pesos suficientes para cambiarle a los comerciantes, que ya protestaban por las demoras, como así también por los privilegios hacia firmas amigas del poder. Si bien el Gobierno hizo gestiones para que las letras pudieran circular en otras provincias y fueran reconocidas como moneda de pago por la Nación, ello nunca ocurrió.

El Estado Provincial recibió en marzo de 2.002 una coparticipación menguada y vio reducidos a la mitad sus ingresos propios, por lo cual apuró un reclamo a la Legislatura para que autorizara la emisión de doscientos millones más de Federales.

Ahora bien, y continuando con la tesis expositiva, resulta que de acuerdo con informaciones vertidas en medios de comunicación, incluyendo en ello páginas digitales y de los propios dichos del titular de la Oficina Anticorrupción y Ética Pública, Luis Pedemonte, surge que: “se encontraron una serie de comprobantes de canjes de Federales por Lecop en el Banco Entre Ríos en dependencias de la Dirección de Intendencias y Servicios Generales de Casa de Gobierno, por lo cual la documentación, en manos del organismo, será puesta a

disposición del Juzgado de Instrucción, donde requerirán que se reabra la investigación penal sobre la ex Caja de Conversión que funcionó en la última etapa del gobierno de Sergio Montiel". "Se solicitará el desarchivo del expediente penal. Pondremos a disposición del Juzgado esta documentación y pediremos al Tribunal de Cuentas para que evalúe esta documentación y complemente lo hecho en relación a la Caja de Conversión", puntualizó el funcionario, quien dijo que "se apunta a investigar si se benefició a unos pocos en detrimento de otros muchos", (Cfr. Los dichos del titular de la Oficina Anticorrupción y Ética Pública, Luis Pedemonte) Pág. www.apfdigital.com.ar.

A lo antes consignado debe adicionarse los informado en la Página <http://www.davidricardo.com.ar>, donde se consigna "SORPRESA Y 1/2: la documentación encontrada sobre canjes de la Caja de Conversión en el Gobierno de Montiel, al principio un gran alboroto público porque se creía que vinculaba solamente a montielistas y empresarios vinculados al Gobierno, luego de la sorpresa: freno y el gran silencio porque en las 1.700 boletas de canjes de Federales por Pesos de mas de 6 ceros aparecen nombres muy cercanos al poder actual...".

Ahora bien cuadra preguntarse y a la ciudadanía entrerriana le asiste el legítimo derecho a saber: ¿Cómo es posible que un "selecto" grupo de personas –funcionarios públicos– hayan tenido la posibilidad de acceder al canje en forma directa, cuando miles de personas padecían los efectos de la crisis y la devaluación del Federal?, ¿Cuáles fueron los montos canjeados y la fecha en que los mismos se produjeron?, ¿Cuales fueron los motivos por los que se procedió al canje?, ¿cómo es posible que cuando los entrerrianos debían peregrinar por largos meses e interminables colas para la obtención del mentado canje otros privilegiados los hayan sin dilación alguna?

Por todo lo expuesto anteriormente es que resulta imprescindible conocer los detalles de la aplicación de dichos recursos.

Enrique T. Cresto – Daniel Bescos – Rubén Adami

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Contando con las firmas necesarias, se gira el pedido de informes al Poder Ejecutivo.

14

VENTA O SALIDA DE ROLLIZOS SIN INDUSTRIALIZAR. PROHIBICIÓN

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 15.927)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.927–, por el que se prohíbe la venta o salida de rollizos con destino a exportación como materia prima para empresas productoras de pasta celulósica.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, como se sabe este es un proyecto de innegable connotación pública y responde básicamente a la inquietud de las comunidades del Río Uruguay, especialmente de Gualaguaychú que lo ha hecho saber a través de su Asamblea ambiental, en una marcha con 20 mil personas presentes, que ha recibido el apoyo unánime del Concejo Deliberante de Gualaguaychú, porque se inscribe en la lucha contra la instalación de plantas de procesamiento de pasta de celulosa en la costa uruguaya.

Honestamente la intención era poder tratar este tema en la sesión de hoy pero no se han recogido las voluntades necesarias para habilitar su tratamiento sobre tablas, de modo que vengo a proponer que su tratamiento se difiera para la próxima sesión con o sin dictamen de comisión, adelantando que ya ha habido diálogo con los sectores involucrados, esencialmente representantes del ámbito de los forestadores entrerrianos, para introducirle modificaciones, fundamentalmente en el Artículo 2º en el que contamos con dos textos concretos y en los próximos días se realizarán encuentros básicamente con representantes de la Asociación Forestal Argentina, probablemente en la ciudad de Gualaguaychú. De este modo creo que queda absolutamente claro que no hay ninguna intención de perjudicar a ningún sector productivo entrerriano, y en todo caso este proyecto de ley se ha debido presentar ante la ausencia de decisiones políticas concretas por parte de las autoridades nacionales, que tienen el respaldo del Código Aduanero, pero que hasta el momento esas medidas, que oportunamente han sido peticionadas por la asamblea ambiental de Gualaguaychú, no han sido implementadas. De modo que entendemos que ante la omisión de las autoridades nacionales corresponde que la Legislatura entrerriana, respaldada en este caso por la Constitución

Provincial, adopte medidas que vayan en la búsqueda de evitar que desde Entre Ríos salga materia prima que pueda, de alguna manera, sostener el funcionamiento de la planta que la empresa finlandesa Botnia está construyendo en cercanías de la localidad uruguaya de Fray Bentos.

De ningún modo vamos a alentar un texto que pueda afectar las potencialidades de desarrollo del sector forestal entrerriano, al que en todo caso le pedimos que en conjunto con los distintos sectores gubernativos, se pueda trabajar en una política de Estado que logre la industrialización de la materia prima que surge de los bosques implantados en suelo provincial.

SR. GÓMEZ - Pido la palabra.

Dada la importancia del tema y a efectos de que los distintos sectores de la producción forestal también tengan inclusión en este tema, creo que es conveniente –si los señores diputados están de acuerdo– que este proyecto de ley también sea girado a la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo, Producción y Economías Regionales y que el mismo sea tratado en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Me permito insistir en que el tratamiento sea con o sin dictamen de comisión ante la premura del tema, lo que de ningún modo va a significar avasallar los derechos de nadie. Evidentemente este es un tema que genera un notable y acentuado interés público; hay una expectativa respecto de este proyecto, por lo que bien puede esta Cámara pronunciarse bajo la moción de preferencia con o sin dictamen de comisión, dejando en claro que se están haciendo las consultas pertinentes para que todos puedan emitir opinión y de ningún modo nadie se pueda sentir agraviado. Creo que plantear que el tratamiento sea con dictamen de comisión quizás dé lugar a una demora que haga que este proyecto pase para el año próximo, cosa que evidentemente no se quiere desde ningún punto de vista.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Nosotros, señor Presidente, permanentemente hemos manifestado nuestra voluntad y nuestro compromiso con el pueblo de Gualeguaychú. Todos sabemos del compromiso de nuestro compañero de bancada, el diputado Bahillo, quien viene bregando por dar una solución a este flagelo que aflige no solamente al pueblo de Gualeguaychú, sino al pueblo entrerriano todo. No obstante, entendemos que este proyecto que ha presentado el diputado Fernández merece la consideración y la reflexión en comisión, para que ésta en un tiempo perentorio dictamine sobre el particular. Vamos a acompañar, como permanentemente hemos acompañado, los reclamos del pueblo de Gualeguaychú y de la sociedad entrerriana en su conjunto.

Desde ningún punto de vista queremos lesionar nuestras economías, lo que sí queremos es parar definitivamente el avasallamiento unilateral del Gobierno uruguayo al no respetar el Tratado del Río Uruguay. Por tanto, vamos a acompañar todo lo que sea para frenar la prosecución de las obras de instalación de las pasteras; pero –insisto– en el caso particular de este proyecto, queremos que rápidamente sea tratado en comisión, para que el dictamen sea aprobado en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Hay dos mociones de preferencia para este proyecto: una con dictamen de comisión y otra con o sin dictamen.

En primer lugar, se va a votar la moción en el sentido de que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

-Resulta afirmativa.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Como diputado de la Provincia pero sobre todo como diputado oriundo de Gualeguaychú, solicito a los Presidentes de las comisiones a las que se gira este proyecto que tomen los recaudos para que los dictámenes sobre este proyecto estén listos para que, conforme a los términos que establece el Reglamento de la Cámara, puedan ingresar al Orden del Día de la próxima sesión. Públicamente asumo este compromiso, de tal manera que la cuestión sobre el carácter de la preferencia, con dictamen de comisión o sin él, quede como una mera formalidad; ratifico, por tanto, la voluntad de este Bloque de tratarlo en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El proyecto se remite a las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

15

LEY NRO. 9.580- PRORROGA SUSPENSIÓN DE LAS SUBASTAS A ENTIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.934)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.934–, por el que se prorroga por el plazo de 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580, sobre suspensión de las subastas a entidades recreativas y deportivas.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Como es sabido, al igual que en el caso de los deudores hipotecarios, hemos venido tratando de dar alguna solución con una norma que, sin lugar a dudas, es un parche; pero es lo que podemos hacer, puesto que lo otro que hicimos fue legislar introduciendo un Artículo 552° bis en el actual Código Civil y Comercial de la Provincia, inclusive con una modificación puesto que los jueces decían que no se podía hacer una clara interpretación de la ley, excepto, lo quiero decir y quiero destacar la actitud que ha tenido el doctor Parajón como juez, interpretando como un juez claramente el sentido de la crisis económica y social no sólo con los deudores hipotecarios sino también en este tema de los clubes.

La última prórroga que nosotros hicimos de la Ley Nro. 9.693 del 25 de abril de 2.006 dejaba un pequeño espacio legal sin cubrir, pero la Ley Nro. 9.339 de agosto de 2.005 era claramente entendible que hablaba de días hábiles; por lo tanto, contabilizando como días hábiles los días que se establecieron de prórroga en la Ley Nro. 9.339 y a partir de finalizado esto tomar la prórroga mediante la Ley Nro. 9.693 del 25 de abril, estamos a días del vencimiento de esta ley que permite que puedan ser suspendidas las ejecuciones y remates de los clubes, excepcionalmente dejando de lado lo que era la materia laboral.

Por lo tanto, al comunicárseme a partir de unas notificaciones de los juzgados, algunos de los clubes de la ciudad de Paraná, que no había claridad sobre la interpretación de las últimas dos prórrogas, es necesario rápidamente dar sanción a esta nueva prórroga para que también lo pueda hacer el Senado y no dejar ningún bache que permita que algunos que están esperando el remate de los clubes privados hagan sus negocios privados y den por finalizada la vida social de los clubes, y por lo menos lo podamos impedir mientras nosotros estemos aquí sentados.

Por lo tanto, como lo ha hecho esta Cámara por unanimidad, hemos pedido la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas y vamos a solicitar la aprobación del presente proyecto de ley a efectos de que las organizaciones deportivas vean que por lo menos lo que podemos hacer en estos cuatro años lo estamos haciendo, que es evitar las ejecuciones y los remates.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero manifestar nuestra voluntad de acompañar el proyecto del diputado Rogel, sabiendo y conociendo perfectamente la tarea no solo deportiva sino social y cultural y de contención, muchas veces, hacia sectores postergados que realizan la gran mayoría de los clubes de nuestra Provincia.

Por eso, atento también a los fundamentos que bien ha dado el diputado preopinante, nuestro Bloque va a acompañar el presente proyecto.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar nuestra adhesión a esta nueva prórroga, lo cual hemos acompañado siempre, no solamente en esta prórroga para proteger a los clubes sino también lo que es la vivienda única y el acompañamiento siempre a estos proyectos priorizando antes que nada la protección al más débil ante cualquier cuestión de constitucionalidad que se pueda plantear.

Nos solidarizamos y felicitamos a ACLUDEPA por su lucha por reivindicar a todos los clubes que tienen un trabajo importantísimo en lo social y siempre en los barrios más carenciados, con más flagelo y donde muchos chicos con un club bien fuerte, bien armado, tienen la posibilidad de practicar deportes, que es lo que les dará la fortaleza para que sean hombres de bien el día de mañana.

También, no solamente hacer el compromiso con esta prórroga sino también esperar que el nuevo presupuesto para el 2.007 que ingrese a la Cámara de Diputados aumente considerablemente su partida en lo que hace a deportes para que haya una buena política deportiva de integración de todos los clubes de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración el proyecto.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

16

LEY NRO. 8.107– REAFILIACIÓN AL SISTEMA DE JUBILACIÓN DE AMAS DE CASA.

Consideración (Expte. Nro. 15.914)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.914– referido al Sistema de Jubilación de Amas de Casa, cuya preferencia se aprobó oportunamente.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Fíjase el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, para que todas aquellas afiliadas al régimen del Ama de Casa –Ley Provincial Nro. 8.107– que hubieran perdido tal condición por aplicación de la caducidad prevista en el Artículo 4º de la citada norma y que al momento de dicha situación hubieran integrado regularmente al menos el cincuenta por ciento (50%) de los aportes exigidos para obtener el beneficio conforme la fecha de afiliación, promuevan la reafiliación expresa a dicho sistema ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. La reafiliación aquí instituida, deberá instrumentarse mediante el procedimiento que para tal fin disponga el organismo previsional mencionado.

Art. 2º - Las afiliadas comprendidas en el Artículo 1º de la presente ley y que gestionen la reafiliación instituida en la presente norma, podrán pagar los aportes que le faltan integrar de acuerdo a las exigencias fijadas al momento de su primera afiliación al sistema y, logrado dicho requisito y los restantes exigidos por la Ley Nro. 8.107, obtener el derecho a la prestación que brinda la citada ley. Sin perjuicio de este principio, las citadas afiliadas que promuevan el trámite instituido en el Artículo anterior y que al momento de entrada en vigencia la presente ley cuenten con más de ochenta (80) años de edad y cumplan la condición de aportes fijada en el Artículo 1º, tendrán derecho a obtener el beneficio si integraran como mínimo seis (6) cupones mensuales sin importar el número de cuota que les restare aportar conforme la fecha de afiliación.

Art. 3º - Las afiliadas que promuevan su reafiliación por aplicación de la presente ley, podrán abonar mensualmente hasta tres (3) cuotas adeudadas como máximo.

Art. 4º - Las afiliadas que logren su reingreso al sistema por aplicación del procedimiento de reafiliación fijado en el Artículo 1º de la presente, no podrán invocar para obtener el beneficio el derecho previsto en el Artículo 9º de la Ley Nro. 8.107.

Art. 5º - Las afiliadas que luego de promovida su reincorporación al sistema por aplicación de la presente, completen los aportes exigibles conforme la primera fecha de afiliación al mismo, y cumplieren los restantes requisitos exigidos en la Ley Nro. 8.107, estarán en condiciones de obtener el beneficio instituido por dicha ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de

integrado los aportes exigidos. El otorgamiento de las prestaciones se regirá por las normas de procedimiento administrativo y cronograma ordinario para dichas actuaciones.

Art. 6° - Durante el plazo fijado en el Artículo 1° de la presente, las afiliadas al régimen de la Ley Nro. 8.107 y que al momento de entrada en vigencia de la presente ley tengan promovidos ante la caja de Jubilaciones y Pensiones beneficios invocados al Artículo 9° de la citada norma, cuenten con más de 65 años de edad y cualquiera fuera su antigüedad e el sistema o los aportes integrados hasta la fecha mencionada, y cuenten con informe del Tribunal Médico designado por el organismo Previsional Provincial que verifique el porcentaje de incapacidad laboral fijado por el profesional de cabecera de la filiada, aún sin necesidad de concurrencia personal, podrán obtener dicho beneficio, previa reafiliación expresa si resultare necesario e integrando tres (3) cupones mensuales conforme los valores fijados para dicha cuota. El pago de dichos aportes, generará la restitución del carácter de afiliada para el caso de haber caducado la misma y derecho a obtener la prestación. Para las afiliadas mencionadas en el primer párrafo del presente Artículo y que cuenten con más de setenta (70) años de edad, bastará la reafiliación expresa y la constatación del informe médico del profesional tratante de la misma para considerarse en condiciones de obtener el beneficio promovido.

Art. 7° - Sustitúyase el Artículo 11° de la Ley Nro. 8.107 el que quedará redactado de la siguiente forma: "El haber jubilatorio de las Amas de Casa beneficiarias de la Ley Nro. 8.107, será fijado de manera expresa y específica por el Poder Ejecutivo Provincial".

Art. 8° - Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de ley venido en revisión fija el plazo de un año para aquellas afiliadas al Régimen de Amas de Casa, Ley Nro. 8.107, que hubieran perdido tal condición, promueve la reafiliación de estas solicitantes.

Este proyecto tiene como objetivo solucionar un problema a las amas de casa de nuestra Provincia que hubieran perdido su condición de afiliadas al sistema por la crisis vivida durante la anterior gestión y que no hayan podido sostener el aporte de sus cupones y hayan quedado desafiadas, darle la oportunidad y la posibilidad para que se puedan reafiliar.

La realidad en la anterior gestión es que durante el año 2.000 se otorgaron los beneficios que quedaron pendientes del año 1.999, del último año de la otra gestión; durante los años 2.001 y 2.002 prácticamente no hubo otorgamientos de beneficios y en el 2.003 en el último año de la gestión, se otorgaron 1.118 beneficios del Sistema de Amas de Casa.

Estas dos cuestiones, la crisis por la que atravesó nuestra Provincia y nuestro País, más la falta de otorgamiento de los beneficios, hicieron que muchas amas de casa que estaban en condiciones de ser afiliadas, pierdan la esperanza y la expectativa de poder lograr un beneficio mediante el Sistema de Amas de Casa, por lo tanto dejaron de aportar al sistema y luego de doce aportes no hechos de manera consecutiva perdieron su condición.

El cambio de las condiciones durante esta gestión de Gobierno, no sólo en la situación económica y en el crecimiento de nuestra Provincia sino también en el ordenamiento de las cuentas públicas, permitió ir poniendo al día todo lo que estaba pendiente en nuestra Caja de Jubilaciones por el Sistema de Amas de Casa, llegando a agosto de 2.006 con más de 3.800 beneficios otorgados lo que hace que sea bueno brindar una oportunidad luego de la regularización y que se empiece a creer nuevamente en el sistema, brindando una oportunidad a aquellas amas de casa que hoy quieran volver a ingresar al sistema.

Es una nueva oportunidad la que se da a través de este proyecto de ley, por el cual se modifica la Ley Nro. 8.107; a aquellas amas de casa que tienen menos de 80 años se les solicita un pago máximo de tres cupones por mes y al término de cumplir con el requisito y ser nuevamente afiliadas al sistema y de completar todos los requerimientos, se les otorgará inmediatamente el beneficio de la Jubilación de Amas de Casa.

Para aquellas mujeres que tienen más de 80 años con sólo aportar seis cupones independientemente de cuánto es lo que les está faltando para lograr su condición de reafiliadas, el presente proyecto tiene como objetivo que se le otorgue el beneficio a partir de la integración de 6 cupones de pago. Esto se entiende por el relevamiento hecho por la Caja que son menos de 200 casos lo cual no impactará de manera significativa.

También hay un régimen especial para aquellas amas de casa con más de 65 años que hayan gestionado el beneficio por invalidez con el sólo pago de tres cupones y la certificación de la Junta Médica, sin la presencia del ama de casa, simplemente con cumplir de manera

administrativa ante la Junta Médica y certificar la incapacidad y el pago de tres cupones, van a recibir el beneficio jubilatorio.

Las amas de casa que estén en la misma condición, digamos solicitud por invalidez pero con más de 70 años, las condiciones van a ser similares a las que dije anteriormente pero no se les va a pedir la integración de tres cupones, sino que inmediatamente se haya certificado y dado constancia mediante la Junta Médica de la Caja de su incapacidad, van a recibir el beneficio jubilatorio.

Por todo esto entendemos que es una nueva oportunidad de poder reingresar al sistema aquellas amas de casa que, como dijimos anteriormente, habían dejado de creer en este sistema de jubilación, dándole a un sector de nuestra sociedad la cobertura de un beneficio jubilatorio. Hoy vemos que la Nación está avanzando en el mismo sentido, la Provincia fue en la primera Gobernación del doctor Busti fue pionera en ese sentido en darle beneficios jubilatorios a sectores de la sociedad que no estaban contemplados en la legislación nacional. Hoy por suerte vemos que el Gobierno Nacional está contemplando estos sectores y está otorgando este tipo de beneficios.

Pero más allá de ello, queremos seguir teniendo vigente y ratificando el Sistema de Amas de Casa en la Provincia, por eso es que solicito a mis pares que acompañen con su voto a este proyecto.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

En verdad en el sistema previsional tenemos una gran deuda con una cantidad enorme de personas de más de 65 años de edad que en la Provincia carecen de toda posibilidad de obtener jubilaciones o atención de su salud. En este caso desde la CTA permanentemente seguimos luchando por la instalación de políticas universales que atiendan a todos los que en este caso carezcan de ese beneficio, me refiero a aquellos que en función de su edad el Estado debería garantizarlo.

En el caso puntual de las amas de casa, obviamente vamos a votar a favor del proyecto en la medida que resuelve la situación de algunas compañeras, pero creo que debemos permanentemente ir velando como sociedad por leyes más amplias y abarcativas de sectores en que encontramos el déficit enorme de ciudadanos que han tenido trabajo y aportes, pero también han cumplido tareas en negro o en el mercado informal, vamos a tener cada vez más casos de personas sin cobertura previsional, a lo cual debemos ir buscando la forma de dar respuestas; de lo contrario en los próximos años tendremos una sociedad en la que la división entre aquellos que están excluidos y nada tienen se va a acentuar cada vez más si estas políticas no se ajustan a la realidad donde la exclusión es producto de la sociedad que lleva a la gente a situaciones de falta de recursos.

SR. ROGEL -Pido la palabra.

Más allá de las explicaciones que da el diputado Bahillo sobre que se amplían las posibilidades quiero decir con total precisión en primer lugar que la suspensión en el pago ya se había producido en el último año de la segunda gestión del doctor Busti; efectivamente después no se regularizó esta situación durante el Gobierno Radical, pero también quiero decir que, no recuerdo bien, pero había un proyecto de un legislador Justicialista al que teníamos intención de acompañar con la intención de reparar, pero se perdió más de un año y medio, se sancionó aquí y este proyecto, más allá de que se quiera justificar con la ampliación, ya tuvo tratamiento en esta Cámara y en la Senadores, pero fue vetado por el señor Gobernador de la Provincia.

Lamento, por un lado, que se haya perdido tiempo, pero por otro lado, siendo consecuente con la idea de reparar lo que constituye por allí una discriminación para quienes están jubilados y quienes estaban aportando.

Con estas aclaraciones que correspondía hacer, señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical adelanta que va a acompañar el presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

DÍA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consideración. (Expte. Nro.15.918)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar, como preferencia, el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.918–, por el que se instituye el 30 de abril como el Día de la Participación Ciudadana.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Institúyase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la fecha 30 de abril como "Día de la Participación Ciudadana", en conmemoración y reconocimiento de la gesta popular en defensa de los derechos del pueblo entrerriano sobre su medio ambiente, desarrollada en la ciudad de Gualeguaychú, bajo la emblemática consigna "No a las papeleras".

Art. 2º - Dispónese asimismo que durante la semana comprendida entre los días 23 y 30 de abril, en todos los Establecimientos Educativos dependientes del Consejo General de Educación (CGE) y la UADER, la realización de jornadas curriculares dedicadas a recuperar el acontecimiento histórico del 30 de Abril de 2.004 para promover la reflexión sobre el valor estratégico que adquiere la participación ciudadana en la defensa del ecosistema y en el desarrollo de un medio ambiente sustentable, valores insoslayables de una vida digna y de la Democracia.

Art. 3º - De forma

DEMONTE

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, busca dar un reconocimiento institucional a la concentración popular y posterior marcha hacia el puente internacional General José de San Martín, ocurrida en la ciudad de Gualeguaychú el 30 de abril de 2.004.

Esta histórica jornada marcó algo fundamental en la sociedad: en un momento de crisis, la sociedad organizada –en un proceso que luego será reconocido a nivel nacional e internacional– avanza en defensa del medio ambiente frente al daño irreparable del ecosistema y las pérdidas cuantiosas de la economía de una vasta región que provocarán las plantas pasteras que, día tras día, se están levantando en Fray Bentos, ante la mirada de todo el pueblo argentino cada vez más preocupado por las consecuencias de entrar en la lógica de la disyuntiva del desarrollo a cambio de calidad ambiental, es decir, trabajo para hoy pero devastación de la sociedad para el mañana.

Creemos importante recuperar esta fecha como Día de la Participación Ciudadana, para que en las escuelas, señor Presidente, en la semana comprendida entre el 20 y el 30 de abril, se tome este hecho como un ejemplo de lo que significa la organización popular en defensa de los derechos que creemos conculcados; en este caso, en defensa del medio ambiente y la posibilidad de tener un desarrollo con una vida saludable para todos los argentinos.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Nuestro Bloque, señor Presidente, adhiere a este proyecto por los fundamentos dados por la diputada preopinante. Tenemos cabal conocimiento de lo que significa esta lucha para la comunidad de Gualeguaychú y para todas las comunidades asentadas a orillas del río Uruguay. En innumerables oportunidades hemos debatido este tema en esta Cámara; estamos en total conocimiento de la problemática y todos los Bloques, unánimemente, hemos acompañado todo lo relativo a la defensa de la calidad de vida y del medio ambiente de nuestra Provincia.

Por lo tanto, coherentemente con las decisiones que hemos tomado, para promover la participación ciudadana y la toma de conciencia de nuestros chicos entrerrianos en las escuelas, vamos a votar favorablemente este proyecto.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Adelanto el acompañamiento a esta iniciativa, que recoge una gesta popular que ha puesto, no solo en la escena regional y nacional, sino también internacional, el compromiso de nuestro pueblo en la defensa de la salud y de la vida, y coherentemente con el desarrollo de acciones en protección del medio ambiente, frente a una clara agresión que no sólo significa la violación por parte de un país vecino de un tratado bilateral que regula el uso común de un recurso natural, como lo es el Río Uruguay, sino también la implementación de una estrategia de los grandes centros de poder económico internacional que pretenden la exportación de las industrias sucias del norte desarrollado hacia nuestro sur subdesarrollado, necesitado de inversiones y de creación de puestos de trabajo.

De ningún modo nuestros pueblos van a admitir que detrás de estos espejitos de colores que pueden significar estas mal denominadas inversiones, se pueda agredir al medio ambiente y condenar al futuro de las generaciones por venir poniendo en riesgo la flora, la fauna, el aire y generando polos de contaminación no sólo por el vertido de efluentes líquidos o gaseosos sino también desde el punto de vista visual.

El compromiso de nuestros pueblos se constata día a día en esta lucha en la que precisamente se exige coherencia; y seguramente algunos no van a poder honrar esa coherencia que declaman pero que no llevan a cabo a la hora de los hechos concretos. Cada uno se hará cargo de lo que ha venido haciendo en esta historia y seguramente nuestra gente lo va a tener en cuenta y en el momento oportuno sabrá hacer sentir su malestar frente a esas conductas individuales o grupales.

De modo tal que, insisto, vamos a acompañar este proyecto que, en definitiva, significa un reconocimiento no sólo al pueblo de Gualeguaychú sino a todas las comunidades del río Uruguay y de otros puntos de la República Argentina, inclusive de la propia República Oriental del Uruguay, que vienen protagonizando esta lucha que no va a decaer y que más allá de circunstanciales adversidades o de la acción de aquellos que con una absoluta falta de escrúpulos no cumplen ni honran su palabra, seguirá adelante y no tengo ninguna duda que va a alcanzar la meta que en definitiva nos hemos fijado, que es el no funcionamiento ni la instalación de estas plantas productoras de veneno y generadoras de muerte.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

18

ORDEN DEL DÍA NRO. 3 COMITÉ DE CUENCAS Y CONSORCIOS DE USUARIOS. Consideración (Expte. Nro. 14.677)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 3 – Expte. Nro. 14.677–.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras y Obras Públicas y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.677– venido en revisión y vuelto a Comisión, por el que se crea el Comité de Cuencas y el Consorcio de Usuarios; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COMITÉ DE CUENCAS Y CONSORCIOS DEL AGUA

CAPITULO I

Objeto y finalidad

Art. 1°.- La presente ley tiene por objeto la regulación, creación, conformación, y funcionamiento de los consorcios del agua y comités de cuencas en toda la provincia de Entre Ríos, con la finalidad de generar condiciones, proyectos, asegurando así, la integración

regional, provincial, y la explotación racional de las obras hidráulicas y del aprovechamiento sustentable del agua del dominio público.

CAPITULO II

Definiciones

Art. 2°.- Son Aguas del Dominio Público Provincial, todas las aguas superficiales y subterráneas que se encuentran dentro de los límites territoriales de la Provincia y que no pertenezcan al dominio de particulares o del Estado Nacional. Son aguas del dominio público provincial:

- a) Las aguas pluviales que caen en lugar de dominio público provincial.
- b) Las aguas de los ríos y demás cursos que corren por cauces naturales atravesando varias heredades.
- c) Las aguas subterráneas.
- d) Las aguas que conforman lagos y lagunas navegables.
- e) Las aguas que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer el interés general.

Art. 3°.- A los fines de esta ley entiéndase por:

- a) **Cuenca hidrográfica:** es el territorio en que las aguas fluyen por cañadas, arroyos y/o ríos hacia un cauce único definido en un área determinada.
- b) **Acuífero:** es una formación geológica con capacidad de almacenar agua.
- c) **Consorcio del agua:** es toda asociación de personas vinculadas por intereses comunes para el aprovechamiento, ejecución, mantenimiento y administración, sostenible y racional de fuentes de agua o de obra de infraestructura hídrica. Tendrá el carácter de personas jurídicas de derecho público a las cuales se les fijará jurisdicción territorial.
- d) **Comité de cuenca:** grupo de personas abocadas a la gestión coordinada y participativa de los recursos hídricos, de manera sostenible y racional, dentro de los límites de la cuenca definida por la Autoridad de Aplicación.
- e) **Explotación racional:** es la explotación de un recurso Natural de manera sustentable en el tiempo
- f) **Lagos y lagunas navegables:** cuerpo de agua que se puede navegar

CAPITULO III

Comité de cuenca

Art. 4°.- Los comités de cuenca serán determinados y convocados por la autoridad de aplicación.

Art. 5°.- El comité de cuenca tendrá como finalidad conformar un ámbito participativo, propicio para la discusión, coordinación, concertación y cogestión de los recursos hídricos de manera racional y sostenible.

Serán sus funciones:

- a) Establecer, difundir y promover la incorporación de las formas de trabajo hidrológicas adecuadas para la región.
- b) Transmitir a los organismos competentes las inquietudes y necesidades relacionadas con sus fines y objetivos.
- c) Constituirse en el ámbito propicio para la búsqueda de soluciones a posibles conflictos.
- d) Actuar como instancia previa en conflictos que pudieran surgir.
- f) Cogestionar el uso de los recursos hídricos con el organismo de aplicación.

Art. 6°.- El comité de cuenca estará integrado por:

- a) La Autoridad de Aplicación;
- b) El Secretario de la Producción o a quien este designe;
- c) El Director de Obras Sanitarias o quien él designe;
- d) El Director de Hidráulica o quien este designe;
- e) El Director de Medio Ambiente o quien él designe;
- f) Las Municipalidades a través de los intendentes o a quien ellos designen;
- g) Del Presidente de los Consorcios del Agua y/o quien el designe;
- h) Un representante por cada una de las organizaciones rurales, industriales, turísticas, ONG con incumbencia específica en el tema hídrico, residentes en el área de competencia de la cuenca;
- i) Un representante de cada una de las Direcciones Departamentales del Ejecutivo Provincial;
- j) Un representante de la Junta de Gobierno.

Art. 7°.- Corresponderá al Comité de Cuenca:

- a) Proponer a la Autoridad de Aplicación las conclusiones que de él emanen;
- b) Coordinar tareas con distintos organismos;
- c) Dar información a los organismos Provinciales que la requieran;
- d) Elevar anualmente a la Autoridad de Aplicación un informe de la labor desarrollada;

e) Cuando algún tema pudiera incluir aspectos de competencia de organismos nacionales, internacionales, provinciales, municipales y/u otras cuencas les dará la correspondiente intervención;

f) Actuar como instancia de discusión, concertación, coordinación y cogestión del uso de los Recursos Hídricos.

g) Actuar como instancia previa y constituir el ámbito propicio para la búsqueda anticipada de soluciones a potenciales conflictos.

Art. 8°.- Los órganos del Comité de Cuenca serán la Asamblea Plenaria y el Comité Ejecutivo. La autoridad máxima del Comité de Cuenca será la Asamblea Plenaria.

Art. 9°.- Son atribuciones de la Asamblea Plenaria del Comité de Cuenca:

a) Conformar la política de manejo del uso de los recursos hídricos;

b) Realizar talleres, seminarios y/o cualquier otra acción que tenga como finalidad lo indicado en el inciso anterior;

c) Todas las inherentes al cumplimiento de los fines del Comité de Cuenca, que no fueren atribuciones expresa del Comité Ejecutivo;

d) Modificar su estatuto;

e) Informar y difundir todas las actividades que realice;

f) Disponer la generación de sus recursos.

Art. 10°.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo una vez cada tres meses en el lugar que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo a pedido sus miembros ó por más del 50% de los miembros de la asamblea del Comité de Cuenca.

Art. 11°.- La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los miembros del Comité. En caso de no lograrse quórum, previa espera de media hora, sesionará con los miembros presentes, aunque no se podrá tratar temas no incluidos en el orden del día previsto. Si al segundo llamado No se conforma el quórum podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 12°.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

a) El Presidente: Elegido por la Asamblea;

b) El vicepresidente Primero: Elegido por la Asamblea;

c) El Vicepresidente segundo: Elegido por la Asamblea;

d) Serán Vocales Titulares: Un representante de: Secretaria de la Producción, Dirección General de Hidráulica, Dirección General de Ecología y Control Ambiental, los Municipios y/o Juntas de Gobierno;

e) Un vocal en representación de los integrantes establecidos en el Artículo 6 inciso h).

Art. 13°.- Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 14.- Serán atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Proponer la Política Hídrica al Órgano de Aplicación de la presente ley;

b) Darse su reglamento interno;

c) Convocar a reuniones de la Asamblea;

d) Discutir el proyecto de Plan de Trabajo de los Consorcios del agua;

e) Preparar el proyecto de informe anual a la Autoridad de Aplicación;

f) Cualquier otra función que le asigne la Autoridad de Aplicación;

g) Preparar el Presupuesto anual...

CAPITULO IV

Consortios del Agua

Art.15°.- Los consorcios del agua deberán estar integrados por los propietarios, condóminos y los arrendatarios, locatarios, usufructuarios, poseedores, tenedores precarios con autorización de los dueños de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del consorcio.

Art. 16°.- Los consorcios deberán tramitar la personería jurídica a través del Área Administrativa legal de la autoridad de aplicación quedando a cargo del consorcio los gastos que erogue dicho trámite.

Art. 17°.- Los Consorcios del agua tendrán como finalidad coadyuvar a las reparticiones competentes de la Provincia, promoviendo el desarrollo del área a través del manejo y aprovechamiento sostenible y racional de los recursos hídricos.

Serán sus obligaciones:

a) Ejecución de los trabajos de construcción, mantenimiento y conservación de las obras existentes para optimizar las condiciones de drenaje y de las obras hidráulicas y/o de arte y/o complementarias que se construyan;

b) Difundir y promover la incorporación de las formas de trabajo hidrológicamente adecuadas para la región y preestablecidas por los organismos competentes;

c) Transmitir a los organismos competentes las inquietudes y necesidades relacionadas con sus fines y objetivos;

d) Abonar la tasa para el trámite de permiso o concesión la cual será determinada por la autoridad de aplicación.

Art. 18°.- Los órganos del Consorcio del Agua serán la Asamblea Plenaria y el Comité Ejecutivo.

Art. 19°.- La autoridad máxima del Consorcio del Agua será la Asamblea plenaria de sus miembros.

Art. 20°.- Corresponderá a la Asamblea:

a) Proponer a la Autoridad de Aplicación el plan de trabajo que ha de desarrollar y ejecutar por sí ó por terceros los que fueren aprobados;

b) Administrar sus bienes y disponer de ellos;

c) Coordinar tareas con otros organismos;

d) Dar información a los organismos Provinciales que la requieran;

e) Elevar anualmente a la Autoridad de Aplicación, un informe de la labor desarrollada y el presupuesto con sus recursos y erogaciones;

f) Elevar el inventario general de todos sus valores y bienes;

g) Cuando un proyecto presentado pudiere incluir aspectos de competencia de organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales les dará la correspondiente intervención;

h) Actuar como instancia de discusión, concertación, coordinación y cogestión;

i) Actuar como instancia previa y constituir el ámbito propicio para la búsqueda anticipada de soluciones a potenciales conflictos;

j) Operación de la estación hidrométrica en el caso que lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 21°.- El Consorcio del Agua se formará a requerimiento del Poder Ejecutivo, la Municipalidad o los que tengan un interés jurídico. En el segundo supuesto necesitara el 51% de la superficie afectada o el 51% de los beneficiarios en pro de la realización de la obra hidráulica.

Art. 22°.- La asamblea del Consorcio del Agua estará integrado por representantes de:

a) La Municipalidad y/o Junta de Gobierno a través de un representante que el ejecutivo determine, si perteneciere a algún ejido o distrito;

b) Los interesados contribuyentes en la zona rural del distrito que tengan el pago del impuesto inmobiliario al día.

Art. 23°: El Comité Ejecutivo estará integrado por:

a) El Presidente

b) El Vicepresidente

c) El Secretario

d) El tesorero

e) Cinco Vocales titulares con los respectivos Suplentes.

En caso de que los usuarios sean menos que la cantidad estipulada, se conformará el comité ejecutivo con la totalidad de los usuarios.

Art. 24°.- Son atribuciones de la Asamblea:

a) Designar de entre sus miembros a los integrantes del comité Ejecutivo y decidir su remoción con causa justificada;

b) Aprobar los proyectos de presupuesto y plan de trabajo anuales;

c) Aprobar la imposición del tributo para concreción de las funciones a las que se refiere el Artículo 33°;

d) Autorizar las contrataciones, compras e inversiones y movimiento de fondos, que superen el monto que la asamblea designe;

e) Autorizar las gestiones destinadas a la obtención de créditos en entidades oficiales y privadas, para la compra de bienes destinados al funcionamiento y equipamiento;

f) Aprobar el proyecto de informe anual a elevar a la Autoridad de Aplicación;

g) Aprobar el Balance general y la rendición de Cuentas;

h) Todas las inherentes al cumplimiento de los fines del Consorcio, que no fueren atribuciones expresas del Comité Ejecutivo.

Art. 25°.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo una vez cada dos meses en el lugar que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo a pedido de los miembros del Consorcio y/o por más del 50 % de los consorcistas.

Art. 26°.- La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los miembros del Consorcio. En caso de no lograrse quórum, previa espera de media hora, sesionará con los miembros presentes y en la cual no se podrá tratar temas no incluidos en el orden del día previsto.

Art. 27°.- Las decisiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 28°.- Serán atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Darse su reglamento interno;
- b) Convocar a reuniones de la Asamblea;
- c) Preparar el proyecto de Plan de Trabajo;
- d) Proyectar el tributo, forma y fecha de pago y elaborar el proyecto de presupuesto;
- e) Preparar el proyecto de informe anual a la autoridad de aplicación;
- f) Conformar el balance y rendición de cuentas anuales;
- g) Disponer compras, efectuar inversiones y contrataciones conforme lo establece la legislación vigente, dentro de las previsiones aprobadas por la Asamblea;
- h) Gestionar la obtención del crédito en entidades oficiales y privadas para la compra de bienes destinados al funcionamiento, equipamiento y/o ejecución de obra;
- i) Efectuar periódicamente un informe de la gestión a los asociados, comunicando anualmente el resultado del ejercicio.

Art. 29°.- El consorcio tendrá a su cargo el estudio, proyecto y dirección técnica de los trabajos; podrá contratar con terceros, a su costo y cargo la ejecución de los estudios y proyectos, los que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 30°.- El plan de trabajo incluirá todo aquello que se prevea realizar hasta el 31 de diciembre de cada año y entrará en vigencia con la autorización de la Autoridad de Aplicación. El primer proyecto del plan de trabajo será elevado a la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa días de la constitución del Consorcio y los subsiguientes antes del 30 de septiembre de cada año.

Art. 31°.- A los fines de la concreción de las obras hidráulicas, la Provincia podrá otorgar créditos o aportes, a cada Consorcio del Agua, de equipos y/o maquinarias adecuados, con el personal para su operación en su caso, siendo a cargo y costo del Consorcio los gastos de combustibles, lubricantes y reparaciones menores, necesarios para mantener dichos equipos en continuo estado de uso, como así también las bonificaciones e incentivos que disponga para el personal de máquinas. Asimismo el Consorcio podrá incorporar equipos propios ó arrendados o lo que se acuerde en los convenios entre la Provincia y el Consorcio.

Art. 32°.- Si las obras a encarar por el Consorcio superan su capacidad de trabajo y equipos que tiene disponible y decide su ejecución por terceros, los trámites de licitación y adjudicación se efectuarán de conformidad a la legislación en la materia, vigente para la Administración Provincial.

Art. 33°.- Los recursos se formarán:

- a) Con la contribución de los consorcistas mediante el pago del tributo que se fije;
- b) Con los fondos que eventualmente les asigne el Estado Provincial;
- c) Con los ingresos de las multas que imponga el consorcio a los propios asociados;
- d) Con subsidios, donaciones, equipos y materiales que reciba de instituciones Públicas, Privadas y de particulares;
- e) Con el 15% del Impuesto Inmobiliario de la geografía que comprenda el Consorcio del agua;
- f) Con cualquier otro ingreso no contemplado expresamente.

Art. 34°.- Estarán obligados al pago del tributo los propietarios, condóminos, poseedores, de inmuebles de jurisdicción del Consorcio, fijando para cada obra a considerar una ó más categorías de beneficiarios.

La definición y argumentación técnica de las diferentes categorías a adoptar, las áreas y los niveles de aporte que correspondan a cada uno estará a cargo de la Autoridad de Aplicación y sometido a la aprobación de la Asamblea del Consorcio, pudiendo establecerse una contribución igual dentro de toda la superficie de la cuenca cuando prevalezca el carácter de beneficio general de la misma.

Art. 35°.- Autorízase a requerir el auxilio de la fuerza pública en aquellos casos en que se planteen obstáculos a la construcción, paso de maquinarias o que de cualquier modo se entorpezcan las tareas de imprescindible ejecución.

Art. 36°.- El importe a abonar por las propiedades beneficiadas, en concepto de tributo, será prorrateado sobre la superficie del inmueble, de conformidad a las clasificaciones realizadas, pudiendo modificarse este criterio por la 2/3 partes de los miembros integrantes de la asamblea del Consorcio.

Art. 37°.- Los ejidos urbanos de las ciudades y pueblos ubicados dentro de la jurisdicción de los Consorcios afectados por la finalidad de las obras, serán considerados de acuerdo a la categoría que corresponda y como contribuyentes únicos.

Art. 38°.- Corresponde al Consorcio del Agua la liquidación, fiscalización, recaudación del tributo a que se refiere el Artículo 33° de la presente ley. La falta de pago del tributo, de alguna de sus cuotas ó del reajuste si correspondiere, hará incurrir automáticamente en mora al obligado sin necesidad de requerimiento alguno.

Si el pago de la obligación se realiza con posterioridad a la fecha de vencimiento, se actualizará automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna y con el régimen establecido por el Código Fiscal.

En los casos en que resulte necesario su cobro por la vía judicial, el presidente del consorcio emitirá un certificado de deuda, el cual tendrá carácter de título ejecutivo suficiente y el cual deberá ser remitido al área administrativa legal de la autoridad de aplicación para proceder a iniciar el respectivo juicio de apremio.

Art. 39°.- Las transgresiones a las obligaciones establecidas por la presente ley serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación con las siguientes multas:

a) La ejecución de obras sin autorización, la negativa a realizarlas cuando se haya aprobado el proyecto y/o declarado de utilidad pública y el incumplimiento a la intimación de demoler, remover o reparar generará una multa del diez por ciento (10%) del monto de la obra por cada cuatro (4) semanas de mora.

b) Cuando se ejecutaren trabajos en violación al proyecto aprobado o cuando no se preserven o conserven las obras existentes, se impondrá una multa del cinco por ciento (5%) del monto total de la obra.

c) Por la falta de presentación del proyecto de obra en el plazo estipulado por el Artículo 45° de la presente ley se impondrá una multa.

Art. 40°.- Queda prohibida, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, toda construcción y/o modificación de las obras hidráulicas.

Art. 41°.- El Registro de la Propiedad no efectuará inscripción de dominio u otro Derecho real, sin que previamente se justifique mediante certificado expedido por el consorcio del agua, que el propietario no adeuda suma alguna por concepto de las contribuciones previstas por la ley.

Art. 42°.- El poder Ejecutivo por intermedio de la Autoridad de Aplicación podrá intervenir en forma transitoria a los Consorcios del Agua que no cumplieran o que desvirtuaren los objetivos que dieron origen a su constitución.

Art. 43°.- Si por cualquier causa se produjera la disolución de un Consorcio del Agua, la Autoridad de Aplicación dispondrá su liquidación pasando sus bienes al fondo de la autoridad de aplicación, sin derecho a compensación alguna.

Art. 44°.- La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen de control contable y de fiscalización de los Consorcios del agua, conforme a la legislación vigente.

Art. 45°.- Las obras existentes a la fecha de la sanción de la presente ley tendrán un plazo de doce (12) meses para encuadrarse en las prescripciones de esta y presentar un proyecto de las obras ya realizadas, las que serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, previo pago de los gastos que demanden la inspección y en caso de observar que estas son perjudiciales al normal desenvolvimiento de las aguas se procederá a emitir una resolución para realizar las correspondientes modificaciones en un plazo no mayor a los doce (12) meses.

Art. 46°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de septiembre de 2.006

-Comisión de Tierras y Obras Públicas: ALDAZ – CRESTO – BOLZÁN – ALMADA – VITTULO – BAHILLO – FUERTES

-Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: VITTULO – BAHILLO – FONTANA – FUERTES – BOLZÁN – CRESTO – ADAMI - BESCOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a fundamentar, tratando de ser lo más breve posible, este proyecto que ha tenido origen en el Senado pero que realmente es más que importante para poder regular de alguna manera todo lo que tiene que ver con nuestros cursos de agua, que hoy por hoy se ven desprotegidos del avance de los sectores privados y por la falta de una legislación adecuada.

El agua es un elemento insustituible para la vida humana y el resto de los seres vivos, siendo a su vez un insumo imprescindible en innumerables procesos productivos. A pesar de

ser un recurso renovable la competencia para su uso y la vulnerabilidad por la degradación de su calidad lo toman cada vez más escaso.

Toda el agua que utilizamos tiene un único origen, reconociéndose así la unicidad del ciclo hidrológico y su variabilidad temporal y espacial. La conectividad hidrológica que generalmente existe entre las distintas fuentes de agua, hace que las extracciones y/o contaminaciones de una de ellas repercutan en la disponibilidad de otras. De ello se desprende la importancia de que el Estado ejerza controles sobre la totalidad de las fuentes de agua.

Dado que el movimiento de las aguas no reconoce fronteras político administrativas, sino leyes físicas, las cuencas hidrográficas o los acuíferos constituyen la unidad territorial más apta para la planificación y gestión de los recursos hídricos. La consideración de la totalidad de las ofertas y las demandas de agua de una región hidrográfica permite detectar las mejores oportunidades para su uso, lográndose al mismo tiempo anticipar conflictos y minimizar impactos negativos a terceros o al ambiente.

La gestión de los poderes públicos en beneficio de los intereses generales y particulares vinculados a estos, dejan de ser un deber para asumir el carácter e obligación ineludible, cuando se conocen las necesidades y se tienen las herramientas para satisfacerlas y más aun cuando estas necesidades comportan hechos que puedan originar graves perturbaciones a la economía general de la Provincia o de la región.

Las frecuentes y prolongadas inundaciones que perjudican vastas áreas agropecuarias y varias poblaciones de las zonas ribereñas repercutiendo intensamente en la vida colectiva, plantean en forma ineludible para el Gobierno un problema que debe afrontar y resolver respondiendo a su alta misión.

Acrescentar las producciones tendientes a la sustentabilidad, afirmar las defensas, estimulando la acción privada para facilitar su acceso a los mercados, es función primordial de los gobiernos; pero garantizar la existencia de aquella, poniendo a salvo de las contingencias posibles que puedan destruirla, es asegurar la vida del Estado y de su población como tal.

La experiencia recogida en los últimos años en la que el agua ha causado enormes perjuicios a nuestros pobladores y a nuestras riquezas productivas especialmente nos advierte que ha llegado la hora de emprender las obras necesarias para conjurar esas crisis, evitando provisoriamente las anormalidades hídricas. Hora que nos encuentra con los recursos humanos específicos y la población dispuesta quedando en nuestras manos proveer las herramientas legales.

El Consorcio de Usuarios en su figura de persona jurídica de Derecho Público está en condiciones de generar proyectos propios según sus necesidades y llevarlos a cabo bajo supervisión de la Provincia o ejecutar lo proyectado por ella. Esta gestión descentralizada genera obras que podrían no estar en la agenda provincial, pero que son de interés local.

La presente ley pretende terminar con todos los escollos probables que impedían concretar una obra como falta de planificación provincial, oposición de una minoría, falta de pago de los beneficiados, ausencia de un organismo que tenga el poder de policía, etcétera y asegurar la integración regional de las obras.

Cabe destacar los alcances generales de esta ley resaltando algunos aspectos. Vastas zonas inundables que se defenderían con obras perimetrales menores, ordenamientos de las cuencas hídricas de la Provincia que cuentan con miles de ríos y arroyos, planificar y realizar obras para asegurar la transformación de zonas áridas en productivas por medio del manejo de los excesos de agua que se produzcan en otras zonas, y poder designar algunas zonas como sitios Ramsar, entre otros.

Esta herramienta es la normativa por la cual han de regirse los Comités de Cuencas y Consorcios de Usuarios, son ni más ni menos que los usuarios y beneficiarios, legitiman la certeza de los productores y vecinos que la gestión hídrica es la manera de solucionar los pequeños y grandes problemas. No se puede dudar de sus resultados, de la influencia que ejercerá sobre la iniciativa individual al demostrarse con la elocuencia de los hechos los beneficios que se obtienen acelerando así la producción plena que como se ha dicho antes debe ser el objetivo económico de los pobladores y la orientación de la gestión gubernamental al respecto.

Si bien la conformación de los Comité de Cuencas se autoriza en el Artículo 29° de la Ley Nro. 9.172, creemos necesario que se plasmen in extenso, a través de una ley, los derechos y obligaciones y las alternativas de trabajo de los Comités de Cuencas para así aprovechar las ventajas de una unificación de la gestión y el manejo de los recursos hídricos.

Por medio de la Asamblea se logra tener una única voz y resolver las posibles situaciones de conflicto discutiendo y resolviendo los distintos proyectos incluso priorizar las obras más necesarias evitando superposiciones y optimizando los recursos.

Es importante legislar la conformación de los Comités de Cuencas, para agilizar la proyección y la ejecución de las obras hídricas de la Provincia a través de una gestión descentralizada y participativa tendiente a alcanzar el nivel más próximo al usuario o beneficiario fomentando así la participación efectiva de toda la sociedad en la definición de los objetivos de la planificación hídrica, la toma de decisiones y el control de la gestión.

Esta gestión descentralizada y participativa abre la posibilidad concreta de obrar con una opinión consensuada y madura en las comisiones nacionales como las de la Cuenca del Plata, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y manifestarse con única voz en la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y así discutir la coparticipación del Fondo de Infraestructura Hídrica Nacional.

En cuanto a la formación de Consorcios de Usuarios obedece a la necesidad de ordenar de manera descentralizada y participativa las obras hídricas menores, menores en su volumen pero no en su importancia económica y social; como sabemos lo es el saneamiento de los terrenos bajos. Acción que permite ganar tierras productivas tan necesarias en este momento donde la agricultura, en el ejemplo de la soja, está desplazando otras actividades a terrenos nunca antes aprovechados y en lo que respecta a lo social debemos señalar la importancia de crear, ampliar y mantener obras de defensa que permitan una seguridad aceptable en la población en tiempos de crecientes, pero discutiendo el proyecto con los vecinos para unificar intereses y evitar los conflictos que podrán generar obras inconsultas.

Y en cuanto a la generación de fondos a partir del Impuesto Inmobiliario especificado en el Artículo 31º, tiene como fin incentivar el pago de impuestos para mejorar las condiciones hídricas sin detrimento de las arcas del Estado porque el monto que se deja de percibir se compensará con el aumento de las tasas de pago por dicho impuesto.

Hechas estas consideraciones, señor Presidente, sólo resta decir que existía un dictamen de comisión que está incorporado al proyecto, pero hemos realizado de común acuerdo con los distintos Bloques algunas modificaciones en algunos puntos, en algunos artículos o en algunos incisos, al dictamen que obra en el expediente.

He acercado a Secretaría la redacción final a la que hemos arribado con los distintos sectores involucrados y con los distintos legisladores, inclusive una corrección que por error de tipeo modifica el Artículo 5º inciso g) que también está en Secretaría, con la firma de los legisladores que hemos acordado esta redacción definitiva.

Por lo antes expuesto solicito a los legisladores el acompañamiento de su voto a este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al texto que ha referido recientemente el diputado Aldaz.

-Se lee

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COMITÉ DE CUENCAS Y CONSORCIOS DEL AGUA

CAPITULO I

Objeto y finalidad

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto la creación, regulación, conformación, y funcionamiento de los Comités de Cuencas y los Consorcios del Agua de la Provincia de Entre Ríos, con la finalidad de generar condiciones, proyectos, asegurando así, la integración regional, provincial, y la explotación racional de las obras hidráulicas y del aprovechamiento sustentable del agua del dominio público.

CAPITULO II

Definiciones.

Art. 2º.- A los fines de esta ley entiéndase por:

- Cuenca hidrográfica:** es el territorio en que las aguas fluyen por cañadas, arroyos y/o ríos hacia un cauce único definido en un área determinada.
- Acuífero:** es una formación geológica con capacidad de almacenar agua.
- Comité de cuenca:** entidad conformada por reparticiones públicas y asociaciones no gubernamentales abocadas a la gestión coordinada y participativa de los recursos hídricos, de manera sostenible y racional, dentro de los límites de la cuenca definida por la Autoridad de Aplicación. Tendrá el carácter de personas jurídicas de derecho público a las cuales se les fijará jurisdicción territorial.

d) **Consortio del Agua:** es toda asociación de personas vinculadas por intereses comunes para el aprovechamiento, ejecución, mantenimiento y administración, sostenible y racional de fuentes de agua o de obra de infraestructura hídrica. Tendrá el carácter de personas jurídicas de derecho público a las cuales se les fijará jurisdicción territorial.

e) **Explotación racional:** es la explotación de un recurso Natural de manera equitativa y sustentable en el tiempo.

CAPITULO III

Comité de Cuencas

Art. 3º.- Los Comités de Cuenca serán determinados y convocados por la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 9.172 o la que la sustituya.

Art. 4º.- El Comité de Cuenca tendrá como finalidad conformar un ámbito participativo, amplio y democrático propicio para la discusión, coordinación, concertación y cogestión de los recursos hídricos de manera racional y sustentable.

Serán sus funciones:

a) Debatir, acordar, establecer, difundir y promover la incorporación de las formas de trabajo hidrológicas adecuadas para la región.

b) Transmitir a los organismos competentes las inquietudes y necesidades relacionadas con sus fines y objetivos.

c) Actuar como instancia previa en conflictos vinculados a los recursos, constituyéndose en el ámbito propicio para la búsqueda de acuerdo o conciliaciones.

d) Cogestionar el uso de los recursos hídricos con el organismo de aplicación.

e) El Estado Provincial no delega sus funciones y atribuciones de planificación y realización de obras y servicios públicos relacionados, las que a partir de la presente ley podrán ser debatidas en el seno de los Comités de Cuencas, quienes brindaran sus aportes y recomendaciones no vinculantes a la Autoridad de aplicación.

Art. 5º.- El Comité de Cuenca estará integrado por los siguientes organismos o entidades, los que tendrán derecho a un voto, a saber:

a) La Autoridad de Aplicación;

b) El Secretario de la Producción o a quien este designe;

c) El Director de Obras Sanitarias o quien él designe;

d) El Director de Hidráulica o quien este designe;

e) El Subsecretario de Medio Ambiente o quien este designe;

f) Las Municipalidades a través de los intendentes o a quien ellos designen;

g) Un representante designado por todos los Consorcios de Aguas;

h) Un representante por cada una de las organizaciones rurales, industriales, turísticas, ONG con incumbencia específica en el tema hídrico y ambientales sitios en el área de competencia de la cuenca;

i) Un representante de cada una de las Direcciones Departamentales del Ejecutivo Provincial;

j) Un representante de cada una de las Juntas de Gobierno.

Art. 6º.- Corresponderá al Comité de Cuenca:

a) Proponer a la Autoridad de Aplicación las conclusiones que de él emanen conforme sus funciones;

b) Coordinar tareas con distintos organismos;

c) Dar información a los organismos Provinciales que la requieran;

d) Elevar anualmente a la Autoridad de Aplicación un informe de la labor desarrollada;

e) Dar intervención en los temas pudiera incluir aspectos de competencia de organismos nacionales, internacionales, provinciales, municipales y/u otras cuencas. Actuar como instancia de discusión, concertación, coordinación y cogestión del uso de los Recursos Hídricos;

f) Actuar como instancia previa y constituir el ámbito propicio para la búsqueda anticipada de soluciones a potenciales conflictos;

g) Elevar a la Autoridad de Aplicación la opinión sobre el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos presentado por cada Consorcio de Agua.

Art. 7º.- Los órganos del Comité de Cuenca serán la Asamblea Plenaria y el Comité Ejecutivo.

La autoridad máxima del Comité de Cuenca será la Asamblea Plenaria.

Art. 8º.- Son atribuciones de la Asamblea Plenaria del Comité de Cuenca:

a) Proponer la política de gestión del uso de los recursos hídricos;

b) Discutir y analizar los proyectos del plan de trabajo y de presupuesto general y cálculo de recursos de los Consorcios del agua;

c) Realizar talleres, seminarios y/o cualquier otra acción que tenga como finalidad lo indicado en el inciso anterior;

d) Modificar su estatuto;

- e) Disponer la generación de sus recursos;
- f) Informar y difundir todas las actividades que realice;
- g) Todas las inherentes al cumplimiento de los fines del Comité de Cuenca, que no fueren atribuciones expresa del Comité Ejecutivo.

Art. 9º.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo una vez cada tres meses en el lugar que indique la Asamblea. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo a pedido de sus miembros ó por más del 50% de los miembros de la asamblea del Comité de Cuenca, debiéndose publicar esta convocatoria por los medios gráficos regionales.

Art. 10º.- La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los miembros del Comité. En caso de no lograrse quórum, previa espera de media hora, sesionará con los miembros presentes, aunque no se podrá tratar temas no incluidos en el orden del día previsto.

Art. 11º.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) El Presidente: Elegido por la Asamblea;
- b) Una Secretaria Administrativa designada por la Autoridad de Aplicación;
- c) Serán Vocales: Un representante de: Secretaria de la Producción, Dirección General de Hidráulica, Dirección General de Ecología y Control Ambiental, un vocal en representación de los Municipios y un vocal en representación de las Juntas de Gobierno;
- d) Un vocal en representación de los integrantes establecidos en el Artículo 5º inc. h).

Art. 12º.- Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 13º.- Serán atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Proponer la Política Hídrica y la gestión sustentable de la Cuenca a la Asamblea Plenaria para ser presentado ante el Órgano de Aplicación de la presente ley;
- b) Fijarse su reglamento interno;
- c) Convocar a reuniones de la Asamblea;
- d) Discutir y expedirse sobre el Plan de Trabajo de los Consorcios del agua;
- e) Preparar el proyecto de informe anual a la Autoridad de Aplicación;
- f) Preparar el Presupuesto anual;
- g) Cualquier otra función que le asigne la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV

Consortios del Agua

Art. 14º.- Los Consortios del Agua deberán estar integrados por los propietarios, condóminos, arrendatarios, locatarios, usufructuarios, poseedores, y/o tenedores precarios con autorización de los dueños de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del consorcio.

Art. 15º.- Los Consortios deberán tramitar la personería jurídica a través del área administrativa legal de la Autoridad de Aplicación quedando a cargo del consorcio los gastos que irrogue dicho trámite.

Art. 16º.- Los Consortios del Agua tendrán como finalidad coadyuvar a las reparticiones competentes de la provincia, promoviendo el desarrollo del área a través del manejo y aprovechamiento sostenible y racional de los recursos hídricos.

Serán sus obligaciones:

- a) Ejecución de los trabajos de construcción, mantenimiento y conservación de las obras existentes para optimizar las condiciones de drenaje y de las obras hidráulicas y/o de arte y/o complementarias que se construyan;
- b) Transmitir a los organismos competentes las inquietudes y necesidades relacionadas con sus fines y objetivos.

Art. 17º.- Los órganos del Consorcio del agua serán la Asamblea Plenaria y el Comité Ejecutivo.

Art. 18º.- La autoridad máxima de Consorcio del agua será la Asamblea plenaria de sus miembros.

Art. 19º.- Corresponderá a la Asamblea:

- a) Proponer al Comité de Cuenca quien elevará a la Autoridad de Aplicación el plan de trabajo que ha de desarrollar y ejecutar por sí ó por terceros los que fueren aprobados;
- b) Administrar sus bienes y disponer de ellos;
- c) Coordinar tareas con otros organismos;
- d) Dar información a los organismos Provinciales que la requieran;
- e) Elevar anualmente al Comité de Cuenca y luego a la Autoridad de Aplicación, un informe de la labor desarrollada y el presupuesto con sus recursos y erogaciones;
- f) Elevar anualmente al Comité de Cuenca el inventario general de todos sus valores y bienes;

- g) Dar intervención a organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales cuando un proyecto presentado pudiere incluir aspectos de su competencia;
- h) Actuar como instancia de discusión, concertación, coordinación y cogestión;
- i) Actuar como instancia previa y constituir el ámbito propicio para la búsqueda anticipada de soluciones a potenciales conflictos;
- j) Operar la estación hidrométrica en el caso que lo determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 20°.- El Consorcio del Agua se formará a requerimiento del Poder Ejecutivo, la Municipalidad o los que tengan un interés real y directo sobre el Recurso Hídrico. En el segundo supuesto necesitará el 51% de la superficie afectada o el 51% de los beneficiarios en pro de la realización de la obra hidráulica.

Art. 21°.- La asamblea del Consorcio del agua estará integrado por representantes de:

- a) Las Municipalidades y/o Juntas de Gobierno a través de un representante que el Ejecutivo determine, si perteneciere a algún ejido o distrito;
- b) Los interesados contribuyentes de la zona rural del distrito que tengan el pago del impuesto inmobiliario al día y/o los exentos del pago del mismo.

Art. 22°.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El tesorero;
- e) Cinco Vocales titulares con los respectivos Suplentes.

En caso de que los miembros sean menos que la cantidad estipulada, se conformará el Comité Ejecutivo con la totalidad de los miembros.

Art. 23°.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Designar de entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo y decidir su remoción con causa justificada;
- b) Aprobar los proyectos de presupuesto y plan de trabajo anuales;
- c) Aprobar las cuotas para la concreción de las funciones a las que se refiere el Artículo 32°;
- d) Autorizar las contrataciones, compras e inversiones y movimiento de fondos, que superen el monto que la asamblea designe;
- e) Autorizar las gestiones destinadas a la obtención de créditos en entidades oficiales y privadas, para la compra de bienes destinados al funcionamiento y equipamiento;
- f) Aprobar el proyecto de informe anual a elevar a la Autoridad de Aplicación;
- g) Aprobar el Balance general y la rendición de Cuentas;
- h) Todas las inherentes al cumplimiento de los fines del Consorcio, que no fueren atribuciones expresas del Comité Ejecutivo.

Art. 24°.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo una vez cada dos meses en el lugar que indique la Asamblea. Las extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo a pedido de los miembros del Consorcio y/o por más del 50% de los consorcistas.

Art. 25°.- La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los miembros del Consorcio. En caso de no lograrse quórum, previa espera de media hora, sesionará con los miembros presentes y en la cual no se podrá tratar temas no incluidos en el orden del día previsto.

Art. 26°.- Las decisiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 27°.- Serán atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Fijar su reglamento interno;
- b) Convocar a reuniones de la Asamblea;
- c) Preparar el proyecto de Plan de Trabajo;
- d) Proyectar la cuota, forma y fecha de pago y elaborar el proyecto de presupuesto;
- e) Preparar el proyecto de informe anual a la Autoridad de Aplicación;
- f) Conformar el balance y rendición de cuentas anuales;
- g) Disponer compras, efectuar inversiones y contrataciones conforme lo establece la legislación vigente, dentro de las previsiones aprobadas por la Asamblea;
- h) Gestionar la obtención del crédito en entidades oficiales y privadas para la compra de bienes destinados al funcionamiento, equipamiento y/o ejecución de obra;
- i) Efectuar periódicamente un informe de la gestión a los asociados, comunicando anualmente el resultado del ejercicio.

Art. 28°.- El consorcio podrá contratar con terceros, a su costo y cargo la ejecución de los estudios y proyectos, los que deberán ser aprobados por el Comité de Cuenca y la Autoridad de Aplicación.

Art. 29°.- El plan de trabajo incluirá todo aquello que se prevea realizar hasta el 31 de diciembre de cada año y entrará en vigencia con la autorización de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen del Comité de Cuenca.

El primer proyecto del plan de trabajo será elevado al Comité de Cuenca y luego a la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa días de la constitución del Consorcio y los subsiguientes antes del 30 de septiembre de cada año.

Art. 30°.- A los fines de la concreción de las obras hidráulicas, la Provincia podrá otorgar créditos o aportes, a cada Consorcio del Agua, de equipos y/o maquinarias adecuados, con el personal para su operación en su caso, siendo a cargo y costo del Consorcio los gastos de combustibles, lubricantes y reparaciones menores, necesarios para mantener dichos equipos en continuo estado de uso, como así también las bonificaciones e incentivos que disponga para el personal de máquinas. Asimismo el Consorcio podrá incorporar equipos propios ó arrendados o lo que se acuerde en los convenios entre la Provincia y el Consorcio.

Art. 31°.- Si las obras a encarar por el Consorcio superan su capacidad de trabajo y equipos que tiene disponible y decide su ejecución por terceros, los trámites de licitación y adjudicación se efectuarán de conformidad a la legislación en la materia, vigente para la Administración Provincial.

Art. 32°.- Los recursos se formarán:

- a) Con la contribución de los consorcistas mediante el pago de la cuota que se fije;
- b) Con los fondos que eventualmente les asigne el Estado Provincial;
- c) Con subsidios, donaciones, equipos y materiales que reciba de instituciones Públicas, Privadas y de particulares;
- d) Con el 15% del Impuesto Inmobiliario de la geografía que comprenda el Consorcio del agua;
- e) Con cualquier otro ingreso no contemplado expresamente.

Art. 33°.- Estarán obligados al pago de la cuota los propietarios, condóminos, poseedores, de inmuebles de jurisdicción del Consorcio, fijando para cada obra a considerar una ó más categorías de beneficiarios.

La definición y argumentación técnica de las diferentes categorías a adoptar, las áreas y los niveles de aporte que correspondan a cada uno estará a cargo de la Autoridad de Aplicación y sometido a la aprobación de la Asamblea del Consorcio, pudiendo establecerse una contribución igual dentro de toda la superficie de la cuenca cuando prevalezca el carácter de beneficio general de la misma.

Art. 34°.- En caso de negativa de permitir la construcción, el paso de las maquinarias o cualquier otra actitud tendiente a impedir la realización de los trabajos pertinentes, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública mediante la autorización tramitada ante la justicia Civil y Comercial competente con costas a cargo del oponente la cual tramitará trámite sumarísimo.

Art. 35°.- El importe a abonar por las propiedades beneficiadas, en concepto de la cuota será prorrateado sobre la superficie del inmueble, de conformidad a las clasificaciones realizadas, pudiendo modificarse este criterio por la 2/3 partes de los miembros integrantes de la asamblea del Consorcio.

Art. 36°.- Los ejidos urbanos de las ciudades y pueblos ubicados dentro de la jurisdicción de los Consorcios afectados por la finalidad de las obras, serán considerados de acuerdo a la categoría que corresponda y como contribuyentes únicos.

Art. 37°.- Corresponde al Consorcio del Agua la liquidación, fiscalización, recaudación de la cuota a que se refiere el Artículo 32° de la presente ley. La falta de pago de la cuota de alguna de ellas ó del reajuste si correspondiere, hará incurrir automáticamente en mora al obligado sin necesidad de requerimiento alguno.

Si el pago de la obligación se realiza con posterioridad a la fecha de vencimiento, se actualizará automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna y con el régimen establecido por el Código Fiscal.

En los casos en que resulte necesario su cobro por la vía judicial, el presidente del consorcio emitirá un certificado de deuda, el cual tendrá carácter de título ejecutivo suficiente y el cual deberá ser remitido al área administrativa legal de la autoridad de aplicación para proceder a iniciar el respectivo juicio de apremio.

Art. 38°.- Las transgresiones a las obligaciones establecidas por la presente ley serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación con las siguientes multas:

- a) La ejecución de obras sin autorización, la negativa a realizarlas cuando se haya aprobado el proyecto y/o declarado de utilidad pública y el incumplimiento a la intimación de demoler, remover o reparar generará una multa del diez por ciento (10%) del monto de la obra por cada cuatro (4) semanas de mora;

b) Cuando se ejecutaren trabajos en violación al proyecto aprobado o cuando no se preserven o conserven las obras existentes, se impondrá una multa del cinco por ciento (5%) del monto total de la obra;

c) Por la falta de presentación del proyecto de obra en el plazo estipulado por el Artículo 45° de la presente ley se impondrá una multa.

Art. 39°.- Queda prohibida, sin previa autorización del Comité de Cuenca y de la Autoridad de Aplicación, toda construcción y/o modificación de las obras hidráulicas.

Art. 40°.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Autoridad de Aplicación podrá intervenir en forma transitoria a los Consorcios de Usuarios que no cumplieran o que desvirtuaren los objetivos que dieron origen a su constitución.

Art. 41°.- Si por cualquier causa se produjera la disolución de un Consorcio del Agua, la Autoridad de Aplicación dispondrá su liquidación pasando sus bienes al fondo de la Autoridad de Aplicación, sin derecho a compensación alguna.

Art. 42°.- La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen de control contable y de fiscalización de los Consorcios del agua, conforme a la legislación vigente.

Art. 43°.- El o los propietarios de los fundos beneficiados con obras existentes a la fecha de la sanción de la presente ley, tendrán un plazo de doce (12) meses para encuadrarse en sus prescripciones, debiendo presentar un detalle y plano de las obras ya realizadas, las que serán evaluadas por el Comité de Cuenca y la Autoridad de Aplicación, previo pago de los gastos que demande la inspección. En caso de que la Autoridad de Aplicación observara que éstas son perjudiciales al normal desenvolvimiento de los cursos de aguas, se procederá a emitir una resolución que determine las necesarias modificaciones, las que deberán ser efectuadas en un plazo no mayor a seis (6) meses. Si fuere pertinente para los intereses comunes, la Autoridad de Aplicación procederá a resolver su inmediata demolición o remoción debiendo efectuar las debidas intimaciones al propietario para que proceda en consecuencia.

Art. 44°.- La presente Ley es complementaria a la Ley Nro. 9.172 y sus modificaciones, logrando la implementación de lo dispuesto en el Art. 29°, 87° inc. g) siguientes y concordantes de la Ley Nro. 9.172 y Decreto Nro. 7.547/99 SPG respecto a los Consorcios y Comité de Cuenca.

Art. 45°.- Comuníquese, etcétera.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Nuevamente esta Cámara debate una propuesta de norma relativa a un recurso natural importante como es el agua y otra vez hemos de mencionar, no solo por una cuestión de convicción sino en función de normas suscriptas por esta Provincia, me refiero al Acuerdo Federal del Agua, respecto de lo que es la unicidad de la administración de estos recursos, como así también del ciclo hidrológico. Nuestra aspiración, tal como lo planteamos en oportunidad de debatir la propuesta sobre la Ley de Termas era que en Entre Ríos se unifique la normativa respecto del agua. El objetivo en definitiva es contar con un código del agua.

Se ha insistido de alguna forma en fragmentar la normativa, ya que por un lado tenemos una Ley de Termas y hoy estamos avanzando en una propuesta respecto de comités de cuenca y consorcios de agua. Existe otro proyecto respecto de la autoridad única del agua y en definitiva creo que nos quedará como un deber pendiente trabajar para uniformar las disposiciones de modo tal que, insisto, este recurso tan importante como es el agua tenga un compendio legislativo que evite superposiciones, que evite un roce entre las competencias asignadas a distintos organismos y que dé certeza desde el punto de vista de la seguridad jurídica y de eventuales inversiones económicas a quienes necesitan el agua desde el punto de vista de una necesidad como derecho humano y desde el punto de vista del desarrollo de actividades productivas.

Éste ha sido nuestro concepto, pero a partir del planteo que desde distintos Bloques hemos venido formulando se ha elaborado un trabajo en el ámbito de la comisión que trabajó este tema, se han ido recogiendo múltiples propuestas, se avanzó en consensos y distintas organizaciones vinculadas a la defensa del medio ambiente también han hecho su aporte, más allá que en definitiva tengan objeciones que tal vez les impidan el acompañamiento del texto que hoy se somete a tratamiento y votación. En consecuencia, haciendo la salvedad inicial y dejando en claro cuál es el deber que nos queda como Cámara Legislativa, nosotros vamos a acompañar esta iniciativa, convencidos desde lo general y con algunas dudas en lo particular. En definitiva voy a pedir en su momento revisar la redacción final del Artículo 5° y también sé que desde el Bloque Integración se harán objeciones a los Artículos 33° y 35°, objeciones formuladas con el ánimo de buscar corregir aquellas cuestiones que nos permitan arribar a posiciones de consenso. Precisamente en el trabajo respecto de esta norma se ha dado una

gran disposición desde todos los Bloques que hemos estado trabajando, tanto legisladores como los asesores que han acompañado y las entidades vinculadas al medio ambiente, todos han hecho lo suyo. En función de esta decisión de evitar confrontaciones y en todo caso privilegiar la búsqueda del consenso es que vamos a acompañar en general y luego en particular, haciendo algunas salvedades en artículos que deben analizarse.

En definitiva queda la aspiración de que podamos en un futuro cercano trabajar con esta misma voluntad y dedicación en función del objetivo de tener una norma única del agua, de tener una autoridad de aplicación única en la materia y que no se repita esta dispersión normativa, esta fragmentación que no contribuye ni a honrar el Acuerdo Federal del Agua que en su momento firmó nuestra Provincia ni tampoco a los más modernos conceptos en materia de preservación y uso adecuado con un criterio sustentable de un recurso tan importante para las generaciones actuales como para las futuras, como es el agua.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

La revisión de este proyecto de ley, señor Presidente, de autoría del senador Melchiori, es una muestra de lo que puede lograr el trabajo comprometido y realizado a conciencia por todos los Bloques de esta Cámara de Diputados. Rápidamente quiero hacer una reseña: teníamos este proyecto para darle sanción tal como venía de la Cámara de Senadores, pero ante los planteos que nos vinieron a formular representantes de organizaciones ambientalistas y otros actores involucrados en las cuestiones del medio ambiente, nos volvimos a reunir para analizarlo. Me parece importante destacar que si cada uno nosotros pone como objetivo prioritario el bienestar del pueblo de Entre Ríos, podemos lograr perfeccionar, consensuar, acordar leyes muy importantes que luego van a tener incidencia fundamental no solo en la vida de las personas de hoy, sino también de las generaciones futuras.

En este proyecto estamos legislando sobre el manejo que le vamos a dar a los distintos cursos de agua en el territorio de la Provincia. Se trata de que las personas, los representantes de asociaciones que pertenezcan a determinadas cuencas, puedan tener un protagonismo activo, de que sus intereses puedan ser contemplados no ya derivando en término de un petitorio a la autoridad de aplicación, sino ellos mismos tengan un poder cierto, como es el de planificar las obras y ponerlas a consideración sea del Comité de Cuencas como de la autoridad de aplicación.

Me interesa destacar –insisto– el trabajo que realizamos en esta Cámara sobre este proyecto de ley, que entre todos lo fuimos modificando y entiendo que contempla todas las sugerencias que nos hicieron los representantes de las entidades ambientalistas. Me parece importante señalar esto porque había cierta preocupación por parte de algunos legisladores si nos quedaba algo por ver. Creo que logramos un texto consensuado por todos, que fundamentalmente es un avance sobre la defensa de los recursos naturales, en este caso con relación a la incidencia que tiene practicar distintas obras hidráulicas sobre los cursos de agua, ya que esta incidencia puede generar perjuicios a las generaciones futuras, y con este tipo de legislación estamos tomando precauciones y previniendo que esto no ocurra.

Por ese motivo es que estoy no solamente acompañando sino, en este caso, alentando la sanción –porque nosotros estamos en la revisión del proyecto en esta Cámara–, y el Senado después tendrá que tomar –y espero que lo tome– el texto que saldrá de esta Cámara de Diputados porque creo que es lo que más conviene a los intereses de la provincia de Entre Ríos.

Y tomando como ejemplo la manera como hemos trabajado en esta Cámara, nuevamente quiero hacer un reclamo. Ya que hablamos de los recursos naturales, venimos de dar media sanción al proyecto que la diputada Demonte hacía referencia, de declarar el día 30 de abril como Día de la Participación Ciudadana y tenemos para tratar el proyecto sobre el tema de los rollizos, de autoría del diputado Fernández; cuando estamos hablando de la preocupación que tenemos sobre los distintos aspectos que tienen que ver con la preservación del medio ambiente y fundamentalmente, pensar en las generaciones futuras, nuevamente quiero traer a este Recinto, más allá que volvimos a hablar con los diputado Almada y Aldaz, la ley pendiente para legislar sobre el tema de la pesca en la provincia de Entre Ríos.

Vuelvo a traer nuevamente aquí el tema y hago la reflexión y el pedido en el Recinto porque hoy no estamos acordando cuál es el mejor procedimiento a seguir. Yo sostengo que Entre Ríos debe sancionar su nueva Ley de Pesca. El proyecto que tenemos consensuado, que tuvo media sanción en la Cámara de Diputados, que después tuvo revisión en el Senado y nuevamente está en nuestra Cámara, creo que va en dirección a uno de los objetivos que tenemos, que es lograr una ley coordinada con la de la provincia de Santa Fe; todos sabemos

que este último mes hubo conflictos, y serios, con respecto a la falta de claridad en la regulación de la pesca tanto en Santa Fe como en Entre Ríos.

Entiendo que la provincia de Entre Ríos debe darse una nueva legislación y el proyecto que tenemos ya revisado por el Senado en el cual hemos acordado todos que es positiva la redacción y los aportes que se hicieron allí, creo que debemos darle también nosotros un pronto tratamiento, volver a sentarnos las horas que estuvimos sentados como lo hicimos para este proyecto de ley que crea los Comité de Cuencas y Consorcios del Agua; y de esto pueden dar cuenta tanto la diputada Demonte como el diputado Fernández y el mismo senador Melchiori que vino a sentarse con nosotros y puso su asesor a disposición nuestra para poder llegar a la mejor redacción en este proyecto de ley, o los asesores del Bloque Integración y muchos otros que estuvimos trabajando.

Cuando los diputados tomamos la decisión política de llevar adelante, acordando entre todos una ley, sabemos ponernos de acuerdo y consensuar. Y me parece que con la Ley de Pesca nos falta todavía eso en la Cámara de Diputados, tener la decisión política para sancionarla rápidamente, dedicarle todas las horas que sean necesarias, como hicimos con el proyecto de ley que estamos tratando en este momento, que vuelvo a decir, es un muy buen texto, hemos logrado solucionar muchas de las controversias que se veían en el texto que venía del Senado y me parece que al haberlo trabajado chequeándolo permanentemente con el senador Melchiori, nos va a dar la oportunidad de que el Senado tome el texto que nosotros vamos a aprobar ahora.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, compartiendo la necesidad de unificar la legislación sobre el recurso hídrico tal como lo manifestaba el diputado Fernández, vamos a acompañar este proyecto de ley que seguramente tendrá incidencia en el uso del agua, tanto en el presente –como decía la diputada Grimalt– como en el futuro y destacando fundamentalmente en esto la labor legislativa que hemos tenido en el sentido de la participación en trabajos de comisión, en la búsqueda de consenso y a su vez, como desarrollo de una herramienta que hasta ahora no habíamos logrado que es la participación a través del senador Melchiori y su asesor, para que esta ley llegara en este momento rectificada y mejorada, creemos en muchos de los aspectos de su redacción, sea tomado en el Senado y podamos sacarla adelante.

Creo que es la mejor mecánica que hasta ahora hemos logrado en el contacto de las dos Cámaras que deberían ser parte de nuestro ejercicio para que justamente ni las leyes queden aquí ni queden en la otra Cámara sin resolverse y busquemos los consensos que se pueden lograr cuando estamos hablando de políticas públicas, de políticas de Estado que considero nos debemos esta posibilidad de llevar adelante, independientemente de la extracción partidaria que tenga cada uno.

Señor Presidente: creo que la ciudadanía toda está esperando de esta Legislatura, justamente eso, la altura para poder hacer como en el día de hoy que hemos tenido un muy buen día legislativo sancionando el Régimen Jurídico que parecía un escollo insalvable y hemos logrado hacerlo en función de los trabajadores, si sancionamos ahora esta ley que también da una respuesta importantísima a la preservación del medio ambiente y creo que ésa debe ser nuestra dinámica para el futuro. Aliento totalmente que esta ley podamos hoy sancionarla nosotros, y que en la Cámara de Senadores haga lo propio a corto plazo.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el Bloque Integración en realidad alentamos a un sistema único que rijan el tema central del agua y en esa tarea estamos y estamos abocados a ello, sin embargo en el interín aparecen estos proyectos de leyes que en realidad son sistemas o partes de un sistema general que carecen en principio de la coherencia o concordancia o consistencia que debería tener dentro de un régimen único de agua, ello no obstante como esta temática es cara al Bloque Integración, hemos trabajado y eso consta, y tenemos el agrado de reconocer que prácticamente el 80 por ciento de lo propuesto o considerado o hecho saber a la comisión ha sido recepcionado.

No obstante eso, hay una parte medular que no logró recepción y por lo tanto si bien desde el Bloque Integración vamos a acompañar en general este proyecto al momento de la votación en particular, haremos las precisiones o consideraciones correspondientes.

En verdad, señor Presidente, con respecto al tema del agua, el Bloque Integración ha trabajado como dije en forma denodada, hemos logrado la participación del especialista Ramón Vargas, quien también aparte de disertar en la ciudad de Paraná ha participado en un trabajo de comisión y es cierto lo que decía la diputada Grimalt, en principio este proyecto venía para

pasar como colectivo lleno desde el Senado y ser aprobado. Evidentemente ha existido participación no sólo celo de parte nuestra y de los asesores del bloque, sino también celo de las entidades básicamente ambientalistas con lo que podríamos considerar que es el trabajo de la participación ciudadana lo que nos tiene aquí hoy haciéndoles reformas de consideración al proyecto venido del Senado, reformas sustanciales.

Evidentemente el proyecto de ley del "Día de la Participación Ciudadana" ya ha tenido comienzo de gestión, pero desde el Bloque Integración bregamos para que esto que parece tan sencillo cuando tratamos un tema genérico, donde pareciera ser que la injerencia político partidario desaparece, como es por ejemplo en el caso de los recursos naturales, que la participación también se avenga a lo que nuestro Bloque propone, que es la repolitización de la sociedad, transformando a la sociedad civil, como dice la corporación, en una sociedad política. De esa manera la idea de participación del proyecto de ley que se acaba de votar lo sea también en el tema de la justa distribución de las riquezas, que se trabaje en el presupuesto y se participe y se esté alerta cuando los grupos económicos, en connivencia con algunos miembros de la corporación política, bregan en contra de los intereses del pueblo.

Este proyecto, insisto, es un paliativo a una parte de un orden sistemático del agua; insistimos en que manteniendo nuestro criterio no podemos no apoyar el proyecto porque no han sido recepcionadas cuestiones que entendemos sustanciales o que hacen a una técnica legislativa específica, pero como han sido recepcionadas buena parte y en especial la modificación del Artículo 43º, en el que ha sido prácticamente tomada de lleno la sugerencia de nuestro Bloque, con las consideraciones específicas que haremos cuando se haga la votación en particular, vamos a apoyar y aprobar este proyecto de ley.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto sea votado por capítulos.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

A efectos de agilizar el tratamiento del proyecto, atento a que se votará por capítulos, propongo que hagamos la consideración general de todos los artículos donde tenemos observaciones que realizar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general, según el texto que ha referido el diputado Aldaz en su fundamentación y que fuera leído por Secretaría.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia entiende que aunque el proyecto sea votado por capítulos, los diputados pueden realizar observaciones en artículos en particular al momento de la votación.

En consideración el Capítulo I del proyecto. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-Resulta afirmativa, como así también el Capítulo II.

-Al enunciarse el Capítulo III, dice él:

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Atento al enunciado por el señor Presidente y en función de que el Capítulo III comprende al Artículo 5º, sobre este particular el Bloque Integración quiere hacer una muy breve consideración. El comité de cuencas está integrado y dentro de la propia integración, en el inciso a) está la autoridad de aplicación. No es un problema de mayoría o minorías, es una cuestión de técnica legislativa y de lógica y coherencia, no se puede colocar al organismo que después va a tener facultades de aprobación o no de lo que resuelva el Comité de Cuencas dentro del mismo Comité de Cuencas. Por tal motivo nosotros proponemos nuevamente que sea eliminado el inciso a), es decir que la autoridad de aplicación no forme parte del Comité de Cuencas, tal cual lo dice el proyecto en su Artículo 5º.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Habida cuenta que el trabajo realizado ha sido avalado por legisladores de distintas bancadas y hemos llegado hasta aquí con una redacción prácticamente unificada, voy a

sostener la redacción del Artículo 5° tal cual está y en todo caso consideraremos oportunamente la necesidad o no de una ley correctiva a lo cual me comprometo a trabajar con el diputado Mainez, pero repito, sostenemos la redacción tal cual fue trabajada oportunamente con los demás legisladores.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Capítulo III que incluye a los Artículos 3° al 13°.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración el Capítulo IV, que comprende desde el Artículo 14° hasta el final.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Nosotros, señor Presidente, hemos formulado observaciones a los Artículos 33° y 35°. A la comisión hemos elevado una propuesta de modificación del segundo párrafo del Artículo 33°, cuyo texto, de acuerdo con el dictamen de mayoría, comienza diciendo: “La definición y argumentación técnica diferentes categorías a adoptar, las áreas y los niveles de aportes que correspondan a cada uno estará a cargo de la Autoridad de Aplicación y sometido a la aprobación de la Asamblea del Consorcio...”. Entendemos, señor Presidente, que no se puede colocar a sometimiento de una entidad inferior lo que propone una entidad superior, máxime cuando la autoridad de aplicación es la que prima sobre todo lo que resuelva el Comité de Cuencas o los Consorcios. Por tal motivo, nosotros habíamos propuesto la eliminación del sometimiento a la aprobación de la Asamblea del Consorcio establecida en el Artículo 33°.

En el Artículo 35° habíamos propuesto la eliminación de la parte que dice: “pudiendo modificarse este criterio con las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Asamblea del Consorcio”.

En general, interpretamos que estos dos artículos están indicando una confusión de lo que significa el Consorcio, que pareciera que se ha hecho un paralelo con los consorcios del régimen de la propiedad horizontal. Las facultades que tiene el Consorcio de Aguas no son las que tiene el consorcio que está legislado acá, ya que se contrapone con el cuerpo legislativo y con el espíritu de esta legislación.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Quiero ratificar lo que dije en mi anterior intervención, señor Presidente: vamos a acompañar la propuesta que está formulando el diputado Mainez en estos dos artículos.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Vamos a sostener el texto tal cual ha sido acercado a la Secretaría, sobre el cual han trabajado legisladores que no son de nuestra Bancada, como es el caso de las diputadas Grimalt y Demonte y del diputado Monzón. Por tanto, insisto que se vote el texto que se acercó a la Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Capítulo IV, de acuerdo con el texto indicado por el señor diputado Aldaz, que comprende desde el Artículo 14° hasta el Artículo 44° inclusive, siendo el Artículo 45° de forma.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Vuelve al Senado.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Quiero comunicar, señor Presidente, que el próximo miércoles 13 de diciembre, a las 18, va a haber reunión de las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales, y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, para tratar el proyecto de autoría del diputado Fernández, que tiene acordada una preferencia con dictamen de comisión para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 14 y 15.

Graciela P. de Garelli

Directora de Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal

Directora Diario de Sesiones